

ELECCIÓN GENERAL DE CALIFORNIA MARTES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

★ GUIA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE ★

Certificado de Exactitud

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California,
por medio del presente certifico que esta guía se ha preparado en conformidad con la ley.

En testimonio de ello estampo aquí mi firma y el Gran Sello del Estado en Sacramento, California, este 13° día de agosto de 2014.

Las urnas abren
de 7:00 a.m. a
8:00 p.m. el Día
de la Elección

Debra Bowen



Debra Bowen
Secretaria de Estado



Secretario de Estado

Estimado compañero elector:

Al inscribirse para votar, ha dado el primer paso para decidir el futuro de California. Para ayudarlo a tomar sus decisiones, mi oficina ha creado esta Guía Oficial de Información para el votante, que es solo una de las herramientas útiles para aprender más acerca de qué habrá en su boleta electoral y cómo funcionará esta elección.

El folleto de la boleta electoral de muestra de su condado contiene información sobre los candidatos y las iniciativas de ley que son exclusivas para su región. Para más detalles de las elecciones, como la forma de comprobar su registro de elector, saber cuál es su lugar de votación, o confirmar que recibió su boleta electoral para voto por correo, visite www.sos.ca.gov/elections o llame a la línea telefónica gratuita de los electores al (800) 232-8682.

Todo elector inscrito tiene la opción de votar por correo o en un lugar de votación local. El último día para solicitar una boleta electoral para votar por correo de la oficina de elecciones de su condado es el 28 de octubre. El día de las elecciones, las urnas abrirán de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Existen más formas de participar en el proceso electoral.

- Sea un trabajador electoral el Día de las Elecciones, ayudando a que la votación sea más fácil para todos los electores elegibles y protegiendo las boletas electorales hasta que sean contadas.
- Corra la voz acerca de los derechos electorales a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, folletos y afiches.
- Instruya a otros electores mediante la organización de grupos de discusión o participando en debates con amigos, familiares y líderes de la comunidad.

Esta guía electoral contiene títulos y resúmenes de las iniciativas de ley estatales en la boleta electoral preparadas por la Procuradora General Kamala D. Harris; análisis imparciales de las iniciativas de ley en la boleta electoral y costos potenciales para los contribuyentes preparados por el Analista Legislativo Mac Taylor; argumentos de las iniciativas de ley en la boleta electoral preparados por los proponentes y oponentes; el texto de las leyes propuestas preparados y revisados por la Asesora Legislativa Diane F. Boyer-Vine; y otra información útil. La guía se realizó bajo la supervisión del Impresor del Estado en Funciones David Gerald "Jerry" Hill.

Tener opciones, es un privilegio maravilloso de la democracia. Algunas contiendas realmente resultan en un margen estrecho de unos pocos votos. Lo aliento a que se tome el tiempo para leer cuidadosamente acerca de cada candidato e iniciativa de ley en la boleta electoral, y para conocer sus derechos electorales.

¡Gracias por tomarse con seriedad su responsabilidad cívica y hacer que su voz sea escuchada!

Tabla de Contenidos

Guía de consulta rápida	6
Propuestas	
<i>El 13 de agosto de 2014, la Propuesta 43 fue retirada de la boleta electoral por la Legislatura del Estado y el Gobernador.</i>	11
2* Presupuesto Estatal. Cuenta de Estabilización del Presupuesto. Enmienda Constitucional Legislativa.	12
45 Seguro de Cuidados de la Salud. Cambios de Tarifas. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.	20
46 Pruebas de Detección de Droga y Alcohol a Doctores. Demandas por Negligencia Médica. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.	26
47 Condenas Penales. Penas por Delitos Menores. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.	34
48 Convenios de Juegos de Azar Indígenas. Referéndum.	40
<i>El lunes, 11 de agosto de 2014, la Propuesta 49 fue retirada de la boleta electoral por orden de la Corte Suprema de California.</i>	48
* El 11 de agosto de 2014, la Legislatura del Estado y el Gobernador cambian la numeración de la Propuesta 44 a Propuesta 2.	
Lista de Candidatos del Estado y Límites de Gastos de Campaña Voluntaria	50
DECLARACIONES DE CANDIDATOS	51
Jueces de la Corte Suprema	62
Texto de las Leyes Propuestas	64
Declaraciones de Objetivos de los Partidos Políticos	76
Declaración de los Derechos del Elector	79
Páginas de Información	
Encuentre su Lugar de Votación	4
Cómo Votar	4
Leyes de Identificación del Elector	5
Disposiciones Especiales para los Electores Militares y en el Extranjero de California	5
Colabore como Trabajador Electoral.....	5
Guía Complementaria de Información para el Elector.....	9
Recursos en Línea.....	9
Elecciones en California	10
Declaraciones de los Candidatos Legislativos y del Congreso	49
Mejores Contribuyentes para los Candidatos de todo el Estado e Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral	49
Inscripción del Elector.....	49
Asistencia para Electores con Discapacidades.....	49
Oficinas de Elecciones del Condado	78

**Para obtener más información acerca de sus derechos electorales,
consulte la página 79 de esta guía.**

Encuentre su Lugar de Votación

Los lugares de votación están establecidos por funcionarios de elecciones del condado. Cuando reciba por correo su folleto de la boleta electoral de muestra unas semanas antes del día de las elecciones, ubique en el dorso su lugar de votación.

Si se mudó a un nuevo domicilio después del lunes, 20 de octubre de 2014, puede votar en su lugar de votación anterior.

Muchas oficinas de elecciones del condado ofrecen asistencia para averiguar los lugares de votación a través de sitios web o números telefónicos. Para obtener más información, visite el sitio web del Secretario de Estado en www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm o comuníquese sin cargo con la Línea Directa del Elector al (800) 232-8682.

El día de las elecciones, las urnas estarán abiertas desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. Si usted está presente en la fila de espera antes de las 8:00 p.m., podrá votar.

Si su nombre no aparece en la lista de electores en su lugar de votación, usted tiene el derecho a votar con una boleta electoral provisional. Una boleta electoral provisional parece una boleta normal, pero usted la colocará en un sobre especial. Su boleta electoral provisional se contará después de que los funcionarios de elecciones del condado hayan confirmado que usted está registrado para votar en ese condado y que no votó en esa misma elección.

Usted puede votar en una boleta electoral provisional en cualquier lugar de votación en el condado en el que usted está registrado para votar.

Cómo Votar

Usted tiene dos opciones al votar. Puede votar en persona en el lugar de votación de su condado o puede votar por correo. No es necesario que vote en cada una de las contiendas de su boleta electoral. Su voto será contado para cada contienda que usted vote. Para obtener más información acerca de sus derechos de voto, consulte la página 79 de esta guía.

Cómo Votar en su Lugar de Votación el Día de las Elecciones

Cuando llegue a su lugar de votación, un trabajador electoral le preguntará su nombre y verificará la lista oficial de electores inscritos que corresponden a ese lugar de votación. Luego de que usted firme junto a su nombre en la lista, el trabajador electoral le dará una boleta electoral de papel, una contraseña única, o una tarjeta de memoria para computadora, según el sistema de votación que se use en su condado. Diríjase a una cabina privada y comience el proceso de votación.

Los trabajadores electorales están ahí para ayudar a los votantes. Si no está familiarizado con la forma en que se marca una boleta electoral, pídale a un trabajador electoral que le dé instrucciones. Si comete un error al marcar la boleta electoral, pregúntele a un trabajador electoral cómo puede corregir el error o pida una nueva boleta electoral y empiece de nuevo.

Las leyes estatales y federales requieren que los lugares de votación sean físicamente accesibles para los electores con discapacidades. Cada persona que trabaja en un lugar de votación ha sido capacitado en leyes de elecciones y derechos de los votantes, incluyendo la necesidad de hacer modificaciones razonables de las políticas y procedimientos para garantizar la igualdad de acceso.

Votación por Correo

Luego de marcar sus opciones en la boleta electoral para voto por correo, introdúzcala en el sobre oficial provisto por la oficina de elecciones de su condado y ciérrelo. Firme el exterior del sobre donde se le indica. Para asegurar de que llegue antes de la fecha límite, devuelva su boleta electoral, ya sea:

- Por correo, siempre y cuando su boleta electoral sea recibida por la oficina de elecciones del condado antes de las 8:00 p.m. el día de las elecciones. Ya que los matasellos no cuentan, envíe por correo su boleta electoral unos días antes de las elecciones.
- Personalmente, en la oficina de elecciones del condado o cualquier lugar de votación en su condado antes de las 8:00 p.m. el día de las elecciones.

Aunque reciba su boleta electoral para voto por correo, usted puede cambiar de opinión y votar en su lugar de votación el día de las elecciones. Traiga su boleta electoral para voto por correo al lugar de votación y entréguesela a un trabajador electoral, quien se la cambiará por una boleta electoral del lugar de votación. Si usted no tiene su boleta electoral para voto por correo, se le permitirá votar con una boleta electoral provisional.

Leyes de Identificación del Elector

En la mayoría de los casos, no se exige a los electores de California mostrar una identificación antes de que voten. Si está votando por primera vez después de registrarse por correo y no presentó su número de licencia de conducir, número de identificación de California o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social en la tarjeta de inscripción electoral, quizá se le solicite que muestre algún tipo de identificación cuando se presente su lugar de votación.

Los siguientes son algunos tipos de identificación aceptados por el estado y las leyes federales. Para la lista completa, contacte a la oficina de elecciones de su condado o lea "Requisitos de Identificación para su Lugar de Votación" en www.sos.ca.gov/elections/hava.htm.

- Licencia de conducir o identificación emitida por el estado
- Pasaporte
- Identificación de empleado
- Identificación militar
- Identificación de estudiante

Disposiciones Especiales para los Electores Militares y en el Extranjero del Estado de California

Si usted es un elector militar o está en el extranjero, puede enviar su boleta electoral por fax o por correo a la oficina de elecciones de su condado. Si envía por fax su boleta electoral, también deberá adjuntar un formulario firmado del Juramento del Elector que representa una renuncia de su derecho a emitir un voto confidencial.

Cualquiera que sea la forma de envío de su boleta electoral, la oficina de elecciones del condado deberá recibirla antes de que cierren las urnas a las 8:00 p.m. (hora del Pacífico) el Día de las Elecciones. Los matasellos no son válidos.

Puede inscribirse para votar y completar una solicitud especial de boleta de elector ausente en www.fvap.gov.

Para obtener más información acerca del elector militar y en el extranjero, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_mov.htm.

Gane Dinero y Marque la Diferencia...

Sirva como Trabajador Electoral el Día de las Elecciones

Además de ganar experiencia personal con las herramientas de nuestra democracia y ayudando a proteger las boletas electorales hasta que sean entregadas a los funcionarios electorales, los trabajadores electorales pueden ganar dinero por su valioso servicio.

Contacte la oficina de elecciones de su condado (vea la página 78 de esta guía del votante o vaya a www.sos.ca.gov/elections/elections_d.htm) o llame al (800) 232-8682 para más información sobre ser un trabajador electoral.

Guía de Consulta Rápida

Prop 2 Presupuesto Estatal. Cuenta de Estabilización del Presupuesto. Enmienda Constitucional Legislativa.

Resumen Fue incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura

El miércoles, 13 de agosto de 2014, la propuesta 43 fue eliminada y se agregó la Propuesta 1 en la Boleta Electoral por la Legislatura del Estado y el Gobernador. La información sobre la Propuesta 1 será provista en una Guía de Información para el Elector Complementaria.

Exige una transferencia anual de las rentas del fondo general a la cuenta de estabilización del presupuesto. Exige que la mitad de las rentas sea utilizada para pagar las deudas del estado. Limita el uso del remanente de fondos a emergencias o déficit presupuestarios. Impacto fiscal: Ahorros a largo plazo del estado por pago más rápido de las deudas actuales. Diferentes niveles de reservas del presupuesto estatal, dependiendo de la economía y las decisiones de funcionarios elegidos. Menores reservas locales para algunos distritos escolares.

Lo que Significa su Voto

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: Las deudas del estado existentes probablemente se pagarían más rápido. Habría nuevas reglas para las reservas presupuestales del estado. Las reservas de los distritos escolares locales se cubrirían en unos años.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Las reglas para el pago de deudas escolares, las reservas presupuestales del estado y las reservas de los distritos escolares no se modificarían.

Argumentos

A FAVOR La Propuesta 2 establece un FIRME FONDO DE RESPALDO PARA MOMENTOS ADVERSOS en la Constitución del Estado que obliga a la Legislatura y al Gobernador a ahorrar dinero y pagar deudas, lo que protegerá a los CONTRIBUYENTES de AUMENTOS INNECESARIOS DE IMPUESTOS Y PROTEGERÁ A LAS ESCUELAS DE cortes devastadores. TANTO los Demócratas como los Republicanos APOYAN la Propuesta 2.

EN CONTRA Vote NO en 2 para PROTEGER A LAS ESCUELAS. La Propuesta 2 oculta una bomba de tiempo financiera que LIMITARÁ la capacidad de ahorro de los distritos. La Propuesta 2 ayuda a mantener a California en el 50º lugar en el país por gastos por alumno. No confíe en Sacramento. Obtenga los hechos de los padres, no de los políticos en www.2BadForKids.org.

Para Información Adicional

A favor
Tom Willis
Sí a la Propuesta 2.
2355 Broadway #407
Oakland, CA 94612
(510) 210-5001
Info@CaliforniaRainyDayFund.com
www.CaliforniaRainyDayFund.com

En contra
Educate Our State
6114 La Salle Avenue, #441
Oakland, CA 94610
(510) 500-5147
2BadForKids@EducateOurState.org
www.2BadForKids.org

Guía de Consulta Rápida

Prop 45 Seguro de Cuidados de la Salud. Cambios de Tarifas. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.

Resumen Fue incluido en la Boleta Electoral por Firmas de Petición

Exige la aprobación del Comisionado de Seguros antes de que las aseguradoras de salud puedan cambiar sus tarifas o cualquier cosa que afecte los cargos relacionados con el seguro de salud. Prevé aviso público, divulgación, y audiencia, y posterior revisión judicial. Exime a los planes de salud para grupos grandes proporcionados por empleadores. Impacto fiscal: Incremento de los costos administrativos del estado para regular el seguro de salud, que muy probablemente no excederá unos pocos millones de dólares anuales en la mayoría de los años, financiado con las tarifas pagadas por las compañías de seguro.

Lo que Significa su Voto

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: Los precios de los seguros de salud individuales y para grupos pequeños deberían ser aprobados por el Comisionado de Seguros antes de entrar en vigencia.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Los reguladores del estado deberían seguir teniendo la autoridad para hacer revisiones pero no para aprobar los precios de los seguros de salud individuales y de grupos pequeños.

Argumentos

A FAVOR Los californianos están pagando de más por los seguros de salud. La Prop. 45 detendrá la especulación al requerir que las compañías de seguros sean transparentes y justifiquen públicamente los precios *antes* de que las primas puedan aumentar. La misma regulación para los seguros de automóviles ha ahorrado miles de millones a conductores. Patrocinadores: Consumer Watchdog, California Nurses Association. Oponentes: compañías de seguros de salud.

EN CONTRA La Prop. 45 es una toma de poder por parte de intereses especiales para tomar el control de los beneficios y precios del cuidado de la salud de la nueva y exitosa comisión independiente de California, y a cambio otorgársela a un político de Sacramento. Mayores costos, más burocracia. Interferencia política con las opciones de tratamiento. Exime a las grandes corporaciones. Los enfermeros, los médicos y los consumidores dicen: ¡vote NO!

Para Información Adicional

A favor
Consumer Watchdog Campaign
2701 Ocean Park Blvd., Suite 112
Santa Monica, CA 90405
(310) 392-0522
yeson45@consumerwatchdog.org
www.yeson45.org

En contra
No on 45—Californians
Against Higher Health Care
Costs
455 Capitol Mall, Suite 600
Sacramento, CA 95814
(866) 676-8156
Info@StopHigherCosts.org
www.StopHigherCosts.org

Prop 46 Pruebas de Detección de Droga y Alcohol a Doctores. Demandas por Negligencia Médica. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.

Resumen Fue incluido en la Boleta Electoral por Firmas de Petición

Exige pruebas de detección de drogas a doctores. Exige revisar la base de datos estatal de medicamentos con receta antes de prescribir sustancias controladas. Incrementa a \$250,000 el tope de indemnización por dolor/sufrimiento en demandas de negligencia médica para compensar por la inflación. Impacto fiscal: Costos para los gobiernos estatal y local al aumentar el tope de indemnización por mala praxis médica, en el orden de decenas de millones a varios cientos de millones de dólares anuales, compensados en cierto modo por ahorros en los requerimientos sobre los proveedores de cuidados de la salud.

Lo que Significa su Voto

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: El límite máximo de daños por mala praxis médica para tales asuntos como dolor y sufrimiento se aumentarían de \$250,000 a \$1.1 millones y serán ajustados anualmente de acuerdo a la inflación futura. Los proveedores de cuidados de la salud deberían verificar una base de datos de medicamentos con receta a nivel estatal antes de recetar o entregar determinados fármacos a los pacientes por primera vez. Se requeriría que los hospitales controlen a determinados médicos por alcohol y drogas.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: El límite máximo de daños por mala praxis médica para tales asuntos como dolor y sufrimiento se mantendría en \$250,000 y no estaría sujeto a ajustes anuales por inflación. No se requeriría que los proveedores de cuidados de la salud verificaran la base de datos a nivel estatal para medicamentos con receta antes de recetar o entregar fármacos. No se requeriría que los hospitales controlen a determinados médicos por alcohol y drogas.

Argumentos

A FAVOR 46 salva vidas. Previene el abuso de sustancias por parte de médicos y pacientes, y hace responsables a los médicos negligentes. Las estimaciones muestran que el 18% de los profesionales de la salud tienen un problema de abuso durante el transcurso de sus vidas. La negligencia médica es la tercera causa de muerte más importante del país. Las sobredosis de medicamentos con receta son una epidemia. Hace tiempo que se requiere una cura. Vote Sí.

EN CONTRA Los abogados litigantes votan la Prop. 46 para ganarse millones a través de demandas de mala praxis médica. Nosotros pagaremos, y podríamos perder a nuestros médicos más confiados ya que muchos doctores y especialistas se ven forzados a abandonar California y mudarse a estados con seguros de responsabilidad médica más asequibles. Proteja su bolsillo y el acceso a la atención médica. No a la 46.

Para Información Adicional

A favor
Your Neighbors For Patient Safety
969 Colorado Boulevard, Suite 103
Los Angeles, CA 90041
(310) 395-2544
info@YesOn46.org
www.yeson46.org

En contra
No on 46—Patients and
Providers to Protect Access
and Contain Health Costs
1510 J Street, Suite 120
Sacramento, CA 95814
(916) 706-1001
info@NoOn46.com
www.NoOn46.com

Guía de Consulta Rápida

Prop 47 **Condenas Penales. Penas por Delitos Menores. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.**

Resumen Fue incluido en la Boleta Electoral por Firmas de Petición

Exige condenas por delito menor en lugar de delito mayor para ciertas infracciones relacionadas con las drogas y la propiedad. No aplicable a personas con condenas anteriores por delitos graves o violentos y ofensores sexuales registrados. Impacto fiscal: Ahorros a los sistemas penales del estado y condado potencialmente en varios cientos de millones de dólares anuales. Los ahorros estatales se gastarán en la prevención del ausentismo y deserción escolar, tratamiento de salud mental y abuso de sustancias, y servicios a las víctimas.

Lo que Significa su Voto

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: Los delincuentes que cometen determinados delitos no graves ni violentos o drogas o a propiedades serían sentenciados a sanciones reducidas (tales como períodos menores en prisión). Los ahorros resultantes de la medida serán utilizados para apoyar la prevención del ausentismo y la deserción escolar, servicios a víctimas, tratamiento de salud mental y abuso de drogas, y otros programas diseñados para mantener a los delincuentes fuera de las cárceles y las prisiones.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Las sanciones para delincuentes que cometen determinados delitos no graves ni violentos por drogas o a la propiedad no se verían disminuidas.

Argumentos

A FAVOR Cambia los delitos menores no violentos tales como la posesión simple de drogas y hurto menor de delito mayor a delito menor. Autoriza delitos mayores de delincuentes sexuales registrados y para cualquiera que haya sido sentenciado anteriormente por violación, asesinato o abuso a menores. Ahorra cientos de millones de dólares cada año y financia escuelas, víctimas de delitos, salud mental y tratamientos contra drogas.

EN CONTRA Libera potencialmente a 10,000 delincuentes de las prisiones estatales. Reduce las sanciones por robo de armas. Reduce las sanciones por posesión de drogas usadas para la "violación en citas". Oposición de fiscales, orden público y la comunidad comercial. Oposición de víctimas de delitos y de abuso sexual. Vote NO por la Propuesta 47.

Para información adicional

A favor
Sí por la 47.
(510) 550-5486
campaign@safetyandschools.com
VoteYes47.com

En contra
John Lovell
California Police Chiefs
Association
1127 11th Street, Ste. 523
Sacramento, CA 95814
(916) 447-3820
jlovell@johnlovell.com
www.californiapolicechiefs.org

Prop 48 **Convenios de Juegos de Azar Indígenas. Referéndum.**

Resumen Fue incluido en la Boleta Electoral por Firmas de Petición

Un voto "Sí" aprueba, y un voto "No" rechaza los convenios de juegos de azar indígenas entre el estado y los Indios Mono de North Fork Rancheria y la Tribu Wiyot. Impacto fiscal: Pagos por única vez (\$16 millones a \$35 millones) y pagos anuales durante 20 años (\$10 millones) de las tribus indígenas al estado y los gobiernos locales para solventar los costos relacionados con la operación de un nuevo casino.

Lo que Significa su Voto

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: Los compactos del estado con North Fork Rancheria of Mono Indians y la Tribu Wiyot entrarían en vigencia. Como resultado, North Fork podría construir y operar un nuevo casino en Madera County y debería realizar diversos pagos al estado y a los gobiernos locales, Wiyot y otras tribus.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Los compactos del estado con North Fork y Wiyot no entrarían en vigencia. Como resultado, ninguna tribu podría realizar juegos de azar salvo que los nuevos compactos fueran aprobados por el estado y el gobierno federal.

Argumentos

A FAVOR Apoyada por el GOBERNADOR JERRY BROWN, un voto "Sí" por la 48 creará MILES DE PUESTOS DE TRABAJO, generará OPORTUNIDADES ECONÓMICAS en una de las regiones del estado más pobres, retendrá el CONTROL LOCAL de un proyecto altamente respaldado, proporcionará GANANCIAS AL ESTADO y a los GOBIERNOS LOCALES, promoverá la autosuficiencia de las tribus y evitará el desarrollo en regiones con un medio ambiente sensible.

EN CONTRA *Abre el flujo para los juegos de azar fuera de la reserva. Mal negocio para California.* Rompe la promesa de que los casinos indígenas se ubicarían en tierras pertenecientes a tribus. Permite que casinos masivos fuera de la reserva traiga más crimen y contaminación a Central Valley. No se generará más dinero para el fondo general del estado ni las escuelas. Vote NO por la Prop. 48.

Para información adicional

A favor
Gary Gilbert, Expresidente de la Junta de Supervisores del Condado de Madera
Vote Yes 48 Campaign
P.O. Box 155
Oakhurst, CA 93644
(559) 877-2740
VoteYes48@gmail.com
www.VoteYes48.com

En contra
No a la Prop. 48—Keep Vegas-Style Casinos Out of Neighborhoods
www.stoppreservationsshopping.com

Guía de Consulta Rápida

El 11 de agosto de 2014, la Propuesta 49 fue eliminada de la boleta electoral por orden de la Corte Suprema de California.

Guía Complementaria de Información para el Elector

El vencimiento de la iniciativa de ley en la boleta electoral para calificar para esta elección fue el 26 de junio de 2014. La ley del estado requiere que esta guía del votante se imprima en agosto de 2014. La Legislatura y el Gobernador agregaron una iniciativa de ley a la boleta electoral de noviembre. El Secretario de Estado preparará y le enviará por correo una Guía Complementaria de Información para el Elector. El Secretario de Estado también publicará información actualizada en *www.voterguide.sos.ca.gov*.

Visite el Sitio Web del Secretario de Estado para:

- Investigar sobre contribuciones de campañas y actividad de cabildeo
http://cal-access.sos.ca.gov
- Ver esta guía del elector en otros idiomas
www.voterguide.sos.ca.gov
- Encontrar su lugar de votación el Día de la Elección
www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm
- Obtener información sobre la boleta electoral para voto por correo
www.sos.ca.gov/elections/elections_m.htm
- Obtener información útil para electores que votan por primera vez
www.sos.ca.gov/elections/new-voter
- Ver en vivo los resultados de la elección después del cierre de las urnas el Día de la Elección
http://vote.sos.ca.gov

Elecciones en California

La ley de California exige que todos los candidatos para un cargo nominado por los electores se incluyan en la misma boleta electoral. Los cargos nominados por los electores son cargos legislativos estatales, cargos del congreso de Estados Unidos y cargos constitucionales estatales.

Tanto en la elección primaria abierta como en la elección general, usted puede votar por cualquier candidato, sin importar la preferencia de partido que eligió en su formulario de inscripción del elector. En las elecciones primarias, los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos—sin importar la preferencia de partido—pasan a la elección general independientemente de los totales de votos. Si un candidato recibe la mayoría de los votos (50 por ciento + 1), aún se debe realizar una elección general. Incluso si hay solo dos candidatos para un cargo en la primaria abierta, aún se debe realizar una elección general para ese cargo.

El sistema de primaria abierta de California no se aplica a los candidatos que se estén postulando para Presidente de los Estados Unidos, comité central del condado, ni cargos locales.

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta guía.

Cargos Nominados por los Electores

Los partidos políticos no pueden nominar formalmente a candidatos para cargos nominados por los electores en la elección primaria. Un candidato nominado para un cargo nominado por los electores en la elección primaria es la persona nominada por la gente y no la nominación oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo nominado por los electores debe establecer su preferencia partidista, o la falta de preferencia partidista, en la boleta electoral, pero solo el candidato puede seleccionar la designación de preferencia partidista y esta se incluye solo para información de los electores. No significa que el candidato esté nominado o apoyado por el partido designado, o que exista alguna afiliación entre el partido y el candidato, ni se debe considerar que ningún candidato nominado por los electores sea el candidato oficialmente nominado de un partido político. En el folleto de la boleta electoral de muestra del condado, los partidos pueden incluir los candidatos para los cargos nominados por los electores que han recibido el respaldo oficial del partido.

Cualquier elector puede votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los electores, si cumple con los otros requisitos necesarios para votar para ese cargo. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en la elección primaria avanzan a la elección general para el cargo nominado por los electores, incluso si ambos candidatos han especificado la misma designación del partido de preferencia. Ningún partido puede hacer participar en la elección general a un candidato con designación para dicho partido a menos que tal candidato haya sido uno de los dos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección primaria.

Cargos no Partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para cargos no partidistas en la elección primaria, y un candidato en la elección primaria no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo no partidista no puede designar su preferencia partidista, o la falta de ella, en la boleta electoral. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en la elección primaria avanzan a la elección general para el cargo no partidista.

*El 13 de agosto de 2014, la Propuesta 43 fue retirada
y la Propuesta 1 fue agregada a la boleta electoral
por la Legislatura del Estado y el Gobernador.
La información sobre la Propuesta 1 se proporcionará
en una Guía de Información para el Elector Complementaria.*

Presupuesto Estatal. Cuenta de Estabilización del Presupuesto. Enmienda Constitucional Legislativa.

2

- Exige una transferencia anual de 1.5% de las rentas del fondo general a la cuenta de estabilización del presupuesto del estado.
- Exige una transferencia adicional de las rentas impositivas sobre plusvalías personales que excedan el 8% de las rentas del fondo general a la cuenta de estabilización del presupuesto y, bajo ciertas condiciones, un fondo de reserva escolar dedicado a K–14.
- Exige que la mitad de las rentas de la cuenta de estabilización del presupuesto sea utilizada para pagar las deudas del estado y las obligaciones sin financiamiento.
- Permite el uso limitado de los fondos en caso de emergencia o si hay déficit en el presupuesto estatal.
- Pone un tope de 10% de las rentas del fondo general a la cuenta de estabilización, destina el restante a infraestructura.

Resumen del Analista Legislativo sobre el Cálculo del Impacto Fiscal Neto del Estado y Gobierno Local:

- Algunas deudas estatales actuales se pagarían más rápido, resultando en ahorros a largo plazo para el estado.
- Cambios en los niveles de reservas del presupuesto estatal, que dependerían de la economía y futuras decisiones tomadas por el Gobernador y la Legislatura.
- Las reservas mantenidas por algunos distritos escolares podrían ser menores.

**Los Votos Finales Emitidos por la Legislatura en ACAx2 1 (Propuesta 2)
(Res. Capítulo 1, estatutos de 2013–14, 2do Ejemplo Sesión)**

Senado:	A favor 36	En contra 0
Asamblea:	A favor 78	En contra 0

Análisis del Analista Legislativo

Perspectiva General

La Propuesta 2 enmienda la Constitución del Estado para dar por terminadas las reglas existentes para la reserva del presupuesto estatal—la Cuenta de Estabilización del Presupuesto (BSA)—y reemplazarlas con nuevas reglas. Las nuevas reglas cambiarán cómo el estado paga las deudas y ahorra dinero en las reservas. Además, si la Propuesta 2 se aprueba, una nueva ley estatal entrará en vigor, la que establece el máximo de reservas presupuestales que los distritos escolares pueden conservar a nivel local en algunos años futuros. Por último, la propuesta establece en la Constitución un requisito ya existente para que el personal de presupuesto del Gobernador estime los ingresos y gastos del Fondo General estatal en el futuro. La Figura 1 resume los cambios claves que ocurrirán si los electores aprueban la Propuesta 2.

Antecedentes

Presupuesto y Reservas Estatales

Presupuesto Estatal. Este año, el estado planea gastar más de \$110 mil millones de su cuenta principal, el Fondo

General. Casi la mitad del mismo será invertido en educación; mayormente para escuelas y colegios comunitarios pero también para universidades públicas. Parte del resto será para la salud, los servicios sociales y los programas de justicia penal.

La Economía Afecta el Presupuesto Estatal. La Figura 2 muestra la renta del estado del impuesto sobre las rentas personales, la mayor fuente de ingresos del estado. Como se muestra en la figura, cuando la economía es inestable disminuyen las rentas impositivas. Cuando la economía mejora, dichas rentas aumentan. Las rentas impositivas y las reservas determinan cuánto gasta el estado, por lo tanto la Legislatura suele tener que tomar acciones en años económicamente inestables para equilibrar el presupuesto. Dichas acciones incluyen reducciones de gastos y aumento de impuestos.

Reservas de "momentos difíciles". Los gobiernos utilizan las reservas presupuestales para ahorrar dinero cuando la economía es estable. Quiere decir que durante estos períodos, se ahorra dinero en vez de gastarlo en programas públicos. Cuando la economía empeora y la renta disminuye, los gobiernos utilizan el dinero ahorrado para reducir la cantidad de reducciones de gastos, aumentos de impuestos y otras

acciones necesarias para equilibrar sus presupuestos. En otras palabras, si un gobierno ahorra más en reservas cuando la economía es estable, gasta menos en ese momento y dispone de más dinero cuando la economía es inestable.

Propuesta 58 de 2004. El estado ha tenido cuentas de reservas presupuestales durante mucho años. En el 2004, los electores aprobaron la Propuesta 58 para generar nuevas reservas, la BSA. Actualmente, la Propuesta 58 requiere que el Gobernador decida anualmente si desea ceder 3 por ciento de

las rentas del Fondo General a las reservas del BSA. En este momento, 3 por ciento de las rentas del Fondo General equivale a un poco más de \$3 mil millones. Bajo la Propuesta 58, dicho 3 por ciento es la cantidad "básica" para aportar anualmente en la BSA. Durante cualquier año, el gobernador puede decidir si reduce la cantidad básica y aporta menos o nada a la BSA. Bajo la Propuesta 58, dichas cantidades se aportan a la BSA anualmente hasta que el balance alcance el objetivo máximo, que equivale actualmente a \$8 mil millones.

Figura 1
Resumen de los Cambios Claves que Ocurrirán si la Propuesta 2 se Aprueba

Deudas Estatales

- Requiere que el estado gaste una cantidad mínima anual para pagar las deudas especificadas.^a

Reservas Estatales

- Cambia la cantidad que se invierte en la cuenta de reserva del presupuesto estatal (conocido como Cuenta de Estabilización del Presupuesto, o BSA por sus siglas en inglés).^a
- Aumenta el tamaño máximo de la BSA.
- Cambia las reglas para cuando el estado pueda disponer menos dinero en la BSA.
- Cambia las reglas para retirar dinero de la BSA.

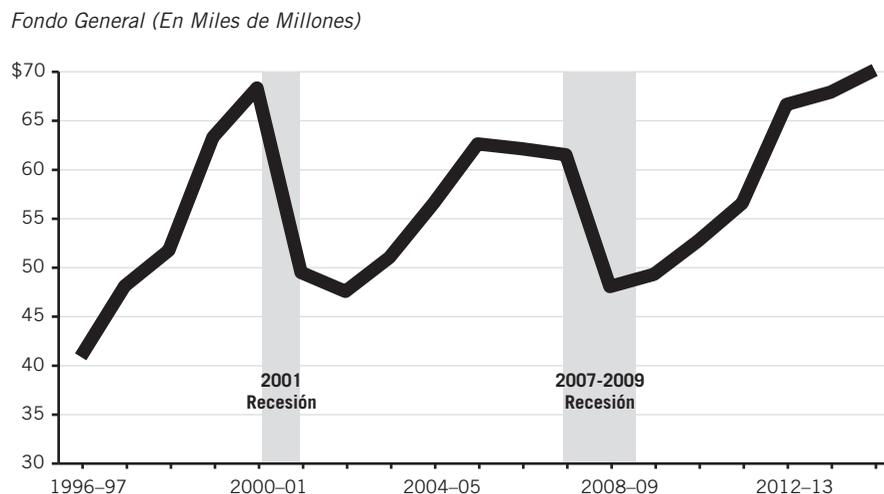
Reservas Escolares

- Crea reservas estatales para escuelas y colegios comunitarios.
- Establece un máximo de reservas que los distritos escolares pueden conservar a nivel local en años futuros.^b

^a Luego de 15 años, la inversión en la deuda de la Propuesta 2 se vuelve opcional. Las cantidades que de otra forma se hubiesen gastado en deudas específicas serán colocadas en el BSA.

^b Dicho cambio resultará de una ley estatal relacionada que entra en vigor si se aprobara la Propuesta 2.

Figura 2
Las Rentas Impositivas de los Ingresos Personales pueden Empeorar Cuando la Economía sea Inestable



Nota: Ajustado por inflación. Refleja estimaciones en el plan presupuestario del estado en el 2014-15.

Análisis del Analista Legislativo

Continuación

(Por consiguiente, para alcanzar su máximo nivel, tomaría tres años de aportes de cantidad básica a la BSA).

2 El estado puede retirar dinero de la BSA con una mayoría de votos de la Legislatura. Actualmente, no existe un límite que determine cuánto puede retirar el estado de la BSA en un solo año.

Efectos de la Recesión en las Reservas Presupuestales del Estado. La peor caída económica desde la década de 1930 comenzó en el 2007, y tuvo como resultado una recesión severa. Por varios años, el estado tuvo grandes problemas presupuestales y tomó muchas acciones para equilibrar el presupuesto. Como consecuencia de dichos problemas, los gobernadores de California decidieron no aportar dinero a la BSA. California no tuvo reservas presupuestales del estado durante muchos años. Este año, por primera vez desde la recesión, el gobernador decidió aportar dinero en la BSA.

Impuestos por Plusvalías. Como parte de sus impuesto sobre las rentas personales, el estado cobra impuestos por "plusvalías". Las plusvalías son ganancias devengadas cuando las personas venden acciones u otros tipos de propiedades. La figura 3 muestra las reservas de impuesto sobre las rentas personales que el estado ha recaudado con plusvalías. Los precios de las acciones y los valores de las propiedades pueden variar mucho cada año, por lo tanto, dichas rentas impositivas por plusvalías cambian considerablemente.

Reservas Escolares

Gastos Estatales en Escuelas y Colegios Comunitarios. Las propuestas anteriores aprobadas por los electores en general requieren que el estado provea una cantidad mínima anual a

las escuelas y colegios comunitarios. Dicha cantidad tiende a aumentar con la economía y el número de estudiantes. En la mayoría de los casos, el dinero que las escuelas y los colegios comunitarios obtienen del estado constituye una parte importante de sus ingresos totales. Esto significa que las decisiones que toma el estado puede afectarlos significativamente. El estado no dispone de una reserva específicamente para las escuelas y colegios comunitarios.

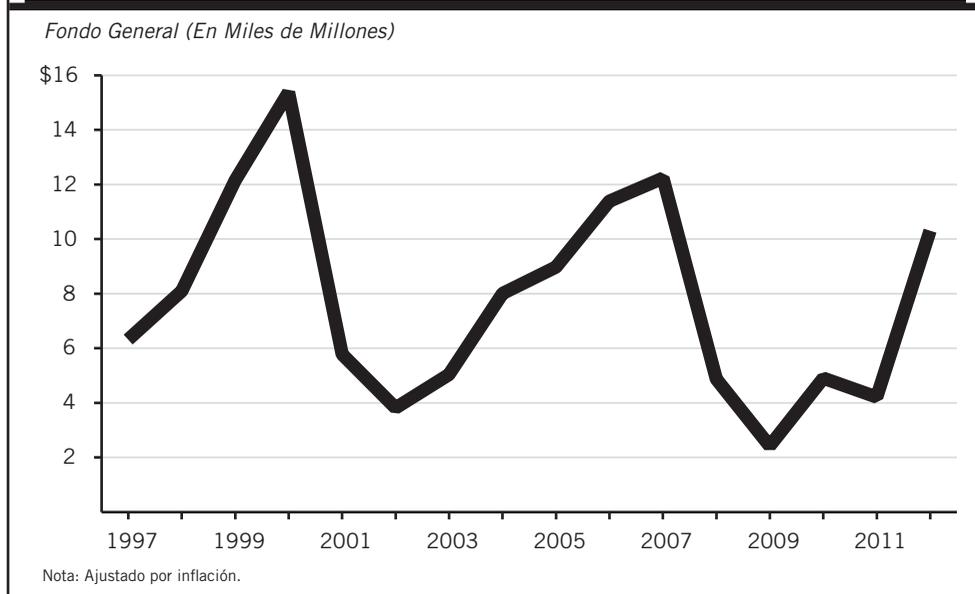
Reservas para Distritos Escolares Locales. Las leyes estatales requieren que los distritos escolares mantengan un mínimo de reservas, aunque muchos distritos mantienen reservas mucho mayores a los niveles mínimos. Para la mayoría de los distritos escolares, las reservas mínimas oscilan entre 1 y 5 por ciento de su presupuesto anual, dependiendo de su tamaño. Los distritos escolares ahorran dinero en reservas por diversas razones, tales como pagos de gastos grandes esporádicos (como reemplazo de libros escolares) y abordar la incertidumbre de los financiamientos futuros del estado.

Deudas Estatales

Las deudas estatales son alrededor de \$300 mil millones. Esta cantidad incluye deudas de infraestructura, tales como carreteras, edificios escolares y proyectos de inundaciones y suministro de agua. También incluye las siguientes deudas:

- **Jubilaciones y Beneficios de Salud para Jubilados.** Según las estimaciones oficiales, el estado debe cerca de \$150 mil millones para jubilaciones y beneficios de salud para jubilados que los empleados públicos ya han ganado. El estado ya gasta miles de millones de

Figura 3
Las Rentas Impositivas por Plusvalías Varían Mucho de Año en Año



dólares cada año para pagar dichos costos, los que tienen que ser completamente cancelados durante las siguientes décadas. Los costos a pagar por dichos beneficios suelen aumentar mientras más tiempo espere el estado en cancelarlos.

- **Deudas a Gobiernos Locales y Otras Cuentas Estatales.** De igual manera, el estado también debe miles de millones de dólares a los gobiernos locales (como distritos escolares, condados y ciudades) y otras cuentas estatales.

Propuesta

La Propuesta 2 enmienda la Constitución Estatal para cambiar las prácticas de deudas y reservas estatales. La Figura 4 compara las leyes actuales con los cambios claves que se realizarán si se aprueba la Propuesta 2.

Deudas Estatales

Requiere Gastos para Pagar las Deudas Estatales

Existentes. La Propuesta 2 requiere que el estado gaste una cantidad mínima cada año para pagar (1) las deudas de jubilaciones y beneficios de salud para jubilados y (2) las deudas específicas a los gobiernos locales y otras cuentas estatales. (Los fondos gastados en las jubilaciones y los costos de salud de los jubilados debe sumarse a los pagos que ya dispone la ley). Específicamente, para los próximos 15 años, la propuesta requerirá que el estado gaste un mínimo de 0.75 por ciento de las rentas del fondo general cada año para pagar dichas deudas. Actualmente, 0.75 por ciento de las rentas equivale a cerca de \$800 millones, cantidad que aumentará con el tiempo.

Además, cuando las rentas impositivas estatales de las ganancias de capital son mayores al promedio, la Propuesta 2 requerirá que el estado gaste algunas de estas rentas superiores al promedio en estas deudas del estado. Entre los años 2001–02 y 2013–14, aproximadamente la mitad del tiempo las rentas impositivas de plusvalías superaban dicho promedio. La cantidad total que el estado invertiría en deudas cada año podría variar significativamente. Por ejemplo, en años con rentas bajas por impuestos de plusvalías, el estado invertiría \$800 millones para pagar las deudas según esta propuesta. En años con rentas mejores por impuestos de plusvalías, la cantidad total podría alcanzar los \$2 mil millones o más.

Estos pagos de deudas serían opcionales después de 15 años. Si la legislatura elige no gastar estas cantidades en deudas luego de 15 años, la Propuesta 2 requiere que dichos fondos vayan a la BSA estatal descrita anteriormente.

Reservas Estatales

Cambia la Cantidad Básica Invertida en la BSA. Cada año, por los próximos 15 años, la cantidad básica invertida en la BSA será la misma cantidad que el estado debe gastar en el pago de deudas, como se describió anteriormente. Específicamente, la cantidad básica oscilará entre los \$800 millones (en dólares actuales) cuando los ingresos de las rentas impositivas de plusvalías sean inestables y hasta \$2 mil millones o más cuando los ingresos de las rentas impositivas de plusvalías sean más estables. (Podrían pasar un par de años luego de que el estado apruebe su presupuesto anual para obtener la información adecuada acerca del nivel real de dicho presupuesto de rentas impositivas de plusvalías. De acuerdo a la Propuesta 2, el estado tendría que asegurarse de que los depósitos de BSA reflejen la información más actualizada sobre las ganancias de capital.

La Cantidad Básica Puede Reducirse en Ciertas Situaciones. La Propuesta 2 cambia las reglas que permiten al estado invertir menos de la cantidad básica en la BSA. Específicamente, el estado podría invertir menos de la cantidad básica en la BSA únicamente si el gobernador declara una "emergencia de presupuesto". La Legislatura tendría que acceder a invertir menos dinero en la BSA. El gobernador podría declarar una emergencia de presupuesto si y solo si:

- Ocurre un desastre natural, como una inundación o un terremoto.
- No hay suficiente dinero disponible para los gastos del Fondo General en el nivel máximo de los últimos tres años (modificado por cambios en la población estatal o en los costos de vida).

Cambia las Reglas para Retirar Dinero de la BSA. El estado podría retirar dinero de la BSA con una mayoría de votos de la Legislatura, pero esto solo es posible cuando el gobernador declare un presupuesto de emergencia como se describe anteriormente. De igual manera, la Propuesta 2 limita cuánto puede retirar el estado de la BSA. Específicamente, el estado solo podría retirar la cantidad necesaria para el desastre natural o para mantener los gastos en el nivel máximo de los últimos tres años, ajustado de acuerdo a la población o el costo de vida. Además, si el año anterior no hubo emergencia de presupuesto, el estado podría retirar no más de la mitad del dinero de la BSA. Todo el dinero podría retirarse de la BSA el segundo año seguido de una emergencia de presupuesto.

Aumenta el Tamaño Máximo de la BSA. El estado depositará dinero en la BSA hasta que alcance la cantidad máxima de más o menos 10 por ciento de las rentas del Fondo General, que equivale actualmente a \$11 mil millones. Una vez que se alcance la cantidad máxima de dinero en la BSA, el

Figura 4

Comparación de las Leyes Actuales y Cambios Claves si se Aprueba la Propuesta 2

	Leyes Actuales	Cambios Realizados si se Aprueba la Propuesta 2
Deudas Estatales		
Requiere cambios adicionales en deudas estatales existentes cada año ^a	Ninguno. ^b	Un mínimo de \$800 millones. Hasta \$2 mil millones o más cuando las rentas impositivas por plusvalías son estables. ^c
Reservas Estatales		
Cantidad básica que se invierte en la Cuenta de Estabilización del Presupuesto (BSA) anualmente	Un poco más de \$3 mil millones.	Un mínimo de \$800 millones. Hasta \$2 mil millones o más cuando las rentas impositivas por plusvalías son estables. ^c
¿Cuándo puede invertir el estado menos de la cantidad máxima en la BSA?	Cuando el Gobernador lo decida.	Solo cuando el Gobernador declare una "emergencia de presupuesto" y la Legislatura lo apruebe. ^d
¿Cuánto puede retirar el estado de la BSA?	Cualquier cantidad disponible.	Hasta la cantidad necesaria para la emergencia de presupuesto. No puede ser más de la mitad del dinero disponible en la BSA si no hubo emergencia de presupuesto el año anterior.
La cantidad máxima de la BSA	\$8 mil millones o 5 por ciento de las rentas del fondo general, lo que sea mayor (actualmente \$8 mil millones).	Cerca de 10 por ciento de las rentas del fondo general (actualmente cerca de \$11 mil millones).
Reservas Escolares		
Reservas estatales para escuelas y colegios comunitarios	Ninguna.	Se invertirá dinero en una nueva reserva estatal para escuelas y colegios comunitarios durante los años cuando las rentas de plusvalías sean estables.
El límite es el tamaño máximo de las reservas distritales escolares	Ninguna.	Establece un máximo de reservas que los distritos escolares pueden mantener a nivel local en algunos años.

^a El término "deudas estatales" incluye las deudas de jubilaciones y beneficios de salud para los jubilados y deudas específicas que se deben a gobiernos locales y otras cuentas estatales.

^b Propuesta 58 (2004) requiere que la mitad del dinero invertido en la BSA sea usado para pagar más rápido ciertos bonos estatales. Se espera que el presupuesto de este año pague el resto de dichos bonos, es decir, este requisito no se aplicará más comenzando con el presupuesto del próximo año.

^c Después de 15 años, los gastos de deudas bajo la Propuesta 2 se vuelve opcional. Los montos que de otra forma se invertirían en deudas después de 15 años, se invertirán en la BSA.

^d El Gobernador podría declarar una emergencia de presupuesto para el desastre natural o para mantener los gastos en el nivel máximo de los últimos tres años, ajustado de acuerdo a la población o el costo de vida.

Nota: Los montos de dólares detallados son en dólares actuales.

dinero que de otra forma se invertiría en la BSA, se usará para construir y mantener infraestructuras.

Reservas escolares

Genera Reservas Estatales para Escuelas. Cuando las rentas impositivas de plusvalías están por encima del promedio y se cumplen ciertas condiciones, la Propuesta 2 establece que parte de las rentas de plusvalías serán para una nueva reserva estatal para escuelas. Antes de depositar dinero en dicha

reserva, el estado deberá asegurar que la cantidad invertida en las escuelas y colegios comunitarios coincida con el número de estudiantes y el costo de vida. El estado podrá utilizar este dinero para reducir el impacto en situaciones presupuestarias difíciles en las escuelas y colegios comunitarios. Aunque la Propuesta 2 modifica *cuándo* el estado invertirá dinero en las escuelas y colegios comunitarios, no cambia directamente la *cantidad total* de los gastos del estado en escuelas y colegios comunitarios a largo plazo.

Las Nuevas Leyes Establecen un Máximo de Reservas de Distritos Escolares. Si esta propuesta se aprueba, una nueva ley estatal entrará en vigor que establece el máximo de reservas que los distritos escolares pueden conservar a nivel local. (Eso no afectará los colegios comunitarios). Para la mayoría de los distritos escolares, la cantidad máxima de reservas locales bajo esta nueva ley será entre el 3 y el 10 por ciento de su presupuesto anual, dependiendo de su tamaño. Esta nueva ley solo se aplicará un año después de que el dinero es depositado en la reserva estatal para escuelas como se describe anteriormente. (Se seguirá aplicando el mínimo de requisitos de reserva de los distritos escolares que existe bajo la actual ley. Por lo tanto, las reservas de los distritos tendrán que estar entre el mínimo y el máximo durante esos años). Los funcionarios de educación del condado podrían exonerar a los distritos escolares de dichos límites en ocasiones especiales, incluyendo cuando el distrito enfrente "circunstancias fiscales extraordinarias". A diferencia de los cambios constitucionales que se realizarán si se aprueba la Propuesta 2, la legislatura podría cambiar esta nueva ley de reservas de distritos escolares locales en el futuro (sin voto popular).

Efectos Fiscales

Los efectos fiscales de la Propuesta 2 dependerán de varios factores. Éstos incluyen las opciones que la Legislatura, el Gobernador, los distritos escolares y los funcionarios de educación del condado elegirían para implementar la propuesta. Muchos de los efectos fiscales de dicha medida también dependerán del estado de la economía y las plusvalías en el futuro.

Deudas Estatales

Pagos más Rápidos de Deudas Estatales Existentes. Bajo la Propuesta 2, es probable que el estado haga pagos extras para cancelar las deudas existentes de manera más rápida. Esto significa que habrá menos dinero para otros asuntos dentro del presupuesto estatal —incluyendo dinero para programas públicos, infraestructura y reducción de impuestos— al menos durante los próximos 15 años. Al pagar más rápidamente las deudas existentes se reducirá el costo total de dichas deudas a largo plazo. Esto significa que en un futuro, el estado podría gastar menos en deudas, liberando dinero para otros asuntos dentro del presupuesto estatal a largo plazo.

Reservas Estatales

Efecto de las Nuevas Reglas de la BSA en el Presupuesto Estatal. Si la Propuesta 2 aumenta o reduce las reservas presupuestales del estado a largo plazo dependerá de (1) la economía y las rentas impositivas de plusvalías y (2) de las decisiones tomadas por la Legislatura y el Gobernador al implementar la medida. En algunas situaciones, por ejemplo, la Propuesta 2 podría dificultar el retiro de dinero de las reservas estatales, y esto podría llevar a que las reservas se

mantengan con el tiempo. En otras situaciones, dicha propuesta podría permitir que el estado invierta en la BSA menos del 3 por ciento de la cantidad básica especificada en la ley actual. Si la Propuesta 2 tiene como resultado que se invierta más dinero en la BSA, podría reducir algunos de los altibajos de los gastos del estado que ocurrieron en el pasado.

Reservas Escolares

Efectos de Reservas Estatales para Escuelas. Como se describió anteriormente, tienen que darse ciertas condiciones antes de que se invierta dinero en las reservas estatales para escuelas. Debido a estas condiciones, es poco probable que se invierta dinero en las reservas estatales para escuelas en los próximos años. En el futuro, se invertirá dinero en estas reservas ocasionalmente: lo más probable es que sea en años con economía muy estable. Los gastos estatales en escuelas y colegios comunitarios se reducirán en aquellos años en que el dinero se invierta en las reservas escolares estatales y aumentarán cuando se retire dinero de dicha reserva.

Efectos en los Gastos y Reservas de Distritos Escolares. Como se mencionó anteriormente, es poco probable que se invierta dinero en las reservas estatales para escuelas en los próximos años. Una vez que se invierta dinero en esta reserva, una nueva ley estatal establecerá una cantidad máxima de reservas que los distritos escolares pueden mantener en el nivel local. En el pasado, la mayoría de los distritos escolares mantenían los niveles de reservas mucho más altos que dichos niveles máximos.

Si se aprueba la Propuesta 2, los distritos escolares responderán a esta nueva ley de diferentes maneras. Es probable que algunos distritos inviertan más en sueldos de maestros, libros y otros costos durante los primeros años después de que se apruebe la propuesta, de manera de reducir sus reservas hasta los niveles máximos. Otros distritos podrían esperar hasta después de que el dinero se invierta en las reservas estatales para escuelas y luego (1) invertir grandes cantidades de una vez para reducir sus reservas hasta los niveles máximos o (2) buscar excepciones de los funcionarios de educación del condado para mantener sus reservas por encima de los niveles máximos.

Como resultado de esta nueva ley estatal, es probable que algunos distritos tengan menores reservas la próxima vez que la economía se desestabilice. Dichos distritos tendrán que tomar decisiones más difíciles para equilibrar sus presupuestos en ese momento. Si hay dinero disponible en la reserva estatal para escuelas, podría ayudar a los distritos a evitar dichas decisiones difíciles.

Visite <http://cal-access.sos.ca.gov> para conocer detalles sobre el dinero aportado en esta contienda.

★ Argumento a Favor de la Propuesta 2 ★

VOTE SI A LA PROPUESTA 2 PARA CREAR UN FONDO PARA CONTINGENCIAS PARA PROTEGER A LOS CONTRIBUYENTES Y A LAS ESCUELAS.

La Propuesta 2 establece un FONDO PARA CONTINGENCIAS SÓLIDO en la constitución estatal que obligará a la legislatura y al gobernador a ahorrar dinero en tiempos estables, A CANCELAR LAS DEUDAS y A PROTEGER LAS ESCUELAS de reducciones devastadoras. Los Demócratas y Republicanos apoyan la Propuesta 2.

Al obligar al estado a ahorrar dinero, la Propuesta 2 EXIGIRÁ A LOS POLÍTICOS A VIVIR DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES Y A PROTEGER CONTRA DE AUMENTOS INNECESARIOS DE IMPUESTOS. En tiempos estables, el dinero se colocará en una reserva constitucionalmente protegida y se usará para pagar deudas. En tiempos inestables, el fondo para contingencias se podrá usar para proteger las escuelas, la seguridad pública y otros servicios vitales.

California necesita la Propuesta 2 ya que evita que el estado gaste más de lo que puede. Hace solo tres años, California enfrentó un déficit presupuestario de \$26 mil millones que obligó a la legislatura a realizar reducciones difíciles, y a los votantes a aprobar aumentos temporales de impuestos. LA PROPUESTA 2 ASEGURARÁ QUE NO SE REPITA ESE CICLO DE ALTIBAJOS PRESUPUESTALES.

VOTAR A FAVOR DE LA PROPUESTA 2 HARÁ QUE:

- Se establezca el presupuesto estatal al asegurar que se separen las rentas temporales y no se comprometan a gastos regulares que no podemos pagar.

- Acelerará los pagos de las deudas estatales.
- Generará una reserva educativa para evitar las reducciones de escuelas.

LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA Y LOS PERIÓDICOS APOYAN EL FONDO PARA CONTINGENCIAS.

SAN FRANCISCO CHRONICLE: El fondo para contingencias es el "curso prudente".

STANDARD AND POOR'S: EL fondo para contingencias significa "otro paso en el continuo desarrollo de California hacia una estructura fiscal más sustentable".

LOS ANGELES TIMES: El fondo para contingencias "promueve aún más una cultura de ahorro en Sacramento".

MOODY'S: El fondo para contingencias ayuda al estado a "amortiguar sus caídas financieras y económicas".

FRESNO BEE: El fondo para contingencias "protegerá a los contribuyentes contra los catastróficos déficits presupuestarios".

SACRAMENTO BEE: El fondo para contingencias es "un paso importante hacia la disciplina fiscal".

¡VOTE SI A LA PROPUESTA 2 Y PROTEJA EL PRESUPUESTO EQUILIBRADO DE CALIFORNIA!

www.CaliforniaRainyDayFund.com

John A. Pérez, Vocero Emérito de la Asamblea

Edmund G. Brown Jr., Gobernador

Allan Zaremberg, Presidente

Cámara de Comercio de California

★ Refutación al Argumento a Favor de la Propuesta 2 ★

¡SALVE NUESTRAS ESCUELAS!

Vote NO a la 2 para PROTEGER LAS ESCUELAS Y LOS CONTRIBUYENTES. Los Demócratas y Republicanos rechazan la Propuesta 2. Los padres, abuelos y estudiantes rechazan la Propuesta 2.

¿Por qué? Una PELIGROSA bomba de tiempo financiera que perjudica a las escuelas fue agregada en el último minuto de las negociaciones presupuestales. ¿Qué hace? Hasta que siquiera un centavo vaya al "fondo para contingencias" de la Propuesta 2, solo se le permitirá a los distritos escolares locales que ahorren—a lo sumo—unas pocas semanas de gastos.

¿Qué importa si Sacramento determina cuáles distritos puede salvar? Durante los últimos siete años, Sacramento ha retrasado miles de millones en pagos a las escuelas hasta el final de cada año escolar—fondos necesarios para pagar a los maestros, empleados y proveedores. Sin las reservas controladas localmente, los distritos habrían enfrentado costos de préstamos y reducciones más drásticas. Dependier en Sacramento constituye una propuesta perdida para las escuelas.

Conozca los hechos desde los padres, no desde los políticos, en www.2BadForKids.org.

Standard and Poor's declaró que si se aprueba habrían "implicaciones de crédito neutrales a negativas" para las escuelas de California (7/7/2014). Todos apoyan un fondo para contingencias genuino, pero pregúntenle a los periódicos o agencias de crédito si apoyan la ESTAFA en que se ha convertido la Propuesta 2.

Sacramento no tiene un historial de priorizar la educación pública, a pesar de la retórica.

California ocupa el lugar número 50 en los gastos por alumno de Estados Unidos (*Education Week*, Enero 2014).

Las comunidades locales, NO las de Sacramento, saben qué es mejor para nuestros niños. Sean escuchados. Un voto NO a la 2 es un voto PARA los niños, las escuelas y el sentido común.

¡VOTE NO A LA 2!

Cushon Bell, Secretario

Educate Our State

Cinnamon O'Neill, Director Capitular

Educate Our State

Kilty Belt-Vahle, Padre Voluntario

Educate Our State

★ Argumento en Contra de la Propuesta 2 ★

¿Por qué el llamado fondo para contingencias beneficia a los alumnos de California?

Los padres y contribuyentes suelen preguntarse por qué California, año tras año, está dentro de los últimos diez estados en fondos escolares, pero nuestras tasas impositivas son de las más altas en la nación. La Propuesta 2 es el perfecto ejemplo de cómo "protegemos" a los alumnos dejándolos en último lugar.

Los californianos promulgaron la Propuesta 98 hace veinticinco años como una garantía MÍNIMA de fondos escolares. Esta "garantía" fue una excusa en el 2004 para que los políticos estatales comenzaran a aprovecharse de \$5+ mil millones anuales de impuestos sobre la propiedad estables y confiables, asignados a las escuelas locales y a tomar malas decisiones financieras. El estado tomó los fondos, prometiendo que la Propuesta 98 los reembolsaría.

Como era de esperarse, esta garantía constitucional a los alumnos de California no ha sido firmemente cumplida. En recientes años inestables, las escuelas de California han tenido que sufrir hasta \$10 mil millones en pagos diferidos de sus fondos básicos, obligándolos a endeudarse, usar sus propias reservas locales y reducir programas.

Ahora, bajo la Propuesta 2, ¿se supone que las escuelas de California también deben esperar en los años estables? ¿Qué significa la "fórmula de control de fondos locales" si no confiamos en las juntas escolares con ni siquiera el mínimo de las rentas constitucionalmente garantizadas?

Mientras tanto, la letra pequeña permite que el Contralor Estatal utilice estos fondos educacionales retenidos para ayudar a manejar las necesidades del flujo de efectivo diario del Fondo General y permitir que la Legislatura, al declarar una emergencia de presupuesto, mueva este dinero al Fondo General.

Pero, espere, ¡hay más!

En las últimas horas de las negociaciones presupuestales de este año, se añadió un requisito para obligar a los distritos escolares a reducir sus reservas locales cuando se pagara *algo* en la "cuenta de estabilización del sistema de escuelas públicas" de la Propuesta 2. Durante el año siguiente, los distritos escolares tienen un mínimo de las reservas. Para la mayoría de los distritos, esto implica forzarlos a mantener solo un 6% de sus gastos operativos anuales en reservas: ¡solo tres semanas de gastos!

Para los distritos en toda California, las reservas locales han sido lo que ha protegido a los niños de los costos de préstamos impuestos por el estado o de las reducciones de programas. (¡El estado no le ha pagado a tiempo a las escuelas en los últimos *siete* años! Hasta un 20% del dinero que le debe a las escuelas se canceló después del final del año escolar en junio del 2012). Acumuladas durante décadas, estas reservas tendrían que vaciarse solo porque un buen año de plusvalías movió los fondos educacionales de los fondos escolares a la cuenta de estabilización controlada por el Estado.

Por favor, únase a nosotros: una organización bipartita popular sin fines de lucro dirigida por padres voluntarios a nivel estatal que une a decenas de miles de californianos comprometidos en mejorar la educación pública, y diga NO a que los políticos sigan dejando a los niños en último lugar. ¡Visite www.2BadForKids.org y vote NO a la 2!

Katherine Welch, Directora
Educate Our State

Hope Salzer, Directora Capitular
Educate Our State

Jennifer Bestor, Directora de Investigación
Educate Our State

★ Refutación al Argumento en Contra de la Propuesta 2 ★

Los oponentes a la Propuesta 2 están equivocados; precisamente fue esa manera de pensar lo que nos llevó a un déficit presupuestario de \$26 mil millones y a reducciones devastadoras en nuestras escuelas.

El presupuesto estatal actual ha sido el mejor en años para nuestras escuelas, ya que provee más de \$10 mil millones en nuevos fondos. La Propuesta 2 PROTEGE LAS ESCUELAS estabilizando el presupuesto del estado y previendo reducciones futuras en nuestras aulas. Sin un fondo para contingencias estable y continuas restricciones fiscales, el estado enfrentará futuros déficits y podría verse obligado a reducir fondos para las escuelas, la seguridad pública y otros servicios críticos. Por esta razón, todos los Demócratas y Republicanos en la Legislatura votaron para apoyar la Propuesta 2.

La Propuesta 2 no cambia los niveles de fondos requeridos por la Propuesta 98. De hecho, el presupuesto de este año financia

a las escuelas bajo la Propuesta 98 en el máximo nivel nunca antes hecho, \$60.9 mil millones. Es \$1,954 más para cada estudiante que hace tan solo tres años, cuando California enfrentó enormes déficits presupuestarios. Al ahorrar más dinero en los tiempos estables, California puede EVITAR REDUCCIONES FUTURAS EN LOS FONDOS ESCOLARES Y EVITAR AUMENTOS INNECESARIOS DE IMPUESTOS.

¡VOTE SÍ A LA PROPUESTA 2 Y PROTEJA LAS ESCUELAS Y EL PRESUPUESTO EQUILIBRADO DE CALIFORNIA!

Dr. Michael Kirst, Presidente
Junta de Educación del Estado de California

2

Seguro de Cuidados de la Salud. Cambios de Tarifas. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.

- Exige que los cambios en las tarifas al seguro de salud, o todo aquello que afecte los cargos relacionados con el seguro de salud, sean aprobados por el Comisionado de Seguros antes de que entren en vigencia.
- Prevé aviso público, divulgación, y audiencia sobre los cambios en las tarifas del seguro de salud, y posterior revisión judicial.
- Exige una declaración jurada por parte de la aseguradora de salud en cuanto a la exactitud de la información enviada al Comisionado de Seguros para justificar los cambios en las tarifas.
- No se aplica a planes de salud para grupos grandes proporcionados por empleadores.
- Prohíbe que las aseguradoras de salud, automóviles y viviendas establezcan pólizas de elegibilidad o tarifas sobre la base de falta de cobertura anterior o historial de crédito.

Resumen del Analista Legislativo sobre el Cálculo del Impacto Fiscal Neto del Estado y Gobierno Local:

- Incremento de los costos administrativos del estado para regular el seguro de salud, que muy probablemente no excederá unos pocos millones de dólares anuales en la mayoría de los años, financiado con las tarifas pagadas por las compañías de seguro.

Análisis del Analista Legislativo**Antecedentes**

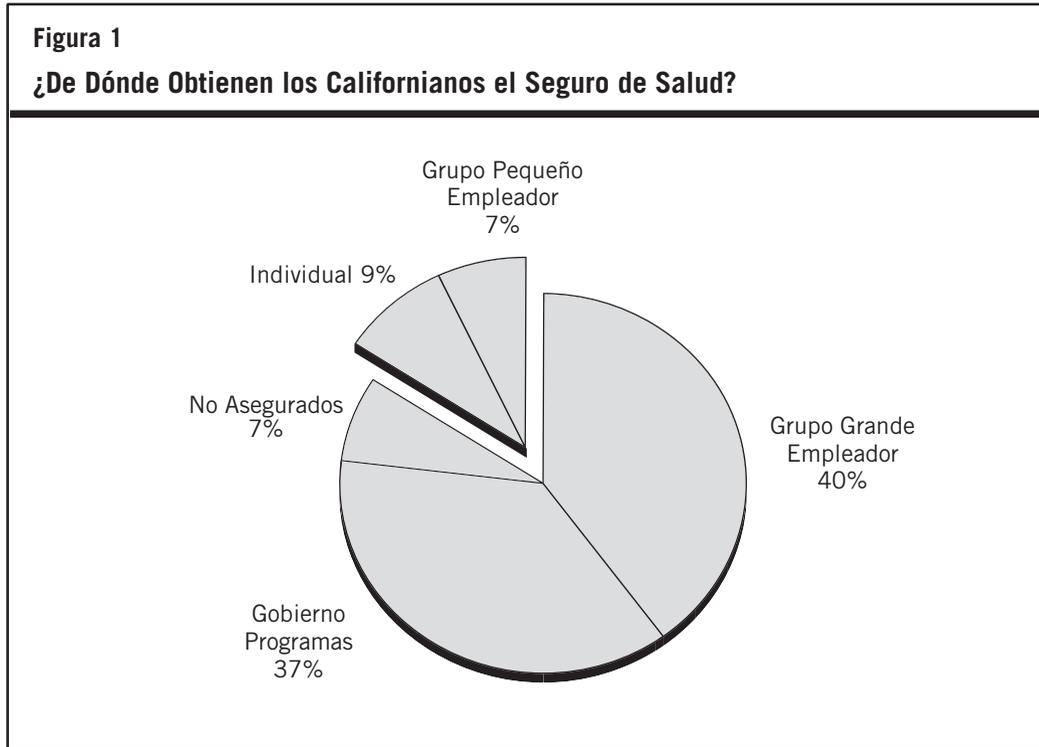
Esta iniciativa de ley requiere que el Comisionado de Seguros (el Comisionado) apruebe precios para ciertos tipos de seguros de salud. El proceso de aprobación de precios sería similar al proceso que se utiliza actualmente para otros tipos de seguros, tales como el seguro de automóviles y de propietarios de casa. A continuación proveemos información preliminar sobre los seguros de salud en California y sobre la regulación de los precios de seguros de automóviles y de propietarios de casa.

Seguro de salud en California

Fuentes de Seguros de salud. Según se muestra en la figura 1, los Californianos obtienen su seguro de salud de diferentes formas. Algunas personas y familias lo obtienen de programas gubernamentales, tales como Medicare o Medicaid (también conocido en California como Medi-Cal). Otras personas y familias obtienen el seguro de salud según su trabajo de los empleadores. La cobertura de salud que proveen las compañías con más de 50 empleados se conoce como cobertura de grupos grandes. La cobertura que proveen las compañías con 50 empleados o menos se conoce como cobertura de grupos pequeños. Aun así, hay otras personas y familias que adquieren sus seguros de salud directamente de una compañía de seguros (también

conocidos como seguro de salud individual). Esta iniciativa de ley aplica principalmente a seguros de salud individual y de grupos pequeños, los cuales cubren aproximadamente 6 millones de californianos o 16 por ciento de la población.

Existen dos Departamentos de Estado que Supervisan los Seguros de salud en California. La mayoría de los productos de seguros de salud que se venden en California deben estar aprobados por entes reguladores del estado para garantizar que cumplen con los requisitos del estado. Por ejemplo, las compañías de seguros de salud deben proveer beneficios básicos a las personas inscritas, tales como consultas médicas, hospitalización y medicamentos recetados y deben tener una cantidad adecuada de médicos disponibles para proveer asistencia médica de manera oportuna. El Departamento de Cuidados de la Salud Administrada (DMHC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Seguros de California (CDI, por sus siglas en inglés) generalmente son los que hacen cumplir estos requisitos. El DMHC está dirigido por un director designado por el gobernador y se encarga de regular algunos tipos de seguros de salud. El CDI está dirigido por el Comisionado elegido y se encarga de regular otros tipos de seguros de salud. La mayoría de los californianos asegurados tienen un seguro de salud que está regulado por el DMHC. La regulación de los seguros de salud individuales o de grupos



pequeños de California se divide en cierto modo de manera equitativa entre el DMHC y el CDI. Los costos de las actividades de cada departamento están generalmente financiados por las cuotas que se cobran en las compañías de seguros reguladas. Algunos otros tipos de seguros de salud, como el programa federal Medicare, por lo general no están sujetos a los requisitos del estado y, por lo tanto, no están regulados por ninguno de los dos departamentos.

Revisión, sin Aprobación, de los Precios de los Seguros de Salud. A partir de 2011, las compañías de seguros deben presentar ante el DMHC o el CDI la información sobre los precios propuestos para todos los seguros de salud individual y de grupos pequeños antes de que estos puedan entrar en vigor. (No es obligatorio que las compañías de seguro presenten información de precios de grupos grandes). Tanto el DMHC como el CDI revisan la información de precios y determinan si el aumento de precio es razonable o no. Al evaluar la razonabilidad de los precios de los seguros de salud, el DMHC y el CDI pudieran considerar una variedad de factores, tales como: (1) los beneficios médicos que cubren, (2) la porción del costo que pagan las personas inscritas a través de copagos y deducibles y (3) si los costos administrativos de la compañía son razonables.

Los departamentos también deben hacer pública cierta información de estas revisiones en sus sitios web. Sin embargo, el DMHC y el CDI no tienen actualmente ninguna autoridad para rechazar o aprobar los precios antes de que entren en vigor.

La Reforma Federal del Cuidado de la Salud crea Intercambios de Beneficios de Salud. La Ley federal de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible promulgada en 2010, también conocida como la reforma federal del cuidado de la salud, creó mercados denominados intercambios de beneficios de salud. Las compañías de seguros pueden vender los productos de seguros de salud a individuos y pequeñas empresas en estos intercambios. Algunas personas y familias de ingresos bajos a moderados pueden recibir subsidios federales para que sus seguros de salud sean asequibles. Estos subsidios federales no están disponibles para seguros adquiridos fuera del intercambio. El intercambio de California, que ha estado operativo desde octubre de 2013, es conocido como Covered California y está regulado por una Junta de cinco miembros (la Junta) compuesta por individuos nombrados por el gobernador y la legislatura. Actualmente Covered California está

financiado por los fondos federales y las cuotas tasadas en las compañías de seguro participantes.

La Junta de Covered California Negocia con la Aseguradoras. Según la ley estatal, la Junta tiene la autoridad de aprobar cuáles productos de seguros de salud se venden a través de Covered California, sujeto a requisitos federales y estatales. Por consiguiente, la Junta negocia ciertas características del plan, como los precios, con las compañías de seguros que buscan vender sus productos a través de Covered California.

Seguro de Salud del Mercado Individual Vendido Durante "Inscripción Abierta". Generalmente, las personas se pueden inscribir en un seguro de salud del mercado individual sólo durante ciertos meses o períodos de inscripción abierta. La inscripción abierta por lo general comienza en el otoño y dura unos meses.

Seguro de Automóviles y de Propietarios de Casa Regulación de Precios

Precios de los Seguros de Automóviles y de Propietarios de Casa Sujetos a un Proceso de Aprobación de Precios. En 1988, los electores de California aprobaron la Propuesta 103 que exigía que los precios de ciertos tipos de seguro, incluyendo los seguros de automóviles y de propietarios de casa, no fueran excesivos, inadecuados o discriminatorios. (Los seguros de salud no están sujetos actualmente a los requisitos de la Propuesta 103). La Propuesta 103 requiere que el Comisionado revise y apruebe los precios propuestos antes de que entren en vigor. El Comisionado puede celebrar una audiencia pública sobre cualquier precio propuesto. Además, el consumidor o su representante puede cuestionar un precio propuesto y solicitar una audiencia pública. El Comisionado tiene el deber de conceder una audiencia pública cuando los cambios en los precios propuestos excedan ciertos porcentajes. El Comisionado tiene la autoridad final para aprobar o rechazar los precios propuestos. Los consumidores, representantes o compañías de seguros pueden apelar ante una corte la decisión tomada por el Comisionado sobre los precios.

Propuesta

Los Precios de los Seguros de Salud Individual y de Grupos Pequeños Deben estar Aprobados por el Comisionado. La iniciativa de ley exige que los precios

de seguros de salud individual y de grupos pequeños, incluyendo los precios de seguros que estén regulados por el CDI o DMHC, se sometan al proceso de aprobación de precios establecido bajo la Propuesta 103. La iniciativa de ley también estipula que los precios propuestos después del 6 de noviembre de 2012 deben estar aprobados por el Comisionado y que los pagos basados en los precios en efecto el 6 de noviembre de 2012 estén sujetos a reembolso. Existe cierta incertidumbre legal acerca de si el Comisionado pudiera exigirle a las compañías de seguro que emitan el reembolso de los seguros de salud que ya no estén en efecto.

La iniciativa de ley también define "precios" en términos generales de manera que incluye otros factores además de las primas, como los beneficios, los copagos y los deducibles. Aunque existe cierta incertidumbre acerca de cómo se interpretaría esta disposición, es probable que no le conceda ninguna otra autoridad al Comisionado para aprobar características de productos de seguros de salud además de las primas, tales como los tipos de beneficios que cubren.

El Ente Regulador Existente de DMHC se Mantendrá. Según la iniciativa de ley, DMHC continuaría regulando ciertos tipos de seguros de salud y tendría la autoridad de *revisar* ciertos precios de los seguros de salud. Sin embargo, el Comisionado tendría la autoridad única de *aprobar* los precios.

Cargos de Trámites de Seguro Cobrados para Pagar los Costos Administrativos del Estado. Cualquier costo administrativo adicional al CDI que resulte de la iniciativa de ley estaría financiado por el aumento de cargos pagados por las compañías de seguros.

Prohibición en Virtud del Historial Crediticio y Cobertura de Seguro Previa. La iniciativa de ley también prohíbe el uso del historial crediticio de una persona o la ausencia de una cobertura de seguro previa para determinar los precios o la elegibilidad para seguros de salud, seguros de automóviles o de propietarios de casa. Ya por lo general la ley vigente prohíbe el uso de tales factores al momento de determinar los precios o la elegibilidad para seguros de salud. La ley vigente permite en ciertos casos el uso del historial crediticio o cobertura de seguros previa al momento de determinar los precios o la elegibilidad

para seguros de automóviles y de propietarios de casa. Sin embargo, en la práctica, las compañías de seguros normalmente no han hecho uso de estos factores.

Efectos Fiscales

Los efectos fiscales más significativos de esta iniciativa de ley en los gobiernos locales y estatales, que se describen detalladamente a continuación, son en los costos administrativos del estado. Es probable que los costos administrativos netos adicionales del estado provenientes de esta iniciativa de ley **no excedan unos pocos millones de dólares anualmente, pero pudieran ser más elevados en algunos años**. Estos costos estarían financiados por las rentas en concepto de cargos adicionales cobradas por las compañías de seguros.

Aumento de Costos Administrativos del Estado para el CDI. Esta iniciativa de ley resultaría en costos adicionales para el CDI, que incluyen los costos para revisar y aprobar los precios de los seguros de salud y llevar a cabo audiencias públicas sobre los precios propuestos. Es poco probable que estos costos acumulables excedan unos pocos millones de dólares al año. El monto de los costos adicionales dependería de varios factores, incluyendo la frecuencia con la que el CDI o los representantes de los consumidores cuestionan los precios propuestos. Los costos podrían ser un poco más elevados en los años siguientes a la entrada en efecto de la iniciativa de ley. Por ejemplo, habría costos únicos adicionales si el CDI revaluara los precios que están actualmente en efecto.

Efectos poco claros en los costos administrativos del DMHC. La iniciativa de ley no impone directamente

nuevas tareas al DMHC, pero podría afectar los costos administrativos del DMHC. La dirección y el alcance de este efecto potencial no está claro. Por ejemplo, con el tiempo, no está claro el grado en el que DMHC continuaría con la revisión de precios de los seguros de salud en virtud de la autoridad de aprobación de precios otorgada al CDI bajo esta iniciativa de ley. Si el DMHC redujera o eliminara sus actividades de revisión de precios, esto resultaría en ahorros administrativos de hasta cientos de miles de dólares al año. Por otra parte, ciertos costos administrativos del DMHC podrían aumentar según la iniciativa de ley si las acciones tomadas por el Comisionado resultaran en cargas laborales adicionales de regulación para DMHC.

Costos Administrativos Potenciales para Covered California. La iniciativa de ley no impone nuevas tareas a Covered California, pero podría resultar en costos administrativos adicionales. Es probable que el proceso de aprobación de precios nuevos que lleva a cabo el CDI resulte en un proceso de aprobación más largo para algunos productos de seguro de salud individual y de grupos pequeños. En la medida que se demore más la aprobación de un producto, éste podría no ofrecerse durante un período de inscripción abierta. A su vez, esto podría tener efectos fiscales en Covered California. Por ejemplo, podría haber costos adicionales para proveer asistencia al consumidor a las personas que cambien a una compañía de seguros diferente. No está claro si las largas demoras en la aprobación de precios ocurrirían bajo la iniciativa de ley o, en caso de que ocurrieran, la frecuencia con la que lo harían.

Visite <http://cal-access.sos.ca.gov> para conocer detalles sobre el dinero aportado en esta contienda.

★ **Argumento a favor de la Propuesta 45** ★

45

La Propuesta 45 Detendrá las Alzas Excesivas de los Precios de Seguros de Salud
Las primas de los seguros de salud han aumentado 185% desde 2002, lo cual equivale a cinco veces la tasa de inflación.

Incluso cuando se descubre que el aumento de las primas no es razonable, ¡nadie en California tiene el poder de detenerlo!

Es por eso que recientemente los Californianos enfrentaron un alza de precios de \$250 millones que los entes reguladores del estado consideraron "irrazonable" pero que no se podía detener.

La Propuesta 45 requiere que las compañías de seguros abran sus libros y justifiquen públicamente las alzas de precios, so pena de perjurio, antes de aumentar las primas a 5.8 millones de consumidores individuales y propietarios de pequeñas empresas.

La Propuesta 45:

- Exigirá la divulgación al sacar a la luz pública los documentos presentados por las aseguradoras para justificar los aumentos de precio.
- Promoverá la transparencia al permitir audiencias públicas y el derecho a cuestionar los aumentos injustificados de las primas.
- Creará responsabilidad al otorgarle al comisionado de seguros la autoridad de rechazar los aumentos excesivos de precios y ordenar los reembolsos.

La Propuesta 45 protege a los pacientes de la usura de las compañías de seguros. Los seguros inasequibles provocan cuentas médicas pendientes, que son la causa principal de la bancarrota personal. Casi el 40% de los Estadounidenses dejan de ir al doctor o a los cuidados recomendados debido al costo.

La Propuesta 45 detendrá la especulación de precios de las compañías de seguros y disminuirá las primas de los seguros de salud.

¿Cómo lo sabemos?

La Propuesta 45 incluye las protecciones de otra iniciativa aprobada por parte del electorado que les ha ahorrado miles de millones a los consumidores

Desde 1988, se les ha exigido a las compañías de seguros de automóviles y del hogar de California que justifiquen las alzas de los precios y que obtengan permisos para aumentar las primas.

Desde que los electores promulgaron estas protecciones de seguro (Propuesta 103), California es el único estado en la nación en el que los precios de los seguros de automóviles disminuyeron en ¡dos décadas! La Federación de Consumidores de Estados Unidos reportó en noviembre

de 2013 que las regulaciones de precios de los seguros de automóviles en California les han ahorrado a los consumidores \$102 mil millones al prevenir los aumentos excesivos de los precios. La Propuesta 45 aplica estas reglas a las aseguradoras.

Un actuario nacionalmente reconocido, que ha revisado los precios de los seguros de salud en otros estados, y Consumer Watchdog calculan que la Propuesta 45 podría ahorrarles a los Californianos \$200 millones o más al año.

La Propuesta 45 es aún más Necesaria ahora que se Requiere que todos tengan un Seguro de Salud

La ley federal de cuidados de la salud no da a los reguladores el poder de detener las alzas excesivas de los precios.

Según la junta editorial de *Los Angeles Times*: "A partir de 2014, la ley de reforma de cuidados de la salud requerirá que todos los Estadounidenses adultos obtengan una cobertura de salud. Los entes reguladores deberían tener el poder de detener la especulación de las aseguradoras en el mercado cautivo".

Según la editorial de *San Jose Mercury News*: "California debería unirse a la mayoría de estados de la nación, 36 de 50, que tienen la autoridad de controlar las alzas de precios de los seguros de salud".

Las grandes compañías de seguros de California ya han aportado \$25.4 millones para detener la Propuesta 45. Bloquearon la legislación de mayor transparencia y responsabilidad como la Propuesta 45 por una década. Quieren seguir cobrándoles tanto como quieran. No se dejen engañar.

La Propuesta 45 disminuirá los costos del cuidado de la salud al prevenir que las compañías de seguros inflen los precios y trasladen los costos irrazonables a los consumidores.

Únase a nosotros para apoyar la Propuesta 45 y ahorrar dinero en seguros de salud. Conozca más en: www.yeson45.org.

Gracias.

Deborah Burger, Presidente

Asociación de Enfermeros de California

Jamie Court, Presidente

Consumer Watchdog

Dolores Huerta, Líder de los Derechos Civiles

★ **Refutación al Argumento a Favor de la Propuesta 45** ★

La Prop. 45 no se trata de controlar de los precios de los seguros de salud, ya que California acaba de lanzar este año una nueva comisión independiente que es responsable de controlar los precios de los seguros de salud y expandir la cobertura.

Por el contrario, la Propuesta 45 en realidad se trata de quiénes tienen el poder sobre los cuidados de la salud: la comisión independiente o un político que puede tomar contribuciones de campaña de los intereses especiales como las compañías de seguros y los abogados litigantes.

La Prop. 45 debilita la nueva comisión independiente de California

La comisión independiente trabaja para controlar los costos al proveer lo que *Los Angeles Times* describe como "buenas noticias sobre los costos de la salud".

Pero los intereses especiales que respaldan la Propuesta 45 tienen una agenda diferente: OTORGAR UN ENORME PODER a un único político de Sacramento sobre los precios y beneficios de los seguros de salud.

Esta toma de poder sabotearía a la comisión independiente con conflictos burocráticos, largas demoras y mayores costos para los consumidores, otorgándoles a los intereses especiales poderosos más influencia sobre los cuidados de la salud.

La Prop. 45 es otra iniciativa con fallas, costosa y engañosa

- Bajo la Propuesta 45, UN ÚNICO POLÍTICO PODRÍA CONTROLAR LOS BENEFICIOS Y LAS OPCIONES DE

TRATAMIENTO que cubre nuestro seguro. No deberíamos exponer las decisiones acerca de los tratamientos a la agenda política de un político.

- Aumenta los costos administrativos del estado DECENAS DE MILLONES CADA AÑO para financiar la burocracia cara y duplicada y resolver los asuntos legales provocados por los patrocinadores que no pudieron cumplir con la iniciativa para 2012, según lo previsto.
- INTERESES OCULTOS—NUEVAS DEMANDAS COSTOSAS. Los patrocinadores obtuvieron \$11 millones de los honorarios de abogados bajo la última propuesta que patrocinaron; ahora regresaron para hacer más dinero con las nuevas demandas costosas de los cuidados de la salud que permite la Propuesta 45.
- Exonera a las grandes corporaciones.

Únase a los doctores, enfermeros, pacientes, clínicas y pequeñas empresas: VOTE NO por la Propuesta 45.

Gail Nickerson, Presidente

California Association of Rural Health Clinics

Robert A. Moss, MD, Presidente

Medical Oncology Association of Southern California

Kim Stone, Presidente

Asociación de Justicia Civil de California

★ Argumento en Contra de la Propuesta 45 ★

Todos queremos mejorar nuestro sistema de cuidados de la salud, pero la Propuesta 45 no es la reforma que necesitamos.

Por el contrario, la Propuesta 45 es una iniciativa con fallas, costosa y engañosa redactada para beneficiar a sus patrocinadores y promotores de intereses especiales, mientras que los pacientes, consumidores y contribuyentes enfrentan precios más elevados, una burocracia más cara y barreras nuevas en el cuidado de la salud.

La Prop. 45 *empeora* las cosas, no las mejora. Por esta razón, los doctores, enfermeros, pacientes, clínicas, hospitales, contribuyentes y pequeñas empresas de California se oponen a la Propuesta 45.

OTORGA MUCHO PODER A UN SOLO POLÍTICO—Sección propuesta 1861.17(g)(2)

La Prop. 45 otorga control excesivo sobre la cobertura de los seguros de salud a un político electo, el comisionado de seguros, quien puede tomar contribuciones de campaña de los abogados litigantes, las compañías de seguros y otros intereses especiales poderosos.

Bajo la Propuesta 45, este político podría **CONTROLAR LOS BENEFICIOS Y LAS OPCIONES DE TRATAMIENTO QUE CUBRE SU SEGURO**—sin prácticamente ningún cheque y saldo que garantice que las decisiones se toman para beneficiar a los pacientes y consumidores en lugar de los intereses especiales en Sacramento.

"La Prop. 45 otorga mucho poder a un solo político sobre el cuidado de la salud. Las decisiones sobre los tratamientos deberían tomarlas los doctores y pacientes, no alguien con una agenda política", Dr. Jeanne Conry, Gineco-Obstetra, último Presidente, American College of Obstetrics and Gynecology, Distrito IX

CREA UNA BUROCRACIA MÁS CARA Y DUPLICADA—Sección Propuesta 1861.17(e)

La Prop. 45 crea una burocracia estatal aún más costosa, duplicando dos burocracias más que supervisan los precios de los seguros de salud, lo cual ocasiona confusión con otras regulaciones y agrega más trámites burocráticos al sistema de cuidados de la salud.

El cargo de Analista Legislativo no partidista prevé que la iniciativa de ley podría **AUMENTAR LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DECENAS DE MILLONES DE DÓLARES POR AÑO**, costos que al final pagan los consumidores.

No deberíamos crear una nueva burocracia estatal, cara y duplicada cuando no podemos financiar adecuadamente nuestras escuelas, nuestros programas de cuidados de la salud y demás prioridades.

CALIFORNIA YA TIENE UNA NUEVA COMISIÓN DE CUIDADOS DE LA SALUD INDEPENDIENTE

California acaba de establecer una nueva comisión independiente responsable de negociar los precios del plan de salud en nombre de los consumidores y de rechazar los planes de salud si son muy costosos.

Esta comisión independiente trabaja satisfactoriamente para controlar los costos y expandir la cobertura. No deberíamos permitir que un político que puede tomar contribuciones de campaña de los intereses especiales interfiera en el trabajo de la comisión.

EXONERA A GRANDES CORPORACIONES—Sección Propuesta 1861.17(g)(3)

45 exonera a las grandes corporaciones, incluso al imponer cargas sobre las pequeñas empresas con nuevas regulaciones y burocracia cara. Si vamos a reformar los cuidados de la salud, debería aplicar a todos y no sólo a las pequeñas empresas y a las personas.

LA LETRA PEQUEÑA ESCONDE LAS DEMANDAS TEMERARIAS—Sección propuesta 1861.17(a)

Los patrocinadores de la Propuesta 45 son abogados que obtuvieron millones al aprovecharse ilícitamente de las impugnaciones legales provenientes de la última propuesta que patrocinaron, de acuerdo con *San Diego Union-Tribune*. Han escondido la misma disposición en la Propuesta 45, la cual les permite cobrar hasta \$675/hora y hacer más millones de las demandas costosas relacionadas con el cuidado de la salud.

Mientras los patrocinadores se enriquecen, los consumidores pagan.

Nuestro sistema de cuidados de la salud es muy complejo para hacer grandes cambios a través de una propuesta fomentada por un interés especial. Si vamos a hacer cambios, los pacientes, doctores y hospitales deberían formar parte de la solución.

Vote NO por la Prop. 45.

www.StopHigherCosts.org

Monica Weisbrich, R.N., Presidente
American Nurses Association of California

Dr. José Arévalo, M.D., Presidente
Latino Physicians of California

Allan Zaremborg, Presidente
Cámara de Comercio de California

★ Refutación al Argumento en Contra de la Propuesta 45 ★

La industria de seguros de salud está cobrando de más a los Californianos. La Prop. 45 protegerá a los consumidores y ayudará a detener la especulación de precios de la industria de seguros. Ésta aplica al seguro de salud las protecciones existentes de los seguros de automóviles de California, las cuales les han ahorrado a los consumidores miles de millones.

Cinco compañías de seguros que controlan el 88% del mercado de seguros de California han recaudado \$25,300,000 en contra de la Prop. 45: Blue Cross y las compañías matrices Wellpoint, Kaiser, Blue Shield, Health Net y United Healthcare. Quieren seguir cobrándoles lo más que puedan sin responsabilidad, transparencia ni divulgaciones.

¿Cuándo las compañías de seguros han gastado \$25 millones para ahorrarles a ustedes dinero en los seguros de salud o para mejorar los cuidados de la salud?

Aquí están los hechos:

- La Prop. 45 no limitará sus beneficios o las opciones de tratamiento, sólo lo que pagará por el seguro de salud. Por esta razón, la Asociación de Enfermeros de California, que representa 85,000 enfermeros registrados, apoya la Propuesta 45.
- No existe una comisión en California, ni federal, que tenga el poder

de detener los precios irrazonables de los seguros de salud. Es por esto que la Propuesta 45 autoriza a nuestro comisionado de seguros elegido a rechazar las alzas excesivas de los precios. Ningún comisionado de seguros ha aceptado contribuciones de campaña de las compañías de seguros desde 2000. ¿Y se preguntan por qué las aseguradoras están preocupadas!

- La Prop. 45 no creará una nueva burocracia. Ésta les exige a las compañías de seguros que paguen por su implementación y obedezcan las mismas reglas, de la Prop. 103 aprobada por los electores, que aplican a otras compañías de seguros. Las compañías de seguros les temen a estas reglas y a las objeciones de los consumidores en cuanto a precios excesivos que han anulado miles de millones en cargos excesivos por parte de las aseguradoras de automóviles, hogares y empresas. www.yeson45.org

Dr. Paul Song, Copresidente
Campaign For A Healthy California

Henry L. "Hank" Lacayo, Presidente de estado
Congreso de Personas Mayores de California

Harvey Rosenfield, autor de la Propuesta de reforma 103 de seguros de 1988

Pruebas de Detección de Droga y Alcohol a Doctores. Demandas por Negligencia Médica. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.

- Exige pruebas de detección de drogas y alcohol a doctores e informar los resultados positivos a la California Medical Board.
- Exige que la Junta suspenda al doctor mientras se encuentra pendiente la investigación de un resultado positivo y que tome medidas disciplinarias si el doctor estaba bajo los efectos de sustancias estupefacientes mientras prestaba el servicio.
- Exige que los doctores informen sobre cualquier otro doctor sospechado de encontrarse bajo los efectos de drogas o alcohol o negligencia médica.
- Exige que los profesionales de la salud consulten la base de datos estatal de historiales de medicamentos con recetas médicas antes de prescribir ciertas sustancias controladas.
- Incrementa a \$250,000 el tope de indemnización por dolor y sufrimiento en demandas de negligencia médica para compensar por la inflación.

Resumen del Analista Legislativo sobre el Cálculo del Impacto Fiscal Neto del Estado y Gobierno Local:

- Incremento de los costos de cuidados de la salud para los gobiernos estatal y local al aumentar el tope de indemnización por daños por mala praxis médica, probablemente en el orden de decenas de millones de dólares a varios cientos de millones de dólares anuales.
- Ahorro incierto, pero potencialmente significativo, de los gobiernos estatal y local por nuevos requerimientos sobre los proveedores de cuidados de la salud, tales como provisiones relacionadas con el control de prescripciones médicas y pruebas de detección de alcohol y drogas en médicos. Estos ahorros compensarían en cierto modo los costos de cuidados de la salud a los que se hace referencia arriba.

Análisis del Analista Legislativo**Antecedentes**

Esta iniciativa de ley contiene varias disposiciones que se relacionan a la conducta del proveedor de cuidados de la salud y la seguridad del paciente. En especial, las principales disposiciones de la iniciativa de ley están relacionadas con la mala praxis médica, monitoreo de fármacos recetados y pruebas de drogas y alcohol para los médicos. Más adelante, proveeremos antecedentes referentes a estos temas y describiremos el importante rol que los gobiernos estatales y locales juegan en el pago de servicios de atención médica en California.

Los Gobiernos Locales y Estatales Pagan por una Cantidad Substantial de Cuidados de la Salud

El gobierno local y estatal en California gasta decenas de miles de millones de dólares anuales en servicios de cuidados de la salud. Dichos costos incluyen la compra directa de servicios por parte de proveedor de cuidados de la salud (como médicos y farmacias), centros de salud en funcionamiento (como hospitales y clínicas) y

el pago de primas a compañías de seguros de salud. Los principales tipos de gasto en cuidados de la salud pública son:

- **Cobertura de Salud para Empleados del Gobierno y Jubilados.** El estado, las universidades públicas, ciudades, condados, distritos escolares y otros gobiernos locales en California pagan una porción significativa de los costos de salud para empleados y familiares y algunos jubilados. En conjunto, los gobiernos locales y estatales pagan cerca de \$20 mil millones anuales por los beneficios de salud para empleados y jubilados.
- **Medi-Cal.** En California, el programa federal-estatal Medicaid se conoce como Medi-Cal. Medi-Cal paga cerca de \$17 mil millones anuales del Fondo General estatal para proveer cuidado de salud a cerca de 10 millones de personas de bajos ingresos.

- **Hospitales psiquiátricos y prisiones operados por el Estado.** Las instalaciones que funcionan por parte del estado, como hospitales psiquiátricos y prisiones, que proporcionan servicios directos de cuidados de la salud.
- **Programas de salud del Gobierno Local.** Los gobiernos locales, principalmente los condados, pagan por muchos servicios de cuidados de la salud, en su mayoría, para personas de bajos ingresos. Algunos condados subsidian hospitales y clínicas que proporcionan servicios de cuidados de la salud.

Mala praxis Médica

Las Personas que Resulten Lesionadas al Recibir Cuidados de la Salud Podrían Demandar por Mala Praxis Médica. Las personas que resulten lesionadas al recibir cuidados de la salud podrían demandar al proveedor de cuidados de la salud—generalmente médicos—por mala praxis médica. En un caso de mala praxis médica, el demandante debe probar que se lesionó por negligencia del proveedor de cuidados de la salud, un incumplimiento de las condiciones adecuadas de cuidado. La persona también debe probar algún daño que implique la negligencia del proveedor. La indemnización concedida en casos de negligencia médica incluyen:

- **Daños Económicos**—pagos a una persona de los costos financieros de una lesión, como facturas médicas o la pérdida de ingresos.
- **Daños no Económicos**—pagos a una persona por elementos diferentes a pérdidas financieras, como el dolor y el sufrimiento.

A los abogados que trabajan casos de negligencia comúnmente se les paga una cuota que se basa en los daños que recibe la persona lesionada, también conocida como un honorario de contingencia. La mayoría de las demandas por negligencia médica—al igual que juicios en general—se resuelven fuera de la corte.

Cómo los Proveedores de Cuidados de la Salud Cubren los Costos por Mala praxis. Generalmente, los proveedores de cuidados de la salud pagan el costo de la demanda por negligencia médica—incluyendo daños y costos legales— en una de dos formas:

- **Compra de seguro por mala praxis médica.** El proveedor paga una prima mensual a una aseguradora y, sucesivamente, la compañía paga los costos de las demandas por mala praxis.
- **Autoseguro.** En algunas ocasiones la organización para o con la que trabaja el proveedor—como un hospital o grupo médico—paga de forma directa los costos de demandas por mala praxis. A esto se le denomina en algunas ocasiones como autoseguro.

Dichos costos por mala praxis representan aproximadamente el 2 por ciento del gasto total anual por cuidados de salud en California.

Ley de Reforma de Compensación de Lesiones Médicas (MICRA por sus siglas en inglés.) En 1975, la Legislatura promulgó la reforma MICRA en respuesta a la preocupación de que los altos costos por negligencia médica limitarían el número de médicos que ejercen la medicina en California. La ley indujo varios cambios destinados a limitar el riesgo por negligencia, incluyendo la limitación del tamaño de las demandas por mala praxis médica. Por ejemplo, estableció un límite de \$250,000 en daños no económicos que podrían concederse a una persona lesionada. (No existe límite respecto a daños económicos.)

La ley también establece un límite a los honorarios que van a los abogados que representan a las personas lesionadas en casos de negligencia. El porcentaje otorgado a dichos abogados dependerá de la cantidad de la indemnización concedida, con un porcentaje que disminuye a medida que crece la indemnización. Por ejemplo, los abogados no pueden recibir el 40 por ciento de los primeros \$50,000 recuperados o más del 15 por ciento del importe recuperado si el mismo asciende a \$600,000.

Abuso y Monitoreo de Fármacos Recetados

Programas de Monitoreo de Fármacos Recetados. Al uso de fármacos recetados para propósitos no médicos (tales como para uso recreativo) se le considera como abuso del fármaco recetado. En gran parte, como respuesta a una creciente preocupación por el abuso de fármacos recetados, casi todos los estados—incluyendo California—posee un programa de monitoreo de fármacos recetados. Generalmente,

dicho programa comprende una base de datos electrónica que recaba información acerca de la receta y despacho de ciertos fármacos. Esta información se emplea para reducir el abuso de fármacos recetados, entre otras cosas. Por ejemplo, se emplea para identificar personas que obtienen recetas de diferentes médicos, por un periodo corto de tiempo, con la intención de abusar o revender el fármaco con un beneficio propio; a ellos se les conoce como "doctor shoppers".

Programa de Monitoreo de Fármacos Recetados del Estado de California. El Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) del estado administra el programa de monitoreo de fármacos recetados del estado de California, que se conoce como el Sistema de Evaluación, Revisión y Utilización de Sustancias Controladas (CURES por sus siglas en inglés). Es necesario que la farmacia provea de información específica al DOJ, relacionada al nombre, dirección y fecha de nacimiento del paciente para ciertos tipos de fármacos recetados. Generalmente, los tipos de fármacos recetados a reportar son aquellos que poseen más potencial para el abuso.

Se Requiere que los Proveedores de Cuidados de la Salud se Registren en CURES a Partir de 2016, pero no se Requiere la Verificación del Registro. A algunos proveedores de cuidados de la salud—como médicos y farmacéuticos—se les debe permitir la revisión del historial de fármacos recetados de un paciente en CURES. (Algunas otras personas—tales como ciertos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley—también tienen acceso a CURES.) En algunas ocasiones, revisar el sistema antes de recetar o distribuir fármacos puede prevenir el abuso de fármacos recetados o mejorar el cuidado clínico.

Para revisar el historial de medicamentos de un paciente en CURES, primero se debe registrar el usuario en el sistema. Sin embargo, no se requiere que el proveedor se registre. (Cerca del 12 por ciento de los proveedores elegibles están registrados ahora.) A partir del 1 de enero de 2016, se le requerirá a los proveedores que se registren. Incluso, como ahora, no se le requerirá a los proveedores que revisen la base de datos antes de recetar o distribuir los fármacos.

Las Actualizaciones Programadas de CURES se Completarán en el Verano de 2015. En este momento, CURES no cuenta con suficiente capacidad

para manejar el alto nivel de uso que se espera ocurra cuando se les requiera a los profesionales el inicio del registro en 2016. El estado se encuentra en proceso de actualización de CURES. Se espera completar la actualización para el verano de 2015.

La Junta Médica de California Regula la Conducta Médica

La Junta Médica de California (Junta) otorga licencia y regula a los médicos, cirujanos y otro tipo de proveedores de cuidados de la salud. La Junta también es responsable de investigar las quejas y disciplinar a los médicos y otro cierto tipo de profesionales de la salud que violen las leyes que rigen la práctica de la medicina. Dichas violaciones incluyen no seguir un cuidado estándar apropiado, recetar fármacos de manera ilegal y el abuso de fármacos.

Propuesta

Aumentar el Límite de los Daños no Económicos Relacionados a la Mala Praxis Médica. A partir del 1 de enero de 2015, esta iniciativa de ley ajusta al límite actual de \$250,000 por daños no económicos en los casos de mala praxis médica para reflejar el aumento de la inflación desde que se estableció el tope, aumentando de forma efectiva el límite a \$1.1 millones. Se ajustaría el límite sobre la cantidad de daños de forma anual y desde ese momento se reflejaría cualquier incremento en la inflación.

Se Requiere que los Proveedores de Cuidados de la Salud Verifiquen CURES. Esta iniciativa de ley requiere que los proveedores de cuidados de la salud, incluidos médicos y farmacéuticos, verifiquen CURES antes de recetar o distribuir ciertos fármacos a pacientes por primera vez. Se le requerirá a los proveedores que verifiquen en la base de datos para ciertos fármacos que presenten alto potencial de abuso, como en el caso del OxyContin, Vicodin y Adderall. Si la verificación en CURES halla que el paciente ya posee una receta existente por uno de estos fármacos, el profesional de la salud deberá determinar si existe una necesidad legítima para la adquisición de otro.

Se le Requerirá a los Hospitales Realizar Pruebas de Alcohol y Drogas a los Médicos. Esta iniciativa de ley requiere que los hospitales realicen pruebas de drogas y alcohol a médicos que estén afiliados al hospital. No existen requerimientos para que los

hospitales realicen pruebas de drogas y alcohol a los médicos. La iniciativa de ley requiere que se practique la prueba al azar y en dos instancias específicas:

- Cuando el médico fue responsable del cuidado y tratamiento de un paciente en un lapso de 24 horas antes de un evento adverso. (Los eventos adversos incluyen puntos como errores cometidos durante la cirugía, lesiones asociadas a errores médicos o cualquier evento que cause la muerte o seria discapacidad de un paciente.)
- Cuando un médico es el objeto de un informe por posible consumo de drogas o alcohol mientras está de servicio o por no seguir la norma adecuada de cuidado (véase más adelante).

Se le requerirá al hospital que le cobre al médico el costo de la prueba. También se le requerirá al hospital que informe a la Junta cualquier resultado positivo de la prueba, o la omisión intencional o negación de un médico para someterse a la prueba.

Se Requerirá que la Junta Médica Discipline a los Médicos que Fueron Encontrados Afectados. Si la Junta encuentra que un médico estaba bajo los efectos de alcohol o drogas mientras estaba en servicio o durante un evento adverso, o que un médico se rehusó o dejó de cumplir con las pruebas de drogas y alcohol, la Junta deberá tomar una acción disciplinaria específica contra el médico. Esta acción podría incluir suspensión de la licencia del médico. La iniciativa de ley requiere que la Junta determine una cuota anual a los médicos para pagar los costos de administrar la medida y tomar acciones de cumplimiento.

Se Requiere Informar la Sospecha de Mala Conducta del Médico a la Junta Médica. La iniciativa de ley requiere que los médicos le informen a la Junta cualquier información conocida por ellos que muestre que otro médico esté afectado por drogas o alcohol mientras está en servicio, o que un médico que trató un paciente durante un evento adverso no proporcionara el cuidado estándar apropiado. En la mayoría de los casos, no se le requerirá a cada médico que reporte esta información.

Efectos Fiscales

Es probable que esta iniciativa de ley cuente con una amplia variedad de efectos fiscales tanto en los

gobiernos locales y estatales, muchos de los cuales están sujetos a incertidumbre sustancial. Describimos los principales efectos fiscales potenciales más adelante.

Los Efectos del Incremento del Límite en Daños no Económicos en Casos por Mala praxis Médica

Es probable que el incremento del límite de los daños no económicos aumente el gasto general de cuidados de la salud en California (tanto gubernamental como no gubernamental) por: (1) el incremento de los costos por mala praxis médica directa y, (2) el cambio de la cantidad y tipos de servicios de cuidados de la salud proporcionados.

Costos más elevados por mala praxis médica directa. Es probable que el incremento del límite de los daños no económicos afecte los costos de la mala praxis médica directa de las siguientes maneras:

- **Daños más Elevados.** Un límite mayor incrementaría la cantidad de daños en muchos reclamos por mala praxis.
- **Cambio en el Número de Reclamos por mala praxis.** Al aumentar el límite también se cambiaría el número de reclamos por mala praxis; aunque no está claro si el número total de reclamos se incrementaría o disminuiría. Por ejemplo, es probable que al aumentar el límite, se induciría a los proveedores de cuidados de la salud a practicar la medicina en una forma que disminuyera el número de reclamos por mala praxis médica. (Discutiremos este cambio de conducta más adelante.) Por otro lado, al aumentar el límite, se incrementaría la cantidad de daños, aumentando de este modo la cantidad potencial que le correspondería a un abogado en representación de la parte perjudicada sobre la base de una tarifa de contingencia. Esto, a su vez, hará más factible que un abogado esté dispuesto a representar a la parte perjudicada y así, aumentaría el número de reclamos.

De hecho, es probable que estos cambios se conviertan en costos por mala praxis médica más elevados y, por lo tanto, un gasto más elevado en salud sanitaria en California. Basado en estudios de la experiencia de otros estados, estimamos que el incremento de los costos por mala praxis médica podría ir desde 5 por ciento a 25 por ciento. Dado que

los costos por mala praxis médica se encuentran cerca del 2 por ciento de todo el gasto de cuidados de la salud, es probable que al incrementar el límite, aumentaría el gasto total de cuidados de la salud de 0.1 por ciento a 0.5 por ciento.

Costos Debido a Cambios en los Servicios de Cuidados de la Salud Proporcionados. Al aumentar el límite también afectaría la cantidad y tipos de servicios de cuidados de la salud proporcionados en California. Como se discutió con anterioridad, aumentar el límite de los daños no económicos alentaría a los proveedores de cuidados de la salud a cambiar cómo practicarían la medicina para evitar los reclamos por mala praxis médica. Dichos cambios en la conducta incrementarían los costos de cuidados de la salud en algunas instancias y disminuiría los costos de cuidados de la salud en otras instancias. Por ejemplo, un médico ordenaría una prueba o procedimiento a un paciente que de otro modo no habría ordenado. Esto podría afectar los costos de cuidados de la salud en diferentes maneras:

- La prueba o procedimiento adicional reduciría los costos futuros de cuidados de la salud al prevenir una enfermedad futura.
- La prueba o procedimiento adicional simplemente incrementaría el costo total de los servicios de cuidado de la salud, con un poco o ningún tipo de ahorro en el futuro.

Basado en estudios de la experiencia de otros estados, estimamos que esto crearía un aumento neto del gasto total de cuidados de la salud. Estimamos que este gasto se incrementaría entre 0.1 por ciento y 1 por ciento.

Los Costos Gubernamentales Anuales Probablemente Oscilarían entre Decenas de Millones de Dólares y Varios Cientos de Millones de Dólares. Como se mencionó con anterioridad, los gobiernos locales y estatales pagan decenas de millones de dólares por servicios de cuidado de la salud al año. Nuestro análisis supone que los costos adicionales para los proveedores de cuidado de la salud—tales como mayores costos por mala praxis médica directa—generalmente se pasan a los compradores de servicios de cuidado de la salud, como los gobiernos. Además, asumimos que los gobiernos locales y estatales tendrán costos netos asociados a cambios relacionados a la cantidad y tipos de servicios de cuidado de la salud.

Es probable que haya un pequeño incremento en el porcentaje de los costos de cuidado de la salud en la economía global como resultado del aumento del límite. Sin embargo, incluso un pequeño cambio en el porcentaje de los costos de cuidado de la salud tendría un efecto significativo sobre el gasto sanitario del gobierno. Por ejemplo, un incremento de 0.5 por ciento en los costos de cuidado de la salud del gobierno local y estatal en California por el aumento del límite (que está dentro del rango del aumento potencial del costo arriba explicado) incrementaría el costo gubernamental por un par de cientos de millones de dólares anuales. Dado el rango de efectos potencial en el gasto por cuidados de la salud, estimamos que los costos de cuidado de la salud de los gobiernos estatales y locales asociados con el aumento del límite probablemente iría desde **decenas de millones de dólares a varios cientos de millones de dólares anuales**. La porción estatal de estos costos sería menor de 0.5 por ciento del presupuesto del Fondo General anual del estado.

Efectos de los Requisitos para Verificar CURES y Pruebas de Alcohol y Drogas para los Médicos

La otra disposición de la iniciativa de ley que tendría efectos fiscales significativos en los gobiernos locales y estatales son: (1) el requisito de que ciertos proveedores de cuidados de la salud verifiquen CURES y (2) el requisito de que los hospitales realicen pruebas de alcohol y drogas.

Efectos del Requisito de Verificar CURES. Muchos proveedores no podrán verificar CURES a menos hasta el verano de 2015, cuando está previsto que las actualizaciones del sistema estén completas. Una vez que las actualizaciones se completen, la iniciativa de ley haría que los proveedores de cuidados de la salud verifiquen CURES más a menudo porque el requisito de la iniciativa de ley así lo exige. Verificar CURES a menudo tendría varios efectos fiscales, que incluyen:

- **Menores costos por Fármacos Recetados.** Es probable que los proveedores que verifiquen CURES identifiquen "doctor shoppers" potenciales y, por ende, se reduzca el número de fármacos recetados distribuidos. Menos recetas médicas distribuidas implican menos costo en fármacos recetados.

- **Menores costos Relacionados con el Abuso de Fármacos Recetados.** Menos recetas distribuidas reducirían la cantidad de abuso de fármacos recetados. Esto, a su vez, implicaría menor costos gubernamentales asociados con el abuso de los fármacos recetados, como aplicabilidad de la ley, servicios sociales y otros costos de cuidado de la salud. Dichos ahorros se pueden disminuir debido a los otros cambios de conducta como resultado de esta iniciativa de ley. Por ejemplo, los fármacos dependientes podrían encontrar otra manera de obtener fármacos recetados.
- **Costos Adicionales Relacionados con la Verificación de CURES.** Se le requerirá a algunos proveedores de cuidados de la salud que tomen un tiempo adicional para verificar CURES. Como resultado, tendrán menos tiempo para otras actividades de atención al paciente. Esto crearía un costo adicional para hospitales y farmacias por la necesidad de contratar personal adicional para proveer atención al mismo número de pacientes. Eventualmente, algunos de estos aumentos de costos pasarían a los compradores públicos de servicios de cuidados de la salud en forma de precios más altos.

Efectos de la Prueba de Alcohol y Drogas en los Médicos. El requisito para realizar exámenes de alcohol y drogas a los médicos podría tener varios efectos fiscales diferentes, que incluyen:

- **Aborro Resultado de Menos Errores Médicos.** Es probable que la prueba prevenga algunos errores médicos. Por ejemplo, la prueba de alcohol y drogas disuadiría a algunos médicos de tomar alcohol o drogas mientras estén de servicio, lo que, a su vez, ocasionaría menos errores médicos. Menores errores médicos disminuirían el gasto general por cuidados de la salud.
- **Costo por Realizar la Prueba.** La iniciativa de ley requiere que el hospital le cobre al médico el costo de la prueba de alcohol y drogas. Esto aumentaría los costos para los proveedores y algunos de estos costos se trasladarían a los gobiernos estatales y locales en forma de precios más altos relacionados con los servicios de salud proporcionados por los médicos.
- **Costos Administrativos Estatales.** Los requisitos de la prueba de alcohol y drogas de la iniciativa de ley crearían costos administrativos del estado, incluyendo los costos de la Junta para hacer cumplir la medida. Estos costos administrativos probablemente serían menores a un millón de dólares anuales, que se pagarían por un cargo impuesto a los médicos.

Inciertos, pero Potencialmente Significativos, Ahorros Netos de los Gobiernos locales y Estatales. De hecho, los requerimientos para verificar CURES y realizar la prueba de alcohol y droga a los médicos implicaría ahorros anuales a los gobiernos locales y estatales. Es altamente incierta la cantidad de ahorro anual, pero es potencialmente significativa. En cierta medida, estos ahorros compensarían el aumento de los costos gubernamentales de elevar el límite de los daños no económicos (discutidos anteriormente).

Visite <http://cal-access.sos.ca.gov> para conocer detalles sobre el dinero aportado en esta contienda.

★ Argumento a Favor de la Propuesta 46 ★

LA PROPUESTA 46 SALVARÁ VIDAS.

Los errores médicos evitables matan a hasta 440,000 personas cada año, haciendo de la negligencia médica la tercera causa de muerte en este país solo después de las enfermedades cardíacas y el cáncer.

Bob Pack está patrocinando la Propuesta 46 porque una conductora drogada mató a sus hijos después de que varios doctores le recetaran narcóticos imprudentemente. Bob quiere evitar que esa tragedia le suceda a otras familias. La Propuesta 46 salvará vidas de tres maneras:

1. LA PROPUESTA 46 DISUADIRÁ LA NEGLIGENCIA RESPONSABILIZANDO A LOS DOCTORES DE LOS ERRORES MÉDICOS.

- Se responsabiliza a los doctores cuando cometen negligencia, incluyendo si están bajo la influencia de drogas o alcohol, mediante el ajuste por inflación del límite actual de 250,000 dólares en indemnizaciones por daños por dolor y sufrimiento a las víctimas de negligencia médica como Troy y Alana Pack.
- La Legislatura fijó el límite en 1975 y nunca se ha ajustado por la inflación. Mientras que el costo de todo lo demás ha incrementado significativamente desde entonces, el valor de una vida no ha aumentado ni un centavo en 39 años.
- La Propuesta 46 retiene el límite actual en los honorarios de abogados en casos de negligencia médica.

2. LA PROPUESTA 46 SALVARÁ VIDAS TOMANDO MEDIDAS ENÉRGICAS CONTRA EL ABUSO DE RECETAS MÉDICAS.

- Una reciente investigación de *LA Times* mostró que los medicamentos recetados por los doctores causó o contribuyó con casi la mitad de las muertes por sobredosis de fármacos recetados accidentalmente en cuatro condados del sur de California.
- La Propuesta 46 exige a los doctores el chequeo de la base de datos existente a nivel estatal antes de recetar analgésicos adictivos y otros narcóticos a un paciente por primera vez.

3. LA PROPUESTA 46 SALVARÁ VIDAS PROTEGIENDO A LOS PACIENTES DE DOCTORES INCAPACITADOS.

- La Junta Médica de California informó que los expertos estiman que casi uno de cada cinco profesionales de la salud sufre de abuso de sustancias durante su vida.
- Los doctores bajo la influencia de drogas y alcohol causan errores médicos, pero la mayor parte del abuso de sustancias pasa

inadvertida porque los doctores no se someten a pruebas.

LA PROPUESTA 46 EXIGE:

- Pruebas al azar de drogas y alcohol a los doctores empleando el mismo programa federal de pruebas que funciona con los pilotos.
- Suspensión de un doctor que resulte positivo en la prueba y acción disciplinaria si el doctor estaba incapacitado en el servicio.

LOS HECHOS:

- Millones de californianos son sometidos a pruebas de drogas en el trabajo pero California no requiere que los doctores sean sometidos a prueba.
- La prueba por drogas es requerida para pilotos, conductores de autobús y otros trabajadores de seguridad, pero no doctores.
- Las pruebas por drogas pueden salvar vidas. Es por eso que las pruebas al azar de drogas de los doctores es apoyada por los principales expertos en seguridad médica, defensores del consumidor, el Inspector General de la agencia federal responsable de la supervisión del cuidado de la salud y por los mismos doctores que han abusado de las drogas.
- El doctor Stephen Loyd, un internista que ejercía la medicina mientras abusaba de las drogas y que ahora se está recuperando, dijo: "Trabajé incapacitado cada día; al mirar al pasado, me asusta hasta la muerte lo que pude haber hecho. Mis pacientes y mis colegas nunca supieron de mi situación".

Únete a Bob Pack, grupos de consumidores, profesionales de cuidados de la salud y víctimas de la negligencia médica votando SÍ a la Propuesta 46 (www.yeson46.org) para que podamos mejorar la seguridad del paciente, responsabilizar a los doctores y salvar vidas asegurando de que nadie tenga un doctor intoxicado tratándolos a ellos o a un ser querido.

Bob Pack, padre de víctimas de errores médicos evitables, Troy y Alana Pack

Carmen Balber, Directora Ejecutiva de Consumer Watchdog

Henry L. "Hank" Lacayo, Presidente Estatal del Congreso de Personas Mayores de California

★ Refutación al Argumento a Favor de la Propuesta 46 ★

La Prop. 46 se le presenta a usted por una razón: facilitar a los abogados litigantes la demanda de doctores y sus ganancias por estas demandas. Es simple. Cuando aumenta el límite, automáticamente aumentan las ganancias de los abogados litigantes.

Los patrocinadores de la 46 afirman que esto es sobre las pruebas de drogas a los doctores. . . pero los abogados que escribieron y financiaron esta iniciativa de ley NUNCA han ido a la Legislatura del Estado para proponer las pruebas de drogas a los doctores.

Sin embargo, han patrocinado 3 propuestas diferentes para hacer que la Legislatura del Estado eleve el límite en las sanciones y facilite las demandas a nuestros doctores de familia. Las 3 veces la Legislatura las rechazó. Y no menos de 10 veces, los abogados litigantes han pedido a la corte la anulación del límite. Cada vez, las cortes, incluyendo la Corte Suprema de California, encontraron que el límite tiene el propósito de mantener los costos contenidos, lo que conserva su acceso a cuidados de salud asequibles.

Los abogados pagaron para poner esto en la boleta electoral, por lo que la afirmación audaz sería "salvavidas". Ellos citan estadísticas falsas

para defender esta política retórica. Por mucho que deseemos que una iniciativa de boleta electoral pueda realmente salvar vidas, ésta no lo hará.

Pero los doctores y los enfermeros SÍ salvan vidas. Ellos hacen un juramento solemne de cuidar a sus pacientes. Ellos creen que la 46 obligaría a muchos doctores de California, especialistas y profesionales de la salud a cerrar sus prácticas. ¿Cómo puede eso beneficiar a alguien?

Por favor vaya a www.NoOn46.com y vea por qué más de 500 grupos de diferentes comunidades de todo el estado, preocupados por el acceso al cuidado médico para todos, dicen VOTE NO a la 46.

Tricia Hunter, RN, Directora Ejecutiva de la American Nurses Association, California

Tom Scott, California Citizens Against Lawsuit Abuse

Betty Jo Toccoli, Presidente de la California Small Business Association

★ **Argumento en Contra de la Propuesta 46** ★

Los intereses especiales de California tienen una historia en la calificación de boletas electorales de propuestas que parecen ser de una cosa pero en realidad son de otra. Esta es una más.

La Propuesta 46 usa las pruebas de alcohol y drogas en los doctores para disfrazar la verdadera intención: aumentar el límite del monto sancionado en demandas por mala praxis médica.

Esta iniciativa de ley hace tres cosas:

- Cuadruplica el límite del monto sancionado por negligencia médica en California, que costará a los contribuyentes cientos de millones de dólares cada año y ocasionará que muchos doctores y otros profesionales de atención médica dejen sus prácticas o se trasladen a lugares con primas de seguros por mala praxis médica más bajas.
- Amenaza su privacidad al exigir una expansión masiva de la utilización de una base de datos personal de medicamentos con recetas.
- Exige pruebas de alcohol y drogas a los doctores, que sólo fueron agregadas a esta iniciativa para distraer del propósito principal.

Vote En Contra por la Prop. 46

Esta iniciativa de ley no está en la boleta electoral porque alguien piensa que necesitamos hacerle la prueba de drogas a los doctores. La Prop. 46 fue escrita y pagada exclusivamente por abogados litigantes que se beneficiarán de su aprobación. Si se salen con la suya, las demandas por mala praxis y cargos de abogados litigantes se dispararán. Y nosotros pagaremos el costo.

Elevar el Límite de Sanción por Mala Praxis Médica

Los abogados quieren cuadruplicar el monto límite de sanción que el estado permite para demandas por mala praxis médica. Estas son las consecuencias:

- *Aumento del Costo en Seguros de Salud:* Si las sanciones por mala praxis médica suben, las compañías de seguros de salud aumentarán sus precios para cubrir el aumento de sus costos. Cuando las compañías de seguros de salud aumentan sus precios, todos pagamos más en primas de salud.
- *Aumento de Impuestos y Cargos:* Los hospitales estatales y de los condados pagan sus propias primas de seguro por mala praxis médica. Cuando las compañías de seguros de salud eleven sus

precios, los gobiernos estatales y municipales tendrán que encontrar una manera de cubrir los nuevos costos. Ellos recortarán los servicios o aumentarán los impuestos y cargos. De hecho, el analista legislativo independiente estima el aumento de los costos estatales y locales en "cientos de millones de dólares. ..." Pagaremos de cualquier manera.

- *Acceso Reducido al Cuidado de la Salud:* Si California aumenta su límite, muchos doctores y otros profesionales de la salud se trasladarán a estados con menores precios de seguros en mala praxis médica. Algunos renunciarán a su práctica. Esto podría provocar que pierda su doctor. Por esta razón la California Association of Rural Health Clinics se opone a la Prop. 46.

Base de Datos de Medicamentos con Receta

La Prop. 46 ordena que los doctores consulten una base de datos en línea de la historia personal de recetas médicas de los californianos. Esta base de datos está controlada por el gobierno estatal en una época en la que ya es demasiado fácil para el gobierno violar nuestra privacidad.

Los sitios web del gobierno, incluyendo el DMV y el Pentágono, tienen antecedentes de haber sido hackeados. Vote No para evitar la dependencia de otra base de datos computarizada que nadie puede garantizar que será segura.

En Resumen

Las consecuencias de la Prop. 46 son muy superiores a cualquier beneficio: costos más altos del cuidado de la salud, impuestos más altos, pérdida de acceso a los doctores, pérdida de la privacidad y riesgo de que nuestra historia de recetas médicas personales se vea comprometida y puesta a la vista de cualquiera.

Por favor vote en contra.

Donna Emanuele, RN, Presidente de la California Association of Nurse Practitioners
Ann-Louise Kuhns, Presidente de la California Children's Hospital Association
Stuart Cohen, MD, Presidente de la American Academy of Pediatrics, California

★ **Refutación al Argumento en Contra de la Propuesta 46** ★

Como madres que perdieron a sus hijos por negligencia médica, queremos evitar que nuestras tragedias les sucedan a otros, pero las compañías de seguros están gastando millones en contra de las reformas de la Propuesta 46.

Por favor considere los hechos:

Exigir la prueba al azar de drogas y alcohol a los doctores generará un grave problema reportado por *USA Today*: 103,000 profesionales de la medicina en EE.UU. anualmente abusan de las drogas ilícitas.

Por eso Mothers Against Drunk Driving Founder Candace Lightner apoya la Propuesta 46.

El Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Humanos ha hecho un llamado para hacerle pruebas a los doctores.

Los pilotos, trabajadores de hospitales y millones de californianos son sometidos a pruebas, pero California no exige que los doctores sean sometidos a pruebas.

Exigir a los doctores que chequeen la base de datos de medicamentos de California antes de prescribir narcóticos a los nuevos pacientes servirá para:

Proteger nuestra privacidad: La base de datos existente del Departamento de Justicia es seguro. Es por eso que Consumer Watchdog apoya la 46.

Aborrar dinero: El exdirector de supervisión de seguros del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. estima que la propuesta puede ahorrarle a California cientos de millones cada año.

Ajustando el límite de 250,000 dólares en compensación por el sufrimiento humano en casos de negligencia médica por 39 años de inflación valorará justamente las vidas y hará responsables a los doctores.

Barbara Boxer, Nancy Pelosi y Erin Brockovich apoyan la 46 porque el límite perjudica de manera desproporcionada a las mujeres y los niños.

La Propuesta 46 *no limitará el acceso al cuidado de la salud:* las estadísticas muestran que la gente en la mayoría de los estados *sin* límites tienen un mejor acceso a los doctores que los californianos.

El Comisionado de Seguros de California *mantiene bajos los costos de seguros médicos* regulando los precios.

Hasta 440,000 personas mueren cada año por errores médicos evitables. *Ayúdanos a salvar vidas—VOTE SÍ.*

Sarah Hitchcock-Glover, R.N., Madre de víctima de error médico evitable, Adam Glover
Alejandra Gonzalez, Madre de víctima de error médico evitable, Mia Chavez
Jennifer Westhoff, Madre de víctima de error médico evitable, Morgan Westhoff

Condenas Penales. Penas por Delitos Menores. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.

- Exige condenas por delito menor en lugar de delito mayor para ciertas infracciones de posesión de drogas.
- Exige condenas por delito menor en lugar de delito mayor para los siguientes delitos cuando la cantidad involucrada es \$950 o menos: robos menores, recepción de propiedad robada, y falsificar/emitir cheques sin fondos.
- Permite condenas por delito mayor para estas infracciones si la persona tiene condenas previas por crímenes de violación, asesinato, abuso de menores o está registrada como ofensor sexual.
- Exige una nueva condena por estas infracciones para las personas que estén cumpliendo sentencias por delitos mayores a menos que la corte determine que existe un riesgo irracional a la seguridad pública.
- Aplica los ahorros a los programas de salud mental y tratamiento de drogas, escuelas K-12, y víctimas de crímenes.

Resumen del Analista Legislativo sobre el Cálculo del Impacto Fiscal Neto del Estado y Gobierno Local:

- Ahorros netos al sistema de justicia penal del estado que podrían alcanzar unos pocos cientos de millones de dólares anuales. Estos ahorros se gastarían en la prevención del ausentismo y deserción escolar, tratamiento de salud mental y abuso de sustancias, y servicios a las víctimas.
- Ahorros netos al sistema de justicia penal del condado que podrían alcanzar varios cientos de millones de dólares anuales.

Análisis del Analista Legislativo

Antecedentes

Existen tres tipos de crímenes: delitos mayores, delitos menores e infracciones. Un delito mayor es el tipo de crimen más serio. Las leyes vigentes clasifican ciertos delitos mayores como "violentos" o "serios" o ambos. Los ejemplos de delitos mayores que se definen como violentos y serios incluyen asesinato, robo y violación. Los delitos mayores que no se clasifican como violentos o serios incluyen hurto (sin arma de fuego) y posesión de drogas ilegales. Un delito menor es un crimen menos serio. Los delitos menores incluyen crímenes como asalto y embriaguez pública. Una infracción es el crimen menos serio y generalmente se castiga con una multa. Por ejemplo, la posesión de menos de una onza de marihuana para uso personal es una infracción.

Sentencia por Delito Mayor. En años recientes, hubo un promedio cercano a 220,000 condenas por delitos mayores anuales en California. Los trasgresores condenados por delito mayor pueden sentenciarse de la siguiente manera:

- **Prisión Estatal.** Los delincuentes por delito mayor con condenas actuales o anteriores por crímenes serios, violentos o sexuales se pueden sentenciar a prisión estatal. A los delincuentes liberados de la cárcel tras cumplir una condena por un delito serio o violento los supervisan agentes de libertad condicional del estado en la comunidad. A los delincuentes liberados de la cárcel tras cumplir una

condena por un crimen que no es serio o violento los supervisan oficiales de libertad condicional del condado. Los delincuentes que quebranten las leyes que deben cumplir mientras son supervisados en la comunidad, pueden ser enviados a la cárcel del condado o prisión estatal, dependiendo de sus antecedentes penales y la gravedad de la infracción.

- **Cárcel del Condado y Supervisión de la Comunidad.** Los delincuentes por delitos mayores que no posean condenas actuales o anteriores por ofensas serias, violentas o sexuales, suelen ser condenados a la cárcel del condado o la supervisión de un oficial de libertad condicional del condado en la comunidad, o ambos. Además, dependiendo de la discreción del juez y el crimen que se cometió, algunos delincuentes que poseen condenas actuales o anteriores por ofensas serias, violentas o sexuales, pueden recibir sentencias similares. Los delincuentes que quebranten las leyes que deben cumplir mientras son supervisados en la comunidad, pueden ser enviados a la cárcel del condado o prisión estatal, dependiendo de sus antecedentes penales y la gravedad de la infracción.

Sentencia por Delito Menor. Bajo la ley vigente, los trasgresores condenados por delitos menores podrían sentenciarse a cárcel del condado, supervisión de la comunidad del condado, una multa, o una combinación de las tres. Los delincuentes bajo supervisión comunitaria del

condado por un crimen de delito menor pueden ser sentenciados a cárcel si quebrantan las leyes que deben seguir mientras son supervisados en la comunidad.

En general, los delincuentes condenados por crímenes de delito menor se castigan con menos severidad que los delincuentes por delitos mayores. Por ejemplo, los delitos menores se castigan con sentencias de hasta un año de cárcel, mientras que los transgresores por delitos mayores pueden pasar mucho más tiempo en la cárcel o prisión. Además, los delincuentes que se condenan por un crimen menor se supervisan generalmente en la comunidad por menos años y les posible que los oficiales de libertad condicional no los supervisen de cerca.

Sentencia de Wobbler. Bajo la ley vigente, algunos crímenes—tales como falsificación de cheques y ser descubierto con propiedad robada en posesión—pueden sentenciarse como delito mayor o delito menor. Estos crímenes se conocen como "wobblers". Las cortes deciden cómo condenar los crímenes denominados Wobblers basándose en los detalles del crimen y los antecedentes penales del transgresor.

Propuesta

Esta iniciativa de ley reduce las sanciones a ciertos transgresores condenados por crímenes no serios, no violentos contra la propiedad y drogas. Esta iniciativa de ley también permite que ciertos agresores condenado con anterioridad por dichos crímenes soliciten sentencias reducidas. Además, la iniciativa de ley requiere cualquier ahorro del estado resultante de la iniciativa de ley se use para apoyar la prevención del ausentismo escolar (ausencias injustificadas), tratamiento de salud mental y para el abuso de sustancias y servicios a las víctimas. Estos cambios se describen con más detalles, más adelante.

Reducción de Sanciones Existentes

Esta iniciativa de ley reduce ciertas ofensas no serias y delitos no violentos contra la propiedad y drogas de wobblers o delitos mayores a delitos menores. Esta iniciativa de ley limita estas sanciones reducidas a transgresores que no han cometido ciertos crímenes severos indicados en la iniciativa, incluyendo asesinato y ciertos crímenes que impliquen sexo o armas de fuego. En especial, la iniciativa de ley reduce las sanciones de los siguientes crímenes:

- **Hurto Mayor.** Bajo la ley vigente, el hurto de la propiedad que equivalga a \$950 o menos se condena como hurto menor, que es un delito menor o una infracción. Sin embargo, dichos crímenes se pueden condenar como hurto mayor, que generalmente se condenan como wobbler. Por ejemplo, una carga por wobbler puede ocurrir si el

crimen implica el hurto de cierta propiedad (como automóviles) o si el transgresor ha cometido ciertos crímenes relacionados con hurtos anteriormente. Esta iniciativa de ley limitaría cuando el hurto de la propiedad de \$950 o menos se puede condenar como hurto mayor. Específicamente, dichos crímenes no se condenarían como hurto únicamente por el tipo de propiedad involucrada o porque el acusado haya cometido previamente ciertos delitos relacionados con el robo.

- **Robo de Tiendas.** Bajo la ley vigente, el robo de tiendas con un valor de \$950 o menos (un tipo de hurto menor) generalmente es un delito menor. Sin embargo, dichos crímenes se pueden condenar como robo, que se condenan como wobbler. Bajo esta iniciativa de ley, el robo de tiendas con un valor de \$950 o menos, siempre sería un delito menor y podría no condenarse como robo.
- **Recibir Propiedad Robada.** Bajo la ley vigente, los individuos a los que se les halle propiedad robada podrían ser acusados de recibir propiedad robada, que es un crimen wobbler. Bajo esta iniciativa de ley, recibir propiedad robada equivalente a \$950 o menos siempre sería un delito menor.
- **Firmar Cheques sin Fondos.** Bajo la ley vigente, firmar cheques sin fondos es generalmente un delito menor. Sin embargo, si el cheque tiene un valor mayor a \$450, o si el transgresor cometió un crimen anterior relacionado con falsificación, se trata de un crimen wobbler. Bajo esta iniciativa de ley, sería un delito menor firmar un cheque en blanco a menos que el cheque tenga un valor mayor a \$950 o que el transgresor haya cometido tres crímenes anteriores relacionados con falsificación; en cuyo caso, seguiría siendo un crimen wobbler.
- **Falsificación de Cheques.** Bajo la ley vigente, es un crimen wobbler falsificar un cheque de cualquier cantidad. Bajo esta iniciativa de ley, falsificar un cheque cuyo valor sea de \$950 o menos, se consideraría siempre un delito menor, excepto que seguiría siendo un delito wobbler si el transgresor realiza robo de identidad en relación con falsificación de un cheque.
- **Poseción de Drogas.** Bajo la ley vigente, la posesión para consumo personal de la mayoría de las drogas ilegales (como cocaína o heroína) es un delito menor, un wobbler, o un delito mayor, dependiendo de la cantidad y tipo de droga. Bajo esta iniciativa de ley, dichos crímenes se considerarían siempre delito menor. La iniciativa de ley no cambiaría la

sanción por posesión de marihuana, que actualmente es una infracción o un delito menor.

Estimamos que cerca de 40,000 transgresores son condenados anualmente por los crímenes mencionados y estarían afectados por la iniciativa de ley. Sin embargo, este estimado se basa en los limitados datos disponibles y el número real podría ser miles de transgresores, más o menos.

Cambio de Sanciones para Estos Transgresores. Como los crímenes mencionados no son serios y no violentos, la mayoría de los transgresores se tratan actualmente a nivel de condado. Bajo esta iniciativa de ley, ese continuaría siendo el caso. Sin embargo, la extensión de las sentencias—tiempo en cárcel y/o supervisión en la comunidad—serían menores. Una porción relativamente menor—cerca de una décima—de los transgresores de los crímenes mencionados se envían actualmente a prisión estatal (generalmente, porque ya tenían una condena anterior o violenta). Bajo esta iniciativa de ley, ninguno de estos transgresores serían enviados a una prisión estatal. En lugar de ello, tendrían sentencias menores a nivel de condado.

- 10 por ciento para los subsidios de servicios a las víctimas.
- 65 por ciento para apoyar servicios de tratamiento de salud mental y abuso de drogas diseñados para ayudar a mantener a los individuos fuera de prisiones y cárceles.

Efectos Fiscales

Esta iniciativa de ley tendría numerosos defectos fiscales en los gobiernos estatal y local. La magnitud de estos efectos dependería en varios factores principales. En particular, dependería de la forma en que se sentencien a los individuos por crímenes de delito mayor cambiados por esta iniciativa de ley. Actualmente, existen datos disponibles limitados relacionados a esto, en particular, a nivel de condado. Los efectos fiscales también dependerían de cómo se apliquen ciertas disposiciones de la iniciativa de ley, incluyendo cómo serían condenados los transgresores por delitos cambiados por la medida. Por ejemplo, es incierto si dichos transgresor serían sentenciados a cárcel o supervisión de la comunidad y por cuánto tiempo. Además, los efectos fiscales dependerán en gran medida del número de delitos afectados por la iniciativa de ley que se ha cometido en el futuro. De esta forma, los efectos fiscales de la iniciativa de ley descritos a continuación están sujetos a una incertidumbre significativa.

Efectos Estatales de las Sanciones Reducidas

La reducción propuesta en sanciones afectaría a la prisión estatal, la libertad condicional y los costos de la corte.

Prisión estatal y libertad condicional. Esta iniciativa de ley realiza dos cambios que reducirían la población de la prisión estatal y los costos asociados. Primero, cambiar los crímenes futuros de delito mayor y wobbler a delito menor reduciría el número de transgresores elegibles para sentencias en prisión estatal. Estimamos que esto podría crear una reducción continua de la población carcelaria del estado de varios miles de reclusos en pocos años. Segundo, la resentencia de prisioneros en las prisiones estatales podría ocasionar la liberación de varios miles de ellos, lo que reduciría temporalmente la población penitenciaria del estado por unos años después de que la medida se convierta en ley.

Además, la resentencia de individuos que cumplen sentencias por delito mayor que se cambian a delito menor incrementaría temporalmente la población bajo libertad condicional estatal por un par de miles de personas en libertad condicional durante un período de tres años. El costo asociado a este incremento en la población bajo palabra compensaría temporalmente una parte de los ahorros carcelarios ya mencionados.

Cortes Estatales. Bajo esta iniciativa de ley, las cortes experimentarían un sólo incremento de costos por la re-

Resentencia de Transgresores ya Condenados

Esta iniciativa de ley permite que los transgresores que ya cumplen con una sentencia por delito mayor relacionada con los crímenes mencionados soliciten la reducción de la sentencia por delito mayor a una sentencia por delito menor. Además, ciertos transgresores que ya cumplieron la sentencia por un delito mayor que la iniciativa de ley cambie podrían solicitar a la corte que su condena por delito mayor cambie a delito menor. Sin embargo, ningún transgresor que haya cometido un crimen severo específico podría ser re-sentenciado u obtener un cambio en la condena. Además, la iniciativa de ley establece que una corte no está obligada a sentenciar de nuevo a un delincuente que cumpla una sentencia por delito mayor si la corte determina que el delincuente cometerá un crimen grave especificado. Los transgresores que son resentenciados requerirían estar en libertad condicional por un año, a menos que el juez decida eliminar ese requerimiento.

Financiamiento para la Prevención de Ausentismo Escolar, Tratamiento y Atención a las Víctimas

La iniciativa de ley requiere que los ahorros anuales para el estado resultantes de la medida, según lo estimado por la administración del Gobernador, se transfiera de forma anual desde el Fondo General hacia un nuevo fondo estatal, los Vecindarios Seguros y Fondos Escolares. Bajo la iniciativa de ley, el dinero del fondo se dividiría de la siguiente manera:

- 25 por ciento para subvenciones destinadas a reducir el ausentismo y el abandono escolar entre los estudiantes de primaria y secundaria en las escuelas públicas.

sentencia de transgresores y por cambiar las sentencias a aquellos que ya la han cumplido. Sin embargo, los costos arriba indicados para las cortes serían compensados en parte por los ahorros en otras áreas. Primero, puesto que los delitos menores toman menos tiempo en corte para procesarse que los delitos mayores, la reducción propuesta en sanciones reduciría la cantidad de recursos necesarios para dichos casos. Segundo, la iniciativa de ley reduciría la cantidad de tiempo que los transgresores pasan bajo supervisión de la comunidad en el condado, lo que se traduce en menos transgresores vigilados en un momento dado. Esto probablemente reduciría el número de audiencias en la corte para los transgresores que quebrantan las reglas que deben seguir mientras están bajo supervisión comunitaria. En general, estimamos que la iniciativa de ley podría crear un aumento neto de costos de la corte durante unos años con ahorros netos anuales a partir de entonces.

Resumen de los Efectos Riscuales Estatales. En total, estimamos que los efectos arriba descritos podrían generar ahorros netos para el sistema de justicia penal del estado de algunos cientos de millones de dólares anuales, principalmente a partir de una reducción continua de la población carcelaria de varios miles de reclusos. Como lo mencionamos con anterioridad, cualquier ahorro estatal se depositaría en programas como Vecindarios Seguros y Fondos Escolares para apoyar varios propósitos.

Efectos del Condado de las Sanciones Reducidas

La reducción propuesta en las sanciones afectaría también el funcionamiento de las prisiones del condado y de la supervisión comunitaria, así como de otras agencias del condado (como defensores públicos y oficinas del fiscal de distrito).

Cárcel del Condado y Supervisión de la Comunidad.

La reducción propuesta en las sanciones tendría varios efectos en el número de individuos en prisiones del condado. Lo más significativo es que la iniciativa de ley reduciría la población carcelaria mientras que la mayoría de los transgresores cuya condena incluye actualmente una pena de cárcel se quedaría en ella por un período de tiempo más corto. Además, algunos transgresores que cumplen su condena actual dentro de la cárcel por ciertos delitos mayores podrían ser elegibles para salir en libertad. Dichas reducciones se compensarían levemente por un aumento de la población carcelaria ya que los transgresores que de otro modo habrían sido condenados a una prisión estatal ahora se encarcelarían. En resumen, estimamos que el número total de camas de la cárcel del condado en todo el estado que se liberen por estos cambios podría llegar a unas pocas decenas de miles anuales en unos pocos años. Sin embargo, observamos que esto no necesariamente crearía una

reducción en la población carcelaria del condado de un tamaño similar. Ello se debe a que muchas cárceles del condado están superpobladas y, por lo tanto, dejarían libre a los prisioneros más rápido. Dichas prisiones podrían usar el espacio disponible creado por la iniciativa de ley para reducir las liberaciones tempranas.

También estimamos que disminuirá la población de supervisión comunitaria del condado. Ello se debe a que los transgresores pasarían menos tiempo bajo dicha supervisión si se les condenara por un delito menor en lugar de un delito mayor. Por lo tanto, los departamentos de libertad condicional del condado podrían experimentar una reducción en su carga de trabajo de decenas de miles de delincuentes dentro de unos pocos años después de que la medida se convierta en ley.

Otros Efectos del Sistema de Justicia Criminal del Condado. Como se discutió con anterioridad, la reducción de las sanciones incrementaría la carga de trabajo asociada con una nueva sentencia a corto plazo. Sin embargo, los cambios reducirían la carga de trabajo asociada con los archivos por delito mayor y otras audiencias (como los transgresores que quebrantan las reglas mientras de su supervisión comunitaria) a largo plazo. Como resultado, mientras que las oficinas de los fiscales de distrito del condado y de defensores públicos (que participan en estas audiencias) y alguaciles del condado (que proporcionan seguridad en la corte) podrían experimentar un aumento en la carga de trabajo en los primeros años, su carga de trabajo se reduciría de forma continua a largo plazo.

Resumen de los Efectos Fiscales del Condado.

Estimamos que los efectos arriba descritos impliquen ahorros netos en el sistema de justicia penal de los condados de cientos de millones de dólares anuales, principalmente a partir de la liberación de capacidad de la cárcel.

Efectos del Incremento de los Servicios Financiados por la Iniciativa de Ley

Bajo esta iniciativa de ley, los ahorros mencionados se usarían para proveer fondos adicionales para la prevención de abstención escolar, tratamiento de salud mental y por abuso de drogas y otros programas diseñados para mantener a los delincuentes fuera de la cárcel. Si dichos fondos incrementan la participación en estos programas y hace que los participantes estén menos propensos a cometer crímenes en el futuro, la medida podría resultar en ahorros futuros adicionales para el estado y los condados.

Visite <http://cal-access.sos.ca.gov> para conocer detalles sobre el dinero aportado en esta contienda.

★ **Argumento a Favor de la Propuesta 47** ★

LA PROPUESTA 47 ES APOYADA POR LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO, LAS VÍCTIMAS DEL CRÍMENES Y MAESTROS.

La comunidad de las fuerzas del orden nos hemos unido en apoyo de la Propuesta 47, ya que la misma:

- Incrementará la seguridad pública.
- Reducirá el gasto carcelario y desperdicio gubernamental.
- Otorgará cientos de millones de dólares a escuelas primarias y secundarias, asistencia a víctimas de crímenes, tratamiento para salud mental y tratamiento por abuso de estupefacientes.

La Propuesta 47 es sensata. Se enfoca en dinero para aplicación de la ley a crímenes serios y violentos mientras proporciona nuevos fondos para programas de educación y prevención del delito que nos hará a todos más seguros.

Así funciona la Propuesta 47:

- **Prioriza Crímenes Serios y Violentos:** Detiene el desperdicio del espacio carcelario por delitos menores y se enfoca en recursos policiales en delitos violentos y serios al cambiar los crímenes de bajo nivel no violentos, como la simple posesión de drogas y hurto menor pasando de delitos graves a delitos menores.
- **Mantiene a los Criminales Peligrosos Tras las Rejas:** Autoriza los delitos mayores para los delincuentes sexuales registrados y cualquier otro que cuente con condena anterior por violación, asesinato o abuso deshonesto en niños.
- **Ahorra Cientos de Millones de Dólares:** Cesa el desperdicio de dinero por dar albergue a personas en las cárceles por delitos menores no violentos, lo que ahorra cientos de millones de fondos de los contribuyentes cada año.
- **Fondos Escolares y Prevención del Crimen:** Dedicar los ahorros masivos a las estrategias para la prevención criminal en escuelas primarias y secundarias, asistencia para víctimas de crímenes y tratamiento para la salud mental y drogas para detener el ciclo criminal.

Por mucho tiempo, las prisiones superpobladas de California han desbandado de forma desproporcionada los dólares de los contribuyentes y los recursos de aplicación de la ley; además de que se encarcela demasiadas personas condenadas por ofensas de bajo nivel y no violentos.

El objetivo: la Oficina del Analista Legislativo no partidista estudió cuidadosamente la Propuesta 47 y llegó a la conclusión de que podría ahorrar "cientos de millones de dólares anuales, que se invertirían en la prevención del ausentismo escolar, tratamiento de salud mental y por abuso de sustancias y servicios a las víctimas".

El estado gasta más de \$9,000,000,000 anuales en el sistema penitenciario. En los últimos 30 años, California ha construido 22 nuevas prisiones, pero una sola universidad.

La Propuesta 47 invierte en soluciones apoyadas por la mejor ciencia de la justicia penal, lo que aumentará la seguridad y hará un mejor uso del dinero de los contribuyentes.

Lo componemos:

- El fiscal del distrito de San Francisco, el ex jefe de la Policía de Los Ángeles, y el ex jefe de policía de San Francisco.
- El ex jefe de policía de las ciudades de San Diego, San José y Richmond.
- Un sobreviviente de un crimen, defensor de las víctimas de delitos y viuda de un oficial de la policía de San Leandro asesinado durante el cumplimiento del deber.

Apoyamos la Propuesta 47 porque implica escuelas y vecindarios más seguros.

Nos acompañan en nuestra causa por la Propuesta 47 otros líderes de las fuerzas del orden y víctimas de crímenes, maestros, expertos en rehabilitación, líderes empresariales, organizaciones de derechos civiles, líderes religiosos, conservadores y liberales, demócratas, republicanos e independientes.

Por favor, únase y VOTE SÍ A LA PROPUESTA 47.

Para más información o formular preguntas acerca de la Propuesta 47, los invitamos a visitar VoteYes47.com.

George Gascon, Fiscal de Distrito
Ciudad y Condado de San Francisco

William Lansdowne, Antiguo Jefe de Policía
de San Diego, San José, Richmond

Dionne Wilson, Abogado de las Víctimas,
Sobrevivientes de Crímenes por Seguridad y Justicia

★ **Refutación al Argumento a Favor de la Propuesta 47** ★

Esto no es sólo una iniciativa mal escrita. Es una invitación al desastre. Los transgresores y quienes se preocupan por proteger a los inocentes de abusos sexuales violentos, robo de identidad y otros delitos graves, de forma abrumadora, se oponen a la Prop. 47. Algunos opositores son:

- Coalición de California contra el Asalto Sexual
- Asociación de Fiscales de Distrito de California
- Orden Fraternal de Policía de California
- Asociación de Oficiales del Orden Público de California
- Asociación de Jefes de Policía de California
- Asociación de Venta Minorista de California
- Asociación de Alguaciles del Estado de California
- Alianza de Acción de Víctimas del Crimen de California
- Las Víctimas del Crimen Unidas de California

A pesar de lo que los defensores de la Propuesta 47 pretenden o dicen, estos respetados oficiales de las fuerzas del orden público y grupos de derechos de las víctimas quieren que se conozcan estos datos concretos:

1. Los defensores de la Prop. 47 admiten que 10,000 prisioneros serán elegibles para la liberación antes de tiempo. Redactaron esta iniciativa de ley para que los jueces no puedan bloquear la liberación temprana de estos prisioneros, muchos de los cuales poseen condenas anteriores por crímenes serios, como asalto, robo y robo con allanamiento en morada.

2. Está tan mal redactada que las posesiones ilegales por estupefacientes para violaciones en citas se reducirán a un "jalón de orejas".
 3. Robar un arma de fuego, cuyo valor sea menor a \$950, no será un delito mayor.
 4. El Presidente de la Asociación de Venta Minorista de California, Bill Dombrowski, dice que "la reducción de penas por robo, recibir propiedad robada y la falsificación le podría costar a los minoristas y consumidores millones de dólares".
 5. No hay criminales por delitos menores en nuestras prisiones. Los transgresores por droga, que sea su primera vez y de bajo nivel se envían a programas de diversión, no a prisiones.
- Protejan nuestras comunidades. Vote NO a la Propuesta 47.

Sandra Henriquez, Directora Ejecutiva
de la Coalición de California contra el Asalto Sexual

Adam Christianson, Presidente
Asociación de Alguaciles del Estado de California

Roger Mayberry, Presidente
Orden Fraternal de Policía de California

★ **Argumento en Contra de la Propuesta 47** ★

Los fuerzas del orden público de California, líderes empresariales, y defensores de víctimas por crímenes, todos instan a votar NO a la Propuesta 47.

La Propuesta 47 es un paquete radical y peligroso de políticas mal concebidas envueltas en una iniciativa mal redactada, que coloca en peligro a los californianos.

Los proponentes de esta peligrosa iniciativa de ley han admitido que la Propuesta 47 hará que se elijan a 10,000 delincuentes para la liberación antes de tiempo. *De acuerdo a un análisis independiente, mucho de esos 10,000 criminales cuentan con historias criminales violentas.*

He aquí lo que propone. Los que apoyan la Prop. 47 no dicen que:

- *La Prop. 47 requerirá la liberación de miles de prisioneros peligrosos.* Los delincuentes con antecedentes penales por robo a mano armada, secuestro, robo de auto, abuso infantil, robo residencial, incendio premeditado, asalto con un arma mortal, y muchos otros delitos serios tendrán derecho a la libertad anticipada bajo la Prop. 47. Dichas liberaciones antes de tiempo serán prácticamente exigidas por la Propuesta 47. Mientras que los partidarios de la Prop. 47 dicen que los jueces podrán evitar que los delincuentes peligrosos sean liberados antes de tiempo, eso no es cierto. La Prop. 47 evita que los jueces bloqueen la liberación anticipada de los presos, excepto en casos muy concretos. Por ejemplo, incluso si el juez determina que el prisionero está en riesgo de cometer delitos relacionados al secuestro, robo, asalto, abuso conyugal, tortura de animales pequeños, robo de auto o delitos cometidos en nombre de una pandilla criminal, la Propuesta 47 requerirá su liberación.
- *La Prop. 47 eliminará de forma automática el enjuiciamiento de delito mayor por robar un arma.* Bajo la ley vigente, robar un arma es un delito mayor. Punto. La Prop. 47 redefiniría el hurto mayor, de tal manera, que el robo de un arma de fuego sólo podría considerarse un delito mayor si el valor de la pistola es de más de \$ 950. Casi todas las armas de fuego (que representan el mayor tipo

de armas robadas) se venden en menos de \$950. Y las personas no roban armas para colocarlas en una colección de armas de fuego. Roban armas para cometer otros crímenes. La gente que roba armas es protegida por la Propuesta 47.

- *La Prop. 47 socava las leyes contra delitos sexuales.* La Propuesta 47 reducirá la sanción por posesión de estupefacientes usadas para facilitar la violación en citas, a un simple delito menor. *Sin importar cuántas veces se ha culpado al sospechoso depredador sexual con posesión de estupefacientes para violar en citas, solo será un delito menor y el juez estará forzado a sentenciarlos como si fuese su primera vez en la corte.*
- *La Prop. 47 sobrecargará nuestro sistema de justicia criminal.* Esta iniciativa de ley superpoblará las cárceles con delincuentes peligrosos que deberían encarcelarse en prisiones estatales y extrapolarán las cortes de California con audiencias para proveer tarjetas con la consigna "Salgan Gratis de la Cárcel".

California cuenta con muchas leyes y programas que permiten que los jueces y fiscales mantengan a los transgresores fuera de la cárcel si cometen crímenes por primera vez y de bajo nivel. La Prop. 47 despojaría de su criterio tanto a jueces como a fiscales. Cuando un criminal roba un arma de fuego, o un sospechoso de depredación sexual posee estupefacientes de violación en citas, o un asaltante roba otro vehículo, es necesario que haya una opción, además de "jalón de orejas" por delito menor.

La Propuesta 47 es mala para la seguridad pública. Por favor, vote NO.

Christopher W. Boyd, Presidente
Asociación de Jefes de Policía de California

Harriet Salarno, Presidente
Víctimas del Crimen Unidas

Gilbert G. Otero, Presidente
Asociación de Fiscales de Distrito de California

★ **Refutación al Argumento en Contra de la Propuesta 47** ★

No se dejen engañar por las tácticas de miedo engañosas de la oposición: *La Propuesta 47 no requiere de una liberación automática de nadie.*

No existe liberación automática. Ello incluye protecciones estrictas para proteger la seguridad pública y asegurarse de que los violadores, asesinos, abusadores y los criminales más peligrosos no puedan beneficiarse.

La Propuesta 47 mantiene las sanciones por crímenes con armas de fuego. Bajo la Prop. 47, la posesión de un arma de fuego robada oculta continúa siendo un delito mayor. También se aplican las sanciones por delitos mayores adicionales para evita que los delincuentes y pandilleros obtengan armas.

La Propuesta 47 no reduce las sanciones por ningún crimen sexual. Bajo la Prop. 47 usar o intentar usar cualquier tipo de estupefaciente para cometer violación en una cita u otro crimen mayor sigue siendo un delito mayor.

Hemos estado a la vanguardia referente a la lucha contra la delincuencia, como jefes policiales de las grandes ciudades, un fiscal superior, y un defensor de víctimas trabajando con miles de víctimas a lo largo del estado de California. Apoyamos la Propuesta 47 porque:

- Incrementará la seguridad pública.
- Reducirá el gasto carcelario y desperdicio gubernamental.
- Otorgará cientos de millones de dólares a escuelas primarias y secundarias, a víctimas y tratamiento para salud mental.

No crean en las tácticas ahuyentadoras. La Propuesta 47:

- *Mantendrá a los Criminales Peligrosos tras las Rejas.* Autoriza cargos por delitos graves para los delincuentes sexuales y cualquier persona con una condena previa por violación, asesinato o abuso deshonesto en menores.
- *Prioriza Crímenes Serios y Violentos.* Detiene el desperdicio del espacio carcelario en crímenes menores y se enfoca en los recursos para los crímenes violentos y serios.
- *Provee fondos nuevos para la educación y prevención del crimen.*

La Propuesta 47 es sensata. Es por ello que la apoyan nuestras fuerzas de orden público, las víctimas de delitos, maestros, expertos en rehabilitación, líderes empresariales y líderes religiosos.

George Gascon, Fiscal de Distrito
Ciudad y Condado de San Francisco

William Lansdowne, Antigua Jefe de Policía
San Diego, San José, Richmond

Dionne Wilson, Abogado de las Víctimas
Sobrevivientes de Crímenes por Seguridad y Justicia

Convenios De Juegos De Azar Indígenas. Referéndum.

Un voto "Sí" aprueba, y un voto "No" rechaza un estatuto que:

- Ratifica los convenios de juegos de azar indígenas entre el estado y los Indios Mono de North Fork Rancheria y la Tribu Wiyot.
- Exime de la aplicación de la Ley de Calidad Medioambiental de California a ciertos proyectos relacionados con la ejecución de los convenios o enmiendas a los convenios.

Resumen del Analista Legislativo sobre el Cálculo del Impacto Fiscal Neto del Estado y Gobierno Local:

- Pagos por única vez entre \$16 millones y \$35 millones de la tribu North Fork a los gobiernos locales en el área del Condado de Madera para solventar los costos relacionados con la operación de un nuevo casino.
- Pagos anuales durante un periodo de 20 años por un promedio de alrededor de \$10 millones de la tribu North Fork al estado y los gobiernos locales en el área del Condado de Madera para solventar los costos relacionados con la operación de un nuevo casino.
- Incremento de las rentas provenientes del crecimiento económico en el área del Condado de Madera generalmente compensado por las pérdidas de rentas a causa de la disminución de la actividad económica en las áreas circundantes.

Análisis del Analista Legislativo**Antecedentes**

En junio de 2013, la Legislatura aprobó la AB 277, sobre los acuerdos de juegos de azar entre el estado y los Indios Mono de North Fork Rancheria y la Tribu Wiyot. En virtud de la Constitución del Estado, la legislación promulgada puede ser llevada a referéndum para que los electores decidan si ésta puede entrar en vigor. Esta propuesta es un referéndum sobre la AB 277. Si los votantes aprueban la Propuesta 48, los acuerdos entre el estado y las dos tribus sobre los juegos de azar entrarían en vigor.

Propuestas de juegos indígenas en California

Autorización Federal. Las tribus indígenas tienen una posición especial dentro de la ley federal. Especialmente, las tribus tienen ciertos derechos para autogestionarse sin interferencia del estado. En consecuencia, la regulación del estado sobre los casinos en tribus y otras actividades están limitadas generalmente a lo que está autorizado en (1) la ley federal y (2) en los acuerdos aprobados a nivel federal entre las tribus y un estado. Por ejemplo, la ley federal otorga licencia a tribus reconocidas federalmente para que operen casinos que

ofrecen cierto tipo de juegos (como las máquinas tragamonedas) en estados y tierras indígenas que los permitan. El gobierno federal, por lo general, define en tierras indígenas en los estados que los permitan. Sin embargo, la ley federal usualmente prohíbe los juegos de azar en tierras que fueron obtenidas y confiadas a una tribu indígena después del 17 de octubre de 1988. Hay algunas excepciones para esta ley. Por ejemplo, los juegos de azar en tierras recientemente obtenidas están permitidos si el gobierno federal determina que son para beneficio de la tribu y que no serán perjudiciales para la comunidad aledaña. El Gobernador del estado donde está ubicada la tierra debe estar de acuerdo de manera formal con la decisión del gobierno federal.

Cuando una tribu quiera ofrecer juegos de azar en su tierra, la ley federal requiere que el estado negocie un contrato (conocido como "compacto tribu-estado") con la tribu, que especifique como deben ser regulados y llevados a cabo los juegos de azar. Este compacto debe ser aprobado por el gobierno federal.

Autorización Estatal y Regulación. La Propuesta 1A, aprobada por los votantes de California en 2000, enmendó la Constitución del Estado para

permitir a las tribus indígenas ofrecer máquinas tragamonedas, loterías, y naipes en tierra indígena. De acuerdo con la Propuesta 1A, una tribu puede abrir un casino que ofrezca estos juegos si (1) el Gobernador y la tribu llegan a un acuerdo amparado en un contrato oficial (2) la Legislatura aprueba el contrato, y (3) el gobierno federal aprueba el contrato. Hasta la fecha, el Gobernador, la Legislatura, y el gobierno federal han aprobado acuerdos con 72 de las 109 tribus del estado reconocidas federalmente. Actualmente, 58 tribus operan 59 casinos.

Los contratos entre el estado y las tribus especifican como el estado podría regular los casinos de las tribus. Por ejemplo, los compacto normalmente permiten a los funcionarios estatales visitar los establecimientos de los casinos, inspeccionar los registros, y verificar que las tribus cumplan los requisitos de los convenios. Además, los convenios requieren generalmente que las tribus cumplan con ciertos pagos al estado para propósitos específicos. Estos pagos van destinados principalmente a dos fondos del gobierno estatal:

- **Fondo Fiduciario de Participación de las Rentas (RSTF por sus siglas en inglés).** Los fondos depositados al RSTF no apoyan ningún programa del estado. Por el contrario, los fondos son distribuidos actualmente a las 73 tribus indígenas reconocidas federalmente en el estado que o no operan casinos o que operan con menos de 350 máquinas tragamonedas. Cada una de estas tribus recibe \$1.1 millones provenientes del fondo.
- **Fondo de Distribución Especial (SDF por sus siglas en inglés).** Los fondos depositados en el SDF son utilizados para varios propósitos relacionados con los juegos de azar, estos incluyen: (1) asegurarse de que los pagos requeridos por el RSTF se cumplan, (2) financiar programas para ayudar a personas con problemas de apuestas, (3) pagar los costos del estado para regular los casinos en las tribus, y (4) conceder subsidios a los gobiernos locales afectados por estos casinos.

Nuevos Convenios de North Fork y Wiyot

El estado negoció recientemente dos convenios con dos tribus. El compacto con North Fork les permite comenzar con los juegos de azar en el Condado de Madera. El compacto con Wiyot evita los juegos de azar en las tierras pertenecientes a tribus en el Condado de Humboldt, pero permite que la tribu reciba una parte de las ganancias generadas por el casino en North Fork.

Aprobación de los Juegos de Azar en Algunos Lugares de North Fork. En 2005, North Fork envió una petición al gobierno federal para adquirir y colocar en fideicomiso aproximadamente 305 acres de tierra en el Condado de Madera y cederlos para propósitos de juegos de azar. (Esta tierra está ubicada aproximadamente a 38 millas de la reserva de la tribu.) En 2011, el gobierno federal determinó que los juegos de azar en el sitio propuesto serán para el mayor beneficio de la tribu y no serían perjudiciales para la comunidad aledaña. El Gobernador acordó de manera formal la decisión del gobierno federal en agosto de 2012. La tierra fue puesta en fideicomiso federal más tarde ese mismo año.

El Gobernador y la Legislatura Aprobaron Contratos. Como lo exige la ley federal, El Gobernador negoció y firmó convenios tribu-estado con (1) North Fork el 31 de agosto de 2012 y (2) Wiyot el 20 de marzo de 2013. Cada compacto estaría en efecto durante 20 años, hasta el 31 de diciembre de 2033. En junio de 2013, la Legislatura aprobó la AB 277 que admite ambos convenios al igual que varios memorandos de entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) entre North Fork y los gobiernos estatales y locales. El Gobernador firmó el proyecto de ley en julio de 2013.

El Gobierno Federal Aprobó los Contratos. En cuanto a la aceptación de la AB 277, el gobierno federal emitió una aprobación del compacto de North Fork el 22 de Octubre de 2013, y del compacto de Wiyot el 6 de septiembre de 2013.

Convenios y Memorandos de Entendimiento Puestos a la Espera por el Referéndum. El Proyecto de Ley de la Asamblea 277 habría surtido efecto el 1 de enero de 2014. Sin embargo, debido a esta

propuesta, un referéndum sobre la AB 277, el proyecto de ley fue puesto en espera antes de entrar en vigor. Si los votantes aprueban la Propuesta 48, los acuerdos entre el Estado y las dos tribus sobre los juegos de azar entrarían en vigor.

Propuesta

De ser aprobada, esta propuesta permitiría entrar en vigor a la AB 277, a los convenios entre tribus y estado con North Fork y Wiyot y a los memorandos de entendimiento entre la tribu y varias agencias gubernamentales. Esto dejaría que North Fork avance con la construcción y operación de un nuevo casino. También se le prohibiría a Wiyot llevar a cabo juegos de azar dentro de sus tierras pertenecientes a tribus. Además, cualquier estado o agencia gubernamental local que participe en la construcción del casino de North Fork (como mediante la construcción de una carretera hacia el casino) estaría exento de algunas regulaciones medioambientales del estado.

48

Si los electores rechazaran esta propuesta, North Fork no continuaría con la construcción y la operación de un nuevo casino al menos que el estado y el gobierno federal aprueben un nuevo compacto. Wiyot tendría la libertad de negociar un nuevo compacto con el estado para los juegos de azar en sus tierras pertenecientes a tribus.

A continuación se explican las principales disposiciones de los convenios específicos y los Memorandos de entendimiento relacionados.

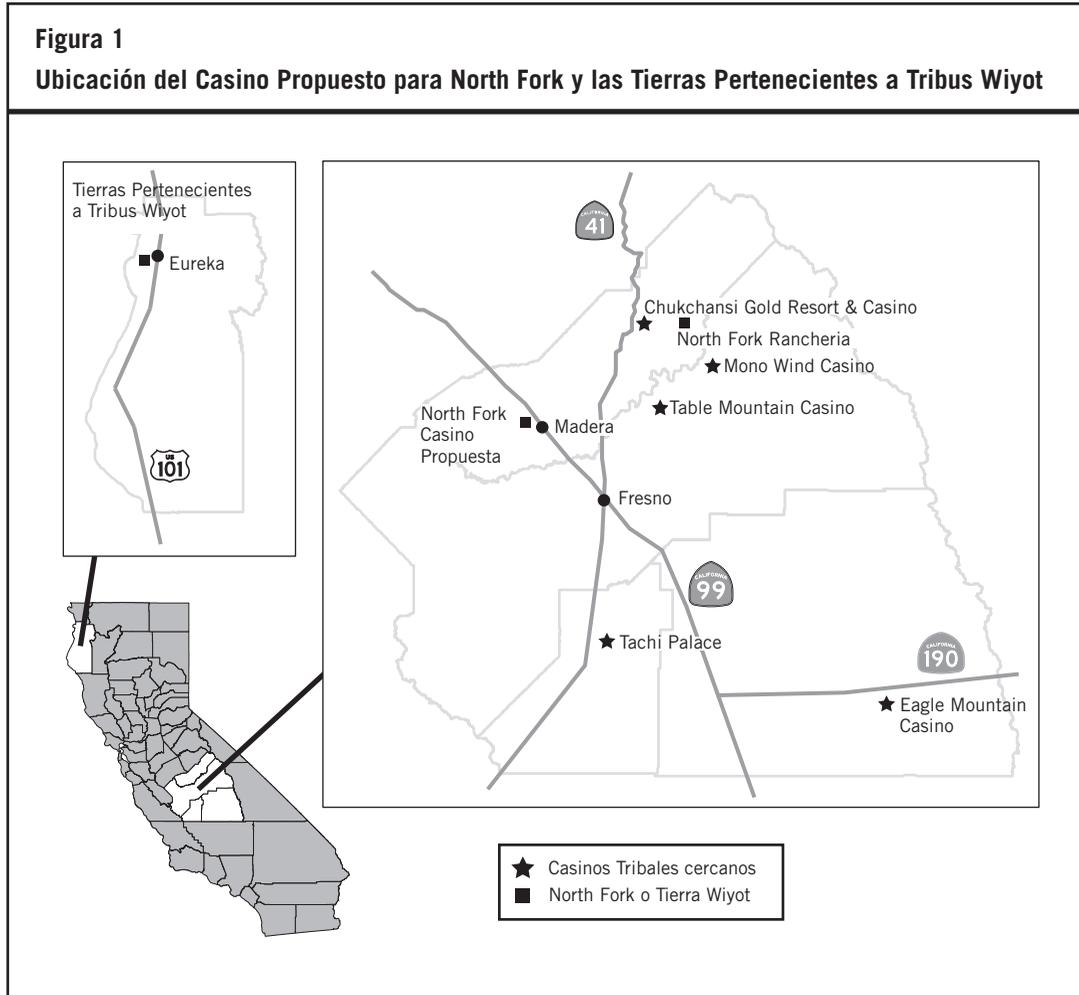
La Tribu de North Fork Podría Construir y Operar un Casino. El compacto de North Fork permite que la tribu construya y opere un casino con hasta 2,000 máquinas tragamonedas en la tierra en la que se le concedió permiso federal para los juegos de azar. El casino estaría ubicado al oeste de la Carretera Estatal 99 en el Condado de Madera, como se muestra en la Figura 1. Hay muchos otros casinos tribales y salas de juegos no tribales cerca del sitio propuesto. De los casinos tribales cercanos, tres de ellos operan una cantidad similar de máquinas tragamonedas, como fue planificado para el casino de North Fork. Si en el futuro el estado permite

que otra tribu indígena, dentro de un radio de 60 millas del sitio de North Fork opere más de 2,000 máquinas tragamonedas, la tribu de North Fork podría operar esta mayor cantidad de máquinas.

La Tribu Wiyot no Podría Construir un Casino. La tribu Wiyot posee tierras cerca del National Wildlife Refuge en Humboldt Bay. El estado mostró preocupación sobre el acuerdo Wiyot, puesto que un casino en estas tierras podría tener impactos negativos en el medio ambiente. En consecuencia, el compacto prohíbe los juegos de azar en tierras de la tribu. A cambio, la tribu Wiyot recibiría de 2.5 a 3.5 por ciento del ingreso neto anual de las máquinas tragamonedas del casino de North Fork. (El porcentaje anual dependería de la cantidad de ingreso neto de las máquinas tragamonedas del casino.) North Fork estima que pagaría a Wiyot un promedio de \$6 millones anuales durante los 20 años que dura el acuerdo. El compacto de Wiyot incluye también una serie de disposiciones administrativas y legales referentes a los pagos realizados a la tribu.

Pagos al Estado. El compacto de North Fork demanda que la tribu realice pagos anuales al RSTF. Los pagos reales dependerán del ingreso neto de las máquinas tragamonedas del casino y de la cantidad total de pagos realizados por North Fork y otras entidades estatales, gobiernos locales, y tribus. North Fork estima que el pago total al RSTF, llegaría a los \$15 millones anuales por el tiempo de vida del compacto. Todos estos fondos serían distribuidos de manera directa a otras tribus de California. El compacto exige también que North Folk pague al SDF, principalmente para cubrir el aumento regulatorio del estado y costo relacionados con los el problemas de las apuestas. Adicionalmente, sobre la negociación de un acuerdo con North Fork, el Departamento de Transporte de California (Caltrans) recibiría pagos por servicios prestados relacionados con transporte. North Fork estima que los pagos al SDF y Caltrans podrían ser de \$1.5 millones al año por el tiempo que dure el compacto.

Pagos a los Gobiernos Locales. El compacto y los memorandos de entendimiento asociados requieren



que North Fork realice pagos únicos y anuales a los gobiernos locales en el Condado de Madera para contrarrestar los impactos potenciales del casino en la comunidad local. (Para obtener información más detallada sobre estos pagos, por favor lea el siguiente cuadro.)

Pagos a Otras Tribus. Como se explicó anteriormente, el compacto de North Fork especifica que Wiyot recibiría una parte del ingreso neto de las máquinas tragamonedas de North Fork. También, en reconocimiento de un posible impacto económico del nuevo casino sobre su vecino el Chukchansi Gold Resort and Casino, el compacto establece (1) pagos a la Ranchería Picayune de los indios Chukchansi hasta el 30 de junio de 2020 (se estima que North Fork totalice un promedio de \$25 millones), y (2) North Fork retrase la inauguración

de cualquier hotel cerca del casino hasta después del 1 de julio de 2018. Sin embargo, North Fork sólo cumpliría con estos requisitos si Chukchansi no cuestiona (a través del cabildeo o ante tribunales) la idea de que North Fork abra un casino en el lugar propuesto. Dado que Chukchansi ha impugnado el compacto de distintas maneras, estos requisitos no aplicarán.

Otros Requisitos. El compacto de North Fork incluye numerosos requisitos concernientes a las operaciones del casino. Por ejemplo, hay requisitos para otorgar licencias a los empleados y proveedores, para los dispositivos que prueban los juegos, y para los programas que ayudan a las personas a apostar de manera responsable. Además, el compacto permite que la tribu realice una de dos acciones si el estado autoriza a las entidades no tribales operar las

Pagos a Gobiernos Locales

La Ranchería de North Fork de los Indios Mono negoció y firmó memorandos de entendimiento (MOU) con tres entidades gubernamentales. Estos memorandos de entendimiento exigen que la tribu realice pagos luego de la construcción del casino con el fin de (1) compensar los posibles impactos del casino sobre la comunidad (como el aumento de los costos por uso adicional de fuerzas del orden público o por mejoras en el transporte) y (2) apoyar distintos servicios o programas (como el mantenimiento de parques o programas de capacitación laboral). Estos acuerdos van dirigidos a:

- **Condado de Madera.** Este memorando de entendimiento (MOU) exige un pago único al condado que oscile entre \$6.9 a \$17.9 millones, y pagos anuales durante la vigencia del compacto de \$3.8 millones a partir del momento en que el casino abra sus puertas. Estos pagos sufrirían ajustes inflacionarios hasta que sean efectuados. El MOU también incluye que el 50 por ciento de los empleados del casino que la tribu contrate deben ser residentes del condado.
- **Ciudad de Madera.** Este MOU requiere un pago único a la ciudad que oscile entre \$6.3 y \$10.3 millones y pagos anuales por el tiempo que dure el compacto de \$1.1 millones una vez que el casino abra sus puertas. Al igual que el MOU del condado, los pagos únicos y anuales serán sometidos a los ajustes inflacionarios. El MOU estipula también que el 33 por ciento de los empleados que la tribu contrate deben ser residentes de la ciudad.
- **Madera Irrigation District.** Este memorando de entendimiento exige pagos anuales de \$47,500. El MOU incluye también disposiciones para pagos adicionales si el casino hace mayor uso de agua de lo que se espera.

Adicionalmente, el compacto de North Fork requiere que la tribu (1) realice pagos anuales a los gobiernos locales dentro de las 25 millas del casino de North Fork que se vean afectados de manera negativa o (2) realice depósitos al Fondo Fiduciario de Participación de las Rentas. North Fork estima que estos pagos promedien los \$3.5 millones de anuales durante la vigencia del compacto.

máquinas tragamonedas. Específicamente, la tribu podría (1) detener los juegos y realizar los pagos discutidos anteriormente o (2) seguir con los juegos y negociar una reducción en los pagos.

Efectos Fiscales

Los efectos fiscales de los convenios y los memorandos de entendimientos asociados sobre el estado y los gobiernos locales dependerán de varios factores, incluyendo:

- El tamaño y el tipo de casino abierto en el Condado de Madera.
- La medida en que el nuevo casino impacte otros negocios tribales y no tribales en California, incluyendo otros establecimientos de juegos de azar.

- La manera en que algunos requisitos son implementados en el compacto y en los memorandos de entendimiento.

Por consiguiente, existe una posible incertidumbre acerca de los efectos fiscales sobre los gobiernos estatales y locales discutidos a continuación.

Impactos sobre los gobiernos estatales y locales

Como se describió anteriormente, North Fork realizará una serie de pagos al estado y a gobiernos locales especificados. Estos ingresos serían utilizados, en general, para hacer frente a los costos relacionados con la operación del nuevo casino en el Condado de Madera.

Impactos estatales. Amparado en el compacto North Fork, la tribu efectuaría pagos anuales

al SDF que se espera que cubra la cuota de la regulación estatal, problemas de apuestas y otros costos. Además, North Fork pagaría a Caltrans por servicios relacionados con el transporte previstos en el acuerdo con la tribu. El promedio anual de estos pagos sería de \$1.5 millones durante la vigencia del compacto.

Impacto sobre los Gobiernos Locales. Luego del ajuste inflacionario, se estima que el Condado de Madera y la Ciudad de Madera probablemente recibirían entre \$16 y \$35 millones como pagos únicos hechos por North Fork por servicios específicos. Del mismo modo, el Condado de Madera, la Ciudad de Madera, y el Madera Irrigation District recibirían alrededor de \$5 millones en pagos anuales una vez que el casino abra sus puertas y hasta que se venza el compacto. También, otros gobiernos locales recibirían \$3.5 millones anuales durante la vigencia del compacto.

Ingresos del Gobierno Estatal y Local

Impacto en las Rentas. El gasto en juegos de azar en el nuevo casino se producen generalmente a expensas de: (1) otros gastos en juegos de azar (por ejemplo, en casinos cercanos o salones de juego o en la lotería estatal) o (2) otras fuentes discrecionales de gastos (como el cine y salir a comer). Estas variaciones en los gastos pueden resultar en la disminución de los ingresos del estado y de los gobiernos locales.

- **Reducción de los Rentas Provenientes de Juegos de Azar.** Los gobiernos estatales y locales actualmente perciben ingresos de otras formas de juegos de azar, como de la California Lottery, carreras de caballo, y salones de juego. Los juegos de azar expandidos hacia otras tierras pertenecientes a tribus podrían reducir estas otras fuentes de ingresos estatales y locales. Además, el nuevo casino de North Fork atraería a clientes que, de lo contrario, irían a otros casinos tribales de California. Estas otras tribus recibirían menos ingresos de los casinos y pagarían menos al estado según los términos de sus convenios.

- **Efectos sobre la Actividad Económica Imponible.** Los californianos gastarían más de sus ingresos en establecimientos tribales que están exentos de la mayoría de impuestos estatales y locales. Esto quiere decir que los californianos gastarían menos en otros comercios que *están* sujetos a impuestos estatales y locales—por ejemplo, hoteles, restaurantes, y centros de entretenimiento fuera de las tierras pertenecientes a tribus. Esto produciría la disminución de rentas impositivas para los gobiernos estatales y locales.

Estas reducciones potenciales de los ingresos no serían significantes.

Efectos en la Economía Local. La apertura del casino nuevo de North Fork daría lugar a que personas de otras áreas se trasladasen al Condado de Madera para hacer apuestas y comprar bienes y servicios. Estos gastos se llevarían a cabo en tierras pertenecientes a tribus y en las comunidades aledañas. Adicionalmente, la tribu probablemente contrataría empleados para el establecimiento, quiénes comprarían también bienes y servicios dentro del condado. En consecuencia, es probable que los gobiernos locales en el Condado de Madera experimenten crecimientos en las rentas debido al aumento de la actividad económica. Estos aumentos en las rentas se verían compensados por las pérdidas de ingresos causados por el decrecimiento de la actividad económica en condados aledaños.

Visite <http://cal-access.sos.ca.gov> para conocer detalles sobre el dinero aportado en esta contienda.

★ **Argumento a Favor de la Propuesta 48** ★

VOTE "SÍ" POR LA PROPUESTA 48—AYUDE A CREAR MILES DE EMPLEOS, GENERAR RENTAS ESTATALES Y LOCALES, RESPETAR EL CONTROL LOCAL, Y PROTEGER LAS ÁREAS PANORÁMICAS DE VIDA SILVESTRE— SIN COSTO ALGUNO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO.

La Propuesta 48 reafirma dos Compactos negociados por el Gobernador, ratificados por una mayoría bipartidaria de la Legislatura del Estado, y respaldados por funcionarios locales, estatales y federales que autorizan a las tribus North Fork cercana a Yosemite y la Tribu Wiyot cerca de Humboldt Bay a conformar un sólo proyecto sobre la tierra indígena en el Central Valley que permitirá:

- Crear miles de empleos • Generar oportunidades de negocios y crecimiento económico en áreas de alto desempleo • Mantener control local para un proyecto comunitario fuertemente apoyado • Compartir las rentas con gobiernos estatales y locales y tribus que no tienen juegos de azar • Promover la autosuficiencia de las tribus • Impedir el desarrollo potencial en regiones ecológicamente sensibles • Ubicarse en tierras de la tribu North Fork consideradas históricas mantenidas el gobierno federal

VOTE SÍ — AYUDE A CREAR MILES DE TRABAJOS BIEN REMUNERADOS

El proyecto creará cerca de 4,000 empleos como resultado de cientos de millones de dólares en inversión privada, impulsando las economías estatales y locales.

"Votar SÍ garantiza buenos empleos para los californianos y nuevas oportunidades económicas para una de las regiones más pobres de nuestro estado"—Robbie Hunter, Presidente del California State Building & Construction Trades Council

"Apoyamos el compacto de North Fork para juegos de azar que ayudará a crear nuevos empleos y negocios en Madera, Fresno y en todo San Joaquin Valley."—Central California Hispanic Chamber of Commerce

VOTE SÍ – APOYE EL CONTROL LOCAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA OPORTUNIDAD PARA EL CENTRAL VALLEY

Votar SÍ, proveería importantes fondos para la seguridad pública, escuelas, parques, carreteras y otros servicios públicos.

"Este proyecto financiará al alguacil local, a la policía, a los bomberos, y a otros servicios de respuesta inmediata."—Alguacil John Anderson, Condado de Madera

"Nuestra región se verá beneficiada económicamente de este proyecto. No podemos permitir que los operadores con fondos de cobertura de New York con vínculos financieros con un casino de la competencia determinen nuestro futuro económico. Vote SÍ para proteger el control local."—Tom Wheeler, Presidente de Madera County Board of Supervisors

VOTE SÍ — PROMUEVA LA AUTOSUFICIENCIA DE LAS TRIBUS

Votar SÍ contribuye a que las tribus de California se ayuden a sí mismas—sin costo alguno para los contribuyentes del estado. Fortalece el presupuesto del Estado al proporcionar cientos de millones de dólares en fondos de participación de las rentas para las tribus sin juegos de azar, lo que reduce la potencial responsabilidad financiera del Estado.

"Las tribus de toda California apoyan estos acuerdos. Proveen al estado ingresos muy necesarios y ayudan a tribus más pequeñas sin juegos de azar con fondos para que los Indígenas se vuelvan autosuficientes."—Will Micklin, Director Ejecutivo de la California Association of Tribal Governments

VOTE SÍ — PROTEJA LAS ÁREAS MÁS PANORÁMICAS DE VIDA SILVESTRE DE CALIFORNIA

Un voto SÍ impide la construcción potencial de un casino en las colinas de la Sierra cerca de Yosemite y cerca del National Wildlife Refuge en Humboldt Bay.

"Un voto sí por la Propuesta 48 ayuda a proteger dos de las áreas medioambientales más hermosas de California."—Dan Cuning, Yosemite Sierra Visitors Bureau

LOS COMPACTOS DE LA PROPUESTA 48 ESTÁN APOYADOS POR UNA AMPLIA COALICIÓN A NIVEL ESTATAL, INCLUYENDO:

- El Gobernador Edmund G. Brown Jr. • California State Building & Construction Trades Council • Central California Hispanic Chamber of Commerce • City of Madera Police Officers Association • California Association of Tribal Governments

Para obtener la lista completa de los partidarios, visite www.VoteYES48.com

CREE NUEVOS EMPLEOS. AYUDE A QUE LA ECONOMÍA CREZCA. RESPETE EL CONTROL LOCAL. GENERE RENTAS PARA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LOCALES. AYUDE A SALVAGUARDAR EL MEDIOAMBIENTE DE CALIFORNIA.

VOTE SÍ POR LA PROPUESTA 48.

www.VoteYES48.com

Edmund G. Brown Jr., Gobernador

Estado de California

Tom Wheeler, Presidente

Junta de Supervisores, Condado de Madera

Robbie Hunter, Presidente

State Building & Construction Trades Council de California

★ **Refutación al Argumento a Favor de la Propuesta 48** ★

VOTE NO POR LA PROP. 48. Permitiría que la tribu North Fork construyera un enorme casino al estilo Las Vegas fuera de la reserva en el Condado de Madera.

Como Supervisor del Condado de Madera, me opongo a la construcción de este casino en mi comunidad.

La reserva de North Fork queda a una hora en vehículo desde el lugar propuesto, pero ellos quieren construir un casino de 2,000 máquinas tragamonedas aquí porque es más cerca de las autopistas principales y de las comunidades de Central Valley. No creará empleos, solo los desviaré de otros comercios y casinos ya existentes.

Hace años, cuando los californianos aprobaron los juegos indígenas, se nos dijo que habría una cantidad limitada de casinos construidos en tierra de reserva original.

La Prop. 48 rompe esa promesa.

Hasta ahora, docenas de tribus han seguido las reglas, pero la Prop. 48 permitiría el primer casino construido fuera de la reserva y originaría una nueva ola de proyectos de casinos en toda California.

La Senadora de Estados Unidos, Dianne Feinstein, se opuso a la propuesta de los casinos fuera de la reserva. En una carta dirigida al Gobernador Jerry Brown, manifestando su desacuerdo, dijo lo siguiente:

"... con el mercado ya saturado, las tribus de áreas rurales están de 'compras de reserva' para construir casinos en zonas con más densidad de población para obtener más beneficios del mercado. Esto no puede suceder, ya es suficiente."

Estoy de acuerdo con el Senadora Feinstein. VOTE NO POR LA PROP. 48.

Amo mi comunidad y construir un mega casino que traerá más contaminación e inseguridad es una mala idea.

VOTE NO POR LA PROP. 48 para DETENER en todos nuestros vecindarios, la construcción de casinos fuera de la reserva y al estilo de Las Vegas.

David Rogers, Supervisor del Condado de Madera

★ **Argumento en Contra de la Propuesta 48** ★

VOTE NO POR LA PROP. 48. Mantenga los juegos de azar indígenas sólo en tierras de reserva pertenecientes a tribus.

Hace años, las tribus indígenas de California solicitaron a los electores la aprobación de juegos de casino en tierras de reserva indígena. Ellos prometieron que los casinos indígenas SÓLO estarían ubicados en tierras de reserva original de las tribus. LA PROP. 48 ROMPE LA PROMESA.

Mientras que la mayoría de las tribus seguían las reglas, al construir en sus tierras de reserva original, respetando los deseos de los electores, otras tribus buscan romper estas reglas y construir proyectos de casinos en áreas urbanas de California. VOTE NO POR LA PROP. 48 PARA DETENER LA COMPRA DE LA RESERVA. La Prop. 48 aprobaría un polémico compacto de juegos tribales de azar que autorizaría a la tribu North Fork a construir un casino ubicado fuera de la reserva, al estilo de Las Vegas, con 2,000 máquinas tragamonedas, y a más de una hora de distancia en vehículo desde la tierra de reserva establecida, más cerca de las principales autopistas y de las comunidades de Central Valley.

LA PROP. 48 INICIARÁ UNA NUEVA OLA DE PROYECTOS DE CASINOS FUERA DE LAS REVERVAS. Ya hay alrededor de 60 casinos en California. Ya es suficiente. Vote No por la Prop. 48.

Los periódicos hicieron un llamado a rechazar esta polémica propuesta de juego indígenas:

"Mientras que la mayoría de los casinos están ubicados en lugares lejanos, un nuevo intento de las tribus para comprar tierras adicionales en sitios con autopistas lucrativas, amenaza con dar el puntapié inicial a un nuevo auge de casinos." *Fresno Bee*, 4/21/13

"Este año es la tribu North Fork. Otras están en la fila esperando hacer sus ofertas para la construcción de casinos en áreas urbanas." *Bakersfield Californian*, 9/4/13

"Se les aseguró a los electores (que su aprobación de los juegos) no desataría el auge de los casinos y que estos sólo serían construidos en territorios indígenas reconocidos." *San Diego Union-Tribune*, 8/11/13

"Actualmente, dos propuestas de casinos podrían abrir las puertas a una nueva era de juegos de azar indígenas en el estado. . . lo que provocaría

que estos fueran los primeros casinos indígenas del estado en estar ubicados fuera de las reservas existentes." *Los Angeles Times*, 8/19/12

LA PROP. 48 ES UN MAL NEGOCIO PARA CALIFORNIA. A diferencia de otras propuestas de juego indígenas, este acuerdo NO provee dinero extra a las escuelas de California NI al fondo general de nuestro estado.

LA PROP. 48 NO CREA NUEVOS EMPLEOS. El nuevo casino propuesto simplemente tomará recursos y empleos de otros casinos y comercios cercanos.

La Prop. 48 es un mal negocio para California, pero uno muy bueno para el acaudalado operador del casino Las Vegas quien será el encargado de dirigirlo. Contrató cabilderos de alto precio y gastaron grandes cantidades de dinero tratando de construir casinos fuera de la reserva en California. Ha sido acusado de prácticas laborales injustas y multado por la Nevada Gaming Commission y por la Missouri Gaming Commission.

LA PROP. 48 NO PROTEGE EL MEDIOAMBIENTE. A esta propuesta se le oponen comercios de Central Valley, granjeros, y líderes comunitarios debido a que produciría MÁS contaminación del aire, MÁS tráfico, y más pérdida de espacios abiertos. También exige un mayor suministro de agua de un servicio que ya está bastante limitado.

Vote No por la Prop. 48. NO PERMITA casinos al estilo de Las Vegas en nuestros vecindarios, y DETEN la construcción de nuevos casinos fuera de la reserva. Únase a nosotros y Vote NO por la Prop. 48. Lea más en www.StopReservationShopping.com

Henry Perea, Supervisor del Condado Fresno

Manuel Cunha, Jr. Presidente

Nisei Farmers League

Gary Archuleta, Presidente Tribal

Mooretown Rancheria

48

★ **Refutación al Argumento en Contra de la Propuesta 48** ★

¡NO SE DEJEN ENGAÑAR POR LOS OPOSITORES DE LA PROPUESTA 48! LA OPOSICIÓN A LA 48 FUE FINANCIADA POR FONDOS DE COBERTURA DE WALL STREET Y TRIBUS ACAUDALADAS QUE TRATAN DE EVITAR LA COMPETENCIA LEGÍTIMA.

Incluso Cheryl Schmit quien presentó este referéndum y ahora dirige la campaña NO ON 48, reconoció los méritos de este proyecto —ANTES DE QUE ELLA EMPEZARA A TRABAJAR PARA LOS Oponentes:

"Esto no es compras de reservas. . . . Este es el estado ejerciendo su autoridad para ubicar los juegos donde se quieren."—Cheryl Schmit, Stand Up for California!, *San Diego Union-Tribune*, 2/4/06.

VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 48—RATIFIQUE DOS COMPACTOS QUE PROVEEN BENEFICIOS IMPORTANTES Y PROTECCIÓN PARA LOS CALIFORNIANOS AUTORIZANDO UN SÓLO PROYECTO EN TIERRA INDÍGENA RETENIDA FEDERALMENTE QUE BUSCA:

- CREAR MILES DE EMPLEOS BIEN REMUNERADOS
- GENERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA UNA DE LAS REGIONES MÁS POBRES DE CALIFORNIA
- RETENER EL CONTROL LOCAL PARA UN PROYECTO CON APOYO AMPLIO DE LA COMUNIDAD
- PROMOVER LA AUTOSUFICIENCIA PARA DOS DE LAS TRIBUS MÁS GRANDES DE CALIFORNIA
- AYUDAR A PROTEGER DOS ÁREAS MEDIOAMBIENTALEMTE SENSIBLES

Gobernador Brown, un partidario del Sí por la 48, está de acuerdo en que la tribu North Fork tiene una "conexión histórica y significativa con la tierra" y que el proceso de aprobación que "duró más de siete años" fue "extremadamente exhaustivo."

El Gobernador Brown llamó al esfuerzo del "No en la 48" de revocar sus contratos de "lamentable" y de buscar sólo "dinero y competencia."

ÚNASE A OTROS PARTIDARIOS DE LOS COMPACTOS DE LA PROPUESTA 48:

- Partido Demócrata de California
- Asamblea de California
- Frank Bigelow, antiguo Presidente de California State Association of Counties
- California Association of Tribal Governments
- City of Madera Police Officers Association
- UNITE HERE!, representando a más de 49,000 trabajadores de California

VOTE SÍ POR LA PROPUESTA 48.

www.voteYes48.com

Robbie Hunter, Presidente

State Building & Construction Trades Council de California

John Anderson, Alguacil

Condado de Madera

Debi Bray, Presidente

Madera Chamber of Commerce

El lunes, 11 de agosto de 2014, la Propuesta 49 fue retirada de la boleta electoral por orden de la Corte Suprema de California.

Declaraciones de los Candidatos Legislativos y del Congreso

Esta guía del votante incluye información sobre las iniciativas de ley en la boleta electoral a nivel estatal y los candidatos estatales. Cada miembro del Senado del Estado, de la Asamblea y de la Cámara de Representantes de EE.UU. sirve/representa votantes en sólo uno o unos pocos condados, por lo que las declaraciones de los candidatos para esas oficinas pueden estar disponibles en el folleto de la boleta electoral de muestra de su condado.

Para obtener la lista certificada final de los candidatos, que vence después de la publicación de esta guía, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_cand.htm.

Mejores Contribuyentes para los Candidatos de todo el Estado e Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral

Cuando un comité apoya o se opone a una iniciativa de ley en la boleta electoral o a un candidato y recauda por lo menos \$1 millón, el comité debe informar de sus 10 principales contribuyentes a la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California (FPPC). El comité debe actualizar la lista de los 10 principales cuando se produzca algún cambio. Estas listas están disponibles en el sitio web FPPC en www.fppc.ca.gov/top10Nov2014 o www.fppc.ca.gov/candidateNov2014.

Inscripción del Elector

Usted es responsable de actualizar su inscripción del elector si cambia su nombre, su domicilio de residencia, su dirección postal o si desea cambiar o seleccionar una preferencia de partido político.

Registrarse para votar nunca fue tan sencillo con el formulario en línea RegisterToVote.ca.gov. Los formularios de registro de electores también están disponibles en línea y en la mayoría de las oficinas postales, bibliotecas, oficinas gubernamentales de la ciudad y del condado, y en la oficina del Secretario de Estado de California.

Para Electores con Discapacidades

El Secretario de Estado de California produce versiones en audio y en texto con letra grande de esta guía del votante a fin de garantizar que los electores ciegos o con impedimentos visuales puedan acceder a la información contenida en las boletas electorales a nivel estatal. Para solicitar cualquier versión de esta guía del votante sin costo, llame sin cargo a la línea directa para el elector del Secretario de Estado al (800) 232-8682 o visite www.sos.ca.gov. Una versión MP3 de audio descargable está en www.voterguide.sos.ca.gov/en/audio.

Lista de Candidatos del Estado y Límites de Gastos de Campaña Voluntaria

Las leyes de California incluyen límites de gastos de campaña voluntarios para los candidatos postulados a un cargo estatal (no un cargo federal). Los candidatos para Gobernador, Vicegobernador, Secretario de Estado, Contralor, Tesorero, Procurador General, Comisionado de Seguros, Superintendente de Instrucción Pública y Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas que elijan mantener los gastos de campaña por debajo de montos especificados en dólares pueden comprar espacio para una declaración del candidato (de hasta 250 palabras) en esta guía del votante.

En la lista que figura a continuación, un asterisco (*) designa un candidato que aceptó los límites voluntarios de gastos de campaña de California y, por lo tanto, tiene la *opción* de comprar espacio para la declaración del candidato en esta guía del votante. (Algunos candidatos elegibles deciden no comprar espacio para su declaración del candidato.)

Las declaraciones de los candidatos se encuentran en las páginas 51–61 de esta guía del votante.

El límite de gasto voluntario para los candidatos a gobernador en la elección general del 4 de noviembre de 2014 es \$13,610,000.

El límite de gastos para los candidatos postulados a Vicegobernador, Secretario de Estado, Contralor, Tesorero, Procurador General, Comisionado de Seguros y Superintendente de Instrucción Pública en la Elección General del martes, 4 de noviembre de 2014 es de \$8,166,000.

El límite de gasto voluntario para los candidatos a Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas en la Elección General del 4 de noviembre 2014 es \$2,041,000.

La siguiente lista de candidatos para cargos electivos de funcionarios estatales estará vigente hasta el lunes, 11 de agosto de 2014— la finalización del plazo de exhibición pública requerido para esta guía del votante. Para obtener la lista certificada final de los candidatos, que vence después de la publicación de esta guía, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_cand.htm.

Gobernador

Edmund G. "Jerry" Brown	Demócrata
Neel Kashkari	Republicano

Vicegobernador

* Ron Nehring	Republicano
Gavin Newsom	Demócrata

Secretario de Estado

* Alex Padilla	Demócrata
* Pete Peterson	Republicano

Contralor

Ashley Swearengin	Republicana
* Betty T. Yee	Demócrata

Tesorero

* John Chiang	Demócrata
* Greg Conlon	Republicano

Procurador General

* Ronald Gold	Republicano
Kamala D. Harris	Demócrata

Comisionado de Seguros

* Ted Gaines	Republicano
* Dave Jones	Demócrata

Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas

Distrito 1

* Chris Parker	Demócrata
* George Runner	Republicano

Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas

Distrito 2

* Fiona Ma	Demócrata
* James E. Theis	Republicano

Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas

Distrito 3

* Jerome E. Horton	Demócrata
* G. Rick Marshall	Republicano

Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas

Distrito 4

* Diane L. Harkey	Republicana
* Nader Shahatit	Demócrata

Superintendente de Instrucción Pública

* Tom Torlakson	No Partidario
* Marshall Tuck	No Partidario

Declaraciones de Candidatos

★ Gobernador ★

- Como director ejecutivo en jefe del estado, supervisa la mayoría de los departamentos y agencias estatales y nombra a los jueces.
 - Propone nuevas leyes, aprueba o veta legislaciones y consigna el presupuesto estatal anual a la Legislatura.
 - Moviliza y dirige los recursos estatales durante las emergencias.
-

Los candidatos para Gobernador no dieron declaraciones.

★ Vicegobernador ★

- Asume el cargo y las tareas del Gobernador en caso de juicio político, muerte, renuncia, destitución del cargo o ausencia del estado.
 - Sirve como presidente del Senado Estatal y tiene un voto decisivo.
 - Preside la Comisión de Desarrollo Económico, es miembro de la Comisión de Tierras Estatales y forma parte de las juntas de los sistemas universitarios de California.
-

Los candidatos para Vicegobernador no dieron declaraciones.

Declaraciones de Candidatos

★ Secretario de Estado ★

- Como el funcionario en jefe de las elecciones del estado, supervisa las elecciones a nivel estatal y provee acceso público a la información de las campañas e información financiera de cabildeo.
 - Respalda a los comercios mediante el registro y la autenticación de determinados tipos de comercios y marcas registradas, regula a los notarios públicos y habilita a los acreedores garantizados para proteger sus intereses financieros.
 - Conserva la historia de California adquiriendo, protegiendo y compartiendo los tesoros históricos del estado.
-

Pete Peterson
Republicano

P.O. Box 662
Camarillo, CA 93011

(323) 450-7536
campaign@petesos.com
www.petesos.com

Me estoy postulando como Secretario de Estado porque sé por experiencia que este cargo debería hacer mucho más por encabezar la lucha por hacer el Gobierno de California más transparente, menos corrupto y más responsable con los votantes y las pequeñas empresas. *Líder experimentado:* Como el Director Ejecutivo del Instituto no partidista de Políticas Públicas de Davenport de la Universidad de Pepperdine, he viajado por todo este estado capacitando y brindando servicios de consultoría a los gobiernos locales en relación con el uso de mejores procesos y tecnología para mejorar la participación cívica de California. *Dar fin al ciclo de corrupción:* Sacramento se ha convertido en caldo de cultivo para los políticos que utilizan su poder para ascender por la escala política en lugar de resolver los problemas de los californianos. Si bien no soy político, mi currículo único me prepara para reformar esta administración en particular. Brindaré a Sacramento mi experiencia en la participación cívica y mi carrera en el sector privado a fin de aumentar la participación informada y, a la vez, proteger la integridad de nuestra urna electoral. *Recuperar los empleos y comercios:* California ha perdido más empleos que cualquier otro estado desde que comenzó la recesión. Este es uno de los estados en los que es más difícil iniciar o hacer crecer a una pequeña empresa. Como antiguo propietario de una pequeña empresa con experiencia en tecnología, habilitaré la presentación y certificación de empresas en línea y lucharé por reducir el escandaloso Impuesto sobre Negocios de Franquicias. El gobierno funciona cuando es responsable con sus ciudadanos. Le pido humildemente su voto de modo que pueda ofrecer este cambio.

Alex Padilla
Demócrata

969 Colorado Blvd., Suite 103
Los Angeles, CA 90041

(818) 253-9140
ideas@alex-padilla.com
www.alex-padilla.com

Alex Padilla sabe cómo *traspasar las líneas partidistas* para que las cosas se hagan, trabajando con ambos partidos para *aprobar 80 leyes* desde la mejora de la educación a la protección de pacientes. Él *defendió la energía renovable*, por lo que para 2020, un tercio de la electricidad de California provendrá de energías renovables. *Los bomberos, oficiales de policía y enfermeros respaldan a Padilla* porque se dedica a mantener seguras nuestras comunidades, aprobando una ley para prohibir que los delincuentes compren chalecos antibalas. Como Secretario de Estado, Alex Padilla será igual de efectivo. *Ayudará a los comercios a crear empleos.* Los comercios han esperado meses para que el Secretario de Estado dé su aprobación para comenzar sus operaciones. Padilla garantizará que los comercios nuevos puedan registrarse en línea y comenzar a operar en 5 días hábiles. Él *modernizará* la votación para que podamos votar cuando y donde nos sea conveniente. Padilla *inspirará a los jóvenes*, visitando las escuelas secundarias en toda California a fin de motivar a los jóvenes de 18 años para que se registren y voten. Padilla respalda los *informes semanales de las contribuciones de campaña*, de modo que los electores sepan quién está financiando las campañas. Padilla auditará el *cargo del Secretario de Estado* para garantizar que el dinero de los contribuyentes se gaste con prudencia, eficiencia y obteniendo resultados. Trabjará para *restaurar la Ley de Derecho al Voto* de modo que cada ciudadano pueda votar sin intimidación. Los padres de Padilla eran inmigrantes. Su padre trabajó como cocinero y su madre limpiaba casas. Ellos le enseñaron que todo es posible. Alex Padilla obtuvo una beca para asistir al Instituto de Tecnología de Massachusetts, donde se graduó como ingeniero. Alex Padilla sabe que el gobierno no tiene todas las respuestas y es por eso que está visitando a los votantes de cada condado de California.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Contralor ★

- Como el jefe fiscal del estado, sirve como el contador de estado de todos los fondos públicos.
 - Administra el sistema de nómina de estado, las leyes de propiedad sin reclamar y los conductos, auditorías y revisiones de operaciones de estado.
 - Presta su servicio en la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, la Junta de Control y otras juntas y comisiones.
-

Betty T. Yee
Demócrata

381 Bush Street, Suite 300
San Francisco, CA 94104

(415) 692-3556
info@bettyyee.com
www.bettyyee.com

California necesita un Contralor que tenga vasta experiencia en finanzas, que sea riguroso, justo y preste su servicio con el mayor grado de transparencia y dedicación. Un experto reconocido en presupuestos de estado y política fiscal, Betty Yee tiene extenso conocimiento sobre política de impuestos, supervisión de bonos, manejo de capital, y auditorías financieras de programas de estado. Betty Yee aportará disciplina fiscal exigente e inflexible al cargo del Contralor, será la guardiana independiente en California del malgasto y derroche de los fondos públicos. Como miembro de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Betty Yee salvaguardó nuestro dinero de impuestos, denunció desperdicio en gastos y reprimió la economía informal en la que empresas inescrupulosas perjudicaban a contribuyentes respetuosos de la ley. Los registros probados de imparcialidad de Betty Yee incluye que los vendedores minoristas en línea paguen los impuestos sobre las ventas en California, tal como lo hacen los comerciantes locales; proveer mayor igualdad de impuestos para parejas del mismo sexo y modernizar las reglas impositivas a fin de promover buenos empleos en una economía ecológica. Betty Yee aumentó la transparencia y responsabilidad en la Junta, haciéndola más sensible a los contribuyentes individuales, empresas y electores y aumentando el acceso público a información fiscal no confidencial. Betty Yee está extraordinariamente bien calificada, posee un Título de Maestría en Administración Pública y sirvió como Directora Delegada en Jefe de Presupuesto en el Departamento de Finanzas de California. Betty Yee es fuertemente apoyada por los profesores, enfermeros, el club Sierra y la Organización Nacional para Mujeres (NOW) de California. Betty Yee será una Contralor que lucha por las familias de California. California necesita a Betty Yee como la nueva Contralor. Para obtener más información: www.bettyyee.com.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Tesorero ★

- Como banquera del estado, maneja las inversiones del estado y administra la venta de bonos y notas estatales.
 - Sirve en diversas comisiones, la mayoría de las cuales están relacionadas con la comercialización de los bonos.
 - Desembolsa los fondos estatales cuando son gastados por el Contralor y otras agencias estatales.
-

Greg Conlon
Republicano

3875 Bohannon Dr.
P.O. Box 2600
Menlo Park, CA 94026

(916) 850-2782
greg@gregconlon.com
www.gregconlon.com

Como empresario, CPA y piloto veterano de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, seré el guardián fiscal de las necesidades de nuestro estado al manejar sus finanzas. Los residentes de California merecen más del gobierno de Sacramento, es un sitio que necesita desesperadamente nuevos participantes e ideas audaces. De hecho, hace algunos meses una auditoria mordaz del Contralor Estatal reveló la impresionante cifra de \$31 mil millones gastados en equivocaciones y errores de cálculo; un total mayor que el GDB de Jamaica y e Islandia combinados. Los errores de contabilidad y la falta de supervisión pueden tener altos costos para los contribuyentes, pero con esta elección tenemos una oportunidad de defendernos. De ser elegido como Tesorero de Estado, lucharé para que el dinero, los empleos y las familias trabajadoras permanezcan aquí en California y finalmente poner en orden nuestra casa fiscal. Tengo una extensa experiencia financiera tanto en el sector público como en el privado, he trabajado como Socio Principal en uno de los principales 5 estudios contables y he servido como Presidente de la Comisión de Empresas de Servicios Públicos de California, Comisionado de la Comisión de Transporte de California y Presidente del Comité de Finanzas de la Ciudad de Atherton. Mis prioridades incluyen proponer y defender el crecimiento de políticas tributarias para atraer a individuos, familias y comercios para que regresen a California, después de años de verlos irse a otros estados con leyes tributarias más favorables; mejorar el índice de crédito de California que actualmente es el penúltimo de la nación y reducir las obligaciones sin financiamiento de las jubilaciones. Únete a mi lucha por la salud fiscal y una economía mejorada al votar por Greg Conlon como Tesorero de Estado. www.gregconlon.com

John Chiang
Demócrata

electjohnchiang@gmail.com
www.electjohnchiang.com

El Contralor Estatal John Chiang ha sido el vigilante independiente de California que protegió nuestros dólares de impuestos. Como nuestro próximo Tesorero Estatal, John Chiang continuará su trabajo para hacer que los gastos del gobierno sean más transparentes y responsables. John Chiang les ha ahorrado a los contribuyentes estatales miles de millones de dólares erradicando el derroche, el fraude y el abuso. John Chiang utilizó su autoridad en materia de auditorías para identificar más de \$8 mil millones de dólares de contribuyentes que se estaban malgastando o administrando incorrectamente. Tras los escándalos en la Ciudad de Bell, John Chiang puso en línea los salarios, a fin de ayudar a que los residentes identifiquen los abusos. John Chiang ha devuelto \$3 mil millones en efectivo y más de 235 millones de acciones a millones de residentes a los que los bancos y las corporaciones adeudaban dinero. John Chiang inició auditorías en 40 compañías de seguros de vida y está encabezando el movimiento para acabar con la práctica de todas las industrias de no pagar los beneficios por defunción a los asegurados y los beneficiarios. Su acuerdo con 18 compañías de seguros requiere que devuelvan \$267 millones en beneficios no remunerados a los californianos y \$2.4 miles de millones en todo el país. John Chiang es un líder de la reforma jubilatoria y ética. Sacó de raíz los aumentos desmedidos en las pensiones y está trabajando para resolver la crisis del estado que se avecina con gastos médicos sin financiamiento para los jubilados estatales. El cargo de John Chiang provee asistencia gratuita sobre impuestos para las personas mayores y las familias trabajadoras, ahorrándoles millones en la devolución de impuestos y los créditos. Ofrece seminarios gratuitos para ayudar a las pequeñas empresas y a las organizaciones sin fines de lucro a navegar por las regulaciones complejas sobre impuestos. John Chiang ha sido nuestro defensor en el gobierno estatal. Mantenga a John Chiang luchando por nosotros, como el próximo Tesorero Estatal de California. <http://www.electjohnchiang.com>

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Procurador General ★

- Como director de ley de estado se asegura de que las leyes sean cumplidas e investiga actividades ilegales o fraudulentas.
 - Dirige el Departamento de Justicia, que provee servicios legales de gobierno estatal y representa al estado en casos judiciales civiles y criminales.
 - Supervisa a las agencias del orden público, inclusive a los fiscales del distrito y los alguaciles del condado.
-

Ron Gold
Republicano

5264 Del Moreno Drive
Woodland Hills, CA 91364

(818) 610-8335
rongoldlaw@gmail.com
rongold.org

Reúne a tus amigos y vecinos para votar por Ron Gold para Procurador General de California. El Ex Procurador General, Ron Gold, sabe cómo combatir el crimen y la corrupción. California necesita Republicanos como Ron para defenderse de la corrupción que conlleva el hecho de que un partido tenga una inmensa mayoría en la legislatura y en todos los cargos a nivel estatal. El procurador general debería hacer algo por ti. Ron ejecutará con vigor los hogares de ancianos ruines y cuidadores deshonestos que se aprovechan de nuestros ancianos. Con la Agencia de Protección al Consumidor de California de Ron, las compañías que conspiran para enriquecerse con los precios de la gasolina, serán enjuiciadas. Luchará por que los habitantes de California tengan productos honestos provenientes de compañías honestas. Para garantizar tu privacidad, Ron aplicará leyes sobre llamadas telefónicas y correos electrónicos no deseados, mientras limita el acceso del gobierno a tus correos y llamadas. Ron reforzará las leyes contra los robos de identidad. Nuestros indocumentados que hayan trabajado por mucho tiempo y duro en nuestro estado merecen el derecho a vivir sin temor y tener la oportunidad de encontrar un camino a la ciudadanía. Pero debemos mantener las fronteras seguras. Ron ha estado casado por cuarenta años y tiene dos hijos adultos y se graduó en UCLA. Ron está comprometido a hacer de California un lugar mejor para vivir y trabajar. Es hora de que los californianos exijan que el cargo de procurador general no sea simplemente un trampolín al de gobernador, sino un sitio donde la dedicación y el servicio deban ser reglas para el beneficio de todos los californianos. Vote por un nuevo tipo de Republicano. Vote por Ron Gold.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Comisionado de Seguros ★

- Dirige el departamento de Seguros, el cual aplica las leyes de seguros de California y adopta regulaciones para implementar las leyes.
 - Otorga licencias, regula y examina a las compañías de seguros.
 - Responde preguntas públicas y reclamos respecto de la industria de seguros.
-

Ted Gaines
Republicano

ted@tedgaines.com
www.tedgaines.com

El Departamento de Seguros está dañado. El liderazgo fallido está alejando a los comercios de California y dejando a los consumidores a merced de costos más altos y menos opciones. En vez de trabajar para crear más posiciones de empleo, solo quiere expandir su propio poder político y todos pagamos el precio. *Como agente de seguros independiente, he sido un dedicado defensor del consumidor por más de 30 años.* Como Comisionado de Seguros, protegeré a los consumidores y crearé un entorno laboral más fuerte. Podemos hacerlo de una mejor manera. Respetuosamente pido su voto. Para obtener más información, por favor, visite www.tedgaines.com.

Dave Jones
Demócrata

915 L Street #C124
Sacramento, CA 95814

(916) 349-4236
teamdavejones@gmail.com
www.davejones2014.com

Hace cuatro años, los californianos eligieron a Dave Jones como Comisionado de Seguros para luchar por los consumidores y responsabilizar a las compañías de seguros. *Dave Jones les ha ahorrado a los consumidores \$1.67 mil millones haciendo disminuir las tasas de seguro excesivas para automóviles y los propietarios de casa.* Necesitamos un Comisionado de Seguros con el coraje, la integridad y la independencia para luchar por la protección de los consumidores. Necesitamos a Dave Jones. *Dave Jones se niega a aceptar contribuciones o regalos de las compañías de seguros.* Trabajó para proveer seguro de salud a millones de californianos sin seguro. Emitió regulaciones para detener a los aseguradores de la salud que discriminan en contra de las personas con condiciones pre-existentes. Exigió a los aseguradores de la salud que cubran a los niños con autismo. Jones encabeza la lucha para exigir a los aseguradores que justifiquen sus precios y rechazar los aumentos excesivos de las primas de seguros de salud. Cuando las compañías de seguros de vida no pagaron a los beneficiarios, Jones condujo una investigación nacional y recuperó cientos de millones. Los californianos pagan más cuando los estafadores engañan a las compañías de seguros. Desde que Jones asumió el cargo, su departamento ha realizado más de 2,450 arrestos por fraude. Jones ha promulgado regulaciones para proteger a las personas mayores de las estafas. Y ha investigado y ayudado a enjuiciar a los criminales que explotan a los ancianos. Jones insiste en que las aseguradoras compren productos y servicios de los comercios diversos y veteranos discapacitados de California. Las aseguradoras ahora también tienen que considerar el impacto en el cambio climático, gracias a Dave Jones. Jones ha ayudado a más de 260,000 consumidores con las querellas sobre sus compañías de seguros. Él ha recuperado \$207 millones para los consumidores. *La Federación de Consumidores de California nombró a Dave Jones "Defensor de los Consumidores."* El Comisionado de Seguros Dave Jones lucha por nosotros. Vote por Dave Jones para Comisionado de Seguros. Visite www.davejones2014.com.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas ★

Sirve en la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, la comisión de impuestos electa del estado, que:

- Supervisa la administración de numerosos programas de impuestos y pagos, incluyendo los de ventas, combustibles, alcohol, cigarrillos y tabaco.
 - Sirve como el organismo de apelación de los casos de impuestos a las ganancias e impuestos sobre ingresos de California.
 - Supervisa la administración del impuesto sobre la propiedad.
-

Distrito 1

George Runner
Republicano

43759 15th St. W, PMB25
Lancaster, CA 93534

(916) 790-6075
info@georgerunner.com
www.georgerunner.com

Como su defensor del contribuyente electo, trabajo todos los días para proteger los intereses de usted, el contribuyente. Desde la defensa de la Propuesta 13 hasta la lucha en contra de los aumentos de los impuestos en las familias y los comercios de California, me he mantenido firme en contra de los intereses especiales que quieren llevarse más de su dinero. Es por esto que los luchadores de impuestos como la *Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis* y la *Federación Nacional de Empresas Independientes* respaldan mi reelección. Trabajando con mis colegas, acabamos con el requisito del gobierno que exigía a los comercios nuevos realizar un depósito de garantía, devolviendo millones de dólares a sus propietarios legítimos en lugar de tener los fondos atados a una cuenta del gobierno. También tomamos en cuenta los derechos humanos al luchar contra la economía informal que socava los comercios legítimos y promueve la trata de personas. Luchamos contra el impuesto injusto e ilegal denominado impuesto "Fire Fee" que tiene como blanco a los propietarios de hogares rurales y ciudadanos mayores en toda California. Cuando ganemos en la corte reembolsaremos millones de dólares a los contribuyentes. Mientras estaba en la Legislatura, mis logros incluyeron la Ley de Jessica que creó las leyes más estrictas contra los depredadores sexuales en la nación. También fui el autor de la Alerta Amber de California, que ha contribuido con más de 200 reencuentros de niños secuestrados con sus padres. La seguridad pública es el primer deber del gobierno para con el público y tengo el honor de gozar del respaldo de la Agencia de Patrulla de Caminos de California, la Asociación de Alguaciles del Estado de California y los Bomberos de la CDF. Sería un honor ganarme su apoyo. Visite www.georgerunner.com para obtener más información sobre mi misión de proteger los derechos de los contribuyentes y hacer que el gobierno de California sea más receptivo y responsable con usted.

Chris Parker
Demócrata

P.O. Box 161527
Sacramento, CA 95816-1527

(916) 538-9833
chris@parkerforboe1.com
parkerforboe1.com

Los Californianos necesitan un controlador fiscal en la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas que luche por la responsabilidad, proteja nuestros dólares de impuestos, defienda nuestros intereses personales y luche contra los evasores de impuestos que juegan con el sistema a expensas de las familias trabajadoras. Como defensor del consumidor y profesional de impuestos luche por los contribuyentes y hago rendir cuentas a los evasores de impuestos. He llegado a acuerdos por alrededor de \$300 millones en disputas de impuestos para individuos, pequeñas empresas y familias de forma rápida y eficaz, asegurando que contribuyentes trabajadores sean tratados de forma justa y que las corporaciones paguen su parte. Como educador, doy clases de leyes de comercio y empleo a aspirantes a emprendedores. Las pequeñas empresas son el esqueleto de nuestra economía y de nuestras comunidades. En la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas haré que ayudar al crecimiento de pequeña empresa será mi prioridad, incluyendo la reducción de burocracia y los costos por presentación de empresas. Lucharé por nivelar el campo de juego para los trabajadores californianos. Como defensor del consumidor, ayudé voluntariamente a crear un programa de entrenamiento financiero con United Way, para así darle a las personas las herramientas para alcanzar una mayor estabilidad financiera y elevar su posición. He dedicado mi vida a luchar por las familias y los consumidores. Como Miembro de la Junta, seré una fuerte voz en defensa de las familias trabajadoras y propietarios de pequeñas empresas, y no de grandes intereses especiales. Trabajaré para aumentar la transparencia, hacer responsables a los evasores de impuestos y dar herramientas a las pequeñas empresas para triunfar. También trabajaré para eliminar gradualmente el Fire Fee. Por favor, únete a los Doctores, Maestros, Enfermeros y Proprietarios de Pequeñas Empresas apoyando mi campaña para la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas ★

Continuación

Distrito 2

Fiona Ma
Demócrata

1032 Irving Street #908
San Francisco, CA 94122

(415) 845-5450
fiona@fionama.com
www.fionama.com

Todos los años, California no recauda ocho mil millones de dólares de la economía sumergida. Esta falta de renta daña a los Californianos que trabajan arduamente ya que quita programas vitales de servicios públicos y dificulta la recuperación de nuestra economía. Como miembro de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, pondré en práctica mis 20 años de experiencia en auditorías e impuestos, incluyendo mi servicios como Comisionado de la Junta de Evaluación de Apelaciones, miembro de la Junta de Supervisores de San Francisco y miembro de la Asamblea Estatal de California para eliminar el fraude de impuestos y la sub-declaración de impuestos que le cuesta miles de millones de dólares a California. He sido autora de muchos proyectos de ley relacionados a los impuestos con el fin de ayudar a los empresarios a prosperar y mantener el nivel competitivo de California con respecto a otros estados. Obtuve una Licenciatura en Ciencias de la Administración, una Maestría en Impuestos, una Maestría en Administración de Empresas y tengo licencia en California como Contadora Pública Certificada (CPA) desde 1992 cuando trabajé para una gran firma pública de contabilidad y luego inicié una pequeña oficina de contabilidad propia. Mi meta como su representante en la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas del Estado es asegurarme que nuestro Estado Dorado tenga un sistema justo y eficiente de recolección de impuestos en el cual todos sean tratados de forma justa e igual. Sería un honor tener su voto el martes, 4 de noviembre de 2014. Gracias.

James "Jim" Theis
Republicano

301 McCloskey Road
Hollister, CA 95023

(831) 430-2053
jim@jimtheis.com
www.jimtheis.com

Fui criado en un rancho en Montana, serví honorablemente en la Marina de EEUU y trabajé en el cumplimiento de la ley como ayudante del alguacil. Actualmente, mi esposa y familia vivimos en una granja orgánica en el área rural del condado de San Benito. Voy al trabajo todo los días en mi camioneta de carga y nuestros hijos asisten a escuelas públicas locales. Somos iguales a la mayoría de los norteamericanos que trabajan duro, viven una vida limpia y pagan sus impuestos. *No soy un político profesional y nunca me he postulado para un cargo político.* De ser elegido, prometo escuchar sus preocupaciones y dar un trato justo e igualitario a todos los contribuyentes. Por favor déjeme ayudarlo. Apreciaré su voto. Gracias.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas ★

Continuación

Distrito 3

G. Rick Marshall
Republicano

2390 Crenshaw Boulevard, Suite 423
Torrance, CA 90501

(424) 217-7422
ask@grickmarshall.com
www.grickmarshall.com

G. Rick Marshall es un firme partidario de la Propuesta 13, un reconocido defensor del contribuyente y es apoyado por la Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis. *G. Rick Marshall* conoce el impacto de los impuestos en el presupuesto de las familias, gracias a que trabajó casi una década para CCH Computax, un líder en software de preparación de impuestos. *G. Rick Marshall* administrará la ley tributaria de forma justa y sin favoritismo, brindará servicios gubernamentales eficientes, eliminará los gastos innecesarios, penalizará la evasión de impuestos por errores no justificables y reembolsará excedentes de impuestos a los contribuyentes. *G. Rick Marshall* votará por revocar políticas hostiles como cobrar impuestos por ventas sobre el costo de venta al público de teléfonos celulares, sin importar el precio cobrado al comprador. Protegerá a los consumidores al votar por reducir el impuesto especial sobre la gasolina para compensar los aumentos de precios esperados cuando se imponga el mandato de topes y comercio en refinerías. *G. Rick Marshall* no aceptará el nuevo 2% de aumento salarial, mientras que la economía de California se está recuperando y hay ventas temporales y aumentos de impuestos. Él sabe que cada dólar que el gobierno gasta es tomado de un contribuyente trabajador. *G. Rick Marshall* es miembro de la Comisión Water de la Ciudad de Torrance, recaudó dinero para la distrofia muscular, fue mentor de jóvenes a través de Junior Achievement y entregó regalos de navidad con Project Angel Tree a los hijos de prisioneros. *G. Rick Marshall* ayudará a las personas a conservar más del dinero que ganan al mantener bajos los impuestos, mantener el gobierno bajo control para que el sistema de libre empresa pueda ayudar a los pobres a salir de la pobreza, bajar los precios de consumo y aumentar nuestro nivel de vida.

Jerome E. Horton
Demócrata

P.O. Box 90932
Los Angeles, CA 90009

(310) 402-4705
jehorton@sbcglobal.net
<http://boardofequalizationjehorton.com>

Durante estos tiempos difíciles, ha sido un privilegio increíble servirle como su Presidente de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas (BOE), y poder usar mis 36 años de experiencia en la BOE, y mi experiencia legislativa y financiera—*incluyendo 26 años con la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas*, para proteger y servir a los californianos. Comencé con la Junta como pasante a los 18 años y progresé rápidamente hasta convertirme en consejero Ejecutivo en Leyes Impositivas Comerciales, antes de unirme a la Legislatura Estatal de California. Más tarde serví en la Comisión de Asistencia Médica de California y en la Junta de Inversión de la Fuerza Laboral de California, luchando por mejorar el acceso a la atención médica, empleos de calidad y oportunidades educativas. Electo para la BOE en 2010, como arquitecto de la Declaración de Derechos de los Contribuyentes, durante mi ocupación hemos ayudado a 1.3 millones de empresarios a abrir, mantener e incrementar sus comercios y administramos más de \$138 mil millones en rentas para servicios estatales y locales. Mis iniciativas comerciales anti criminales han ayudado a combatir la Trata de Personas, arrestar a 128 criminales que operaban de manera ilegal y sacar toneladas de productos ilegales e insalubres de nuestras calles. Mi Campaña en Contra de la Pobreza ha asistido a miles de contribuyentes de California para volver a captar millones en devoluciones de impuestos y créditos y ha facultado a las organizaciones sin fines de lucro para ayudar a combatir la pobreza. De la misma manera, me enorgullecen mis programas de pasantías diseñados para proveerles a nuestros jóvenes oportunidades de capacitación y empleo. Para conocer otras 32 iniciativas de Horton y otros recursos, por favor visite <http://boardofequalizationjehorton.com>. Para concluir, únase a los Maestros, Bomberos, Enfermeros, Policías, Contribuyentes y Pequeñas Empresas de California para respaldar mi reelección.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas ★

Continuación

Distrito 4

Nader Shahatit <i>Demócrata</i>	28793 Beattie St. Highland, CA 92346	(909) 440-8769 shahatitnader@yahoo.com electnadersshahatit.com
------------------------------------	---	--

Yo seré su solucionador de problemas mediante el uso de mi *experiencia de trabajo con impuestos en la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas* para aportar *soluciones* a los problemas fiscales complejos.

Diane L. Harkey <i>Republicano</i>	31878 Del Obispo #118; PMB106 San Juan Capistrano, CA 92675	(949) 481-4477 diane@dianeharkey.com www.dianeharkey.com
---------------------------------------	--	--

La Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas existe para ayudar a los contribuyentes a resolver sus diferencias con las agencias gubernamentales. Como su representante electo, me aseguraré de que su voz sea escuchada y que reciban una audiencia justa en asuntos relacionados con impuestos y costos en el Estado de California. Trabajaré para apoyar individuos, familias y propietarios de pequeñas empresas que requieran ayuda debido a regulaciones legales complejas en ocasiones confusas. Empleos y comercios siguen huyendo a otros estados donde es más sencillo comenzar, crecer, ser productivo y pagar bien a los empleados. La Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas juega un papel importante en definir la manera en que se implementan y aplican los impuestos y las regulaciones. Trabajaré con los otros miembros de la Junta para desarrollar una estructura que cree una California más competitiva, amigable al usuario y próspera, que ayude a los comercios a prosperar y generar empleo. Con un mercado laboral saludable, podemos reducir su carga de impuestos, la "pared de débito" de California, financiar la seguridad pública, educación y otros servicios que el gobierno debe proveer. En la Asamblea dirigí la lucha contra el despilfarro en el plan ferroviario de alta velocidad y desarrollé un enfoque de sentido común para equilibrar el presupuesto del Estado, poniendo a California de vuelta en una senda fiscal sostenible. En la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas trabajaré para poner nuestra economía en movimiento y devolver los empleos a nuestro estado. Trabajando juntos podemos devolverle el oro a California y me sentiré honrado de tener tu voto.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

Declaraciones de Candidatos

★ Superintendente de Instrucción Pública (Cargo No Partidista) ★

- Como jefe de las escuelas públicas del estado, proporciona dirección política de la educación a los distritos escolares locales, y trabaja con la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico.
 - Dirige el Departamento de Educación y ejecuta políticas establecidas por la Junta de Educación Estatal.
 - Sirve como miembro ex officio de juntas gubernativas del sistema de educación superior del estado.
-

Marshall Tuck

10220 Culver Blvd.
Culver City, CA 90232

(323) 332-9859
hello@marshalltuck.com
marshalltuck.com

Las escuelas públicas de California necesitan cambios grandes para preparar a los estudiantes para competir en una economía global. Nuestras escuelas se clasifican en el puesto 45 de la nación en lectura y matemática—pero los políticos de Sacramento no realizan los cambios cruciales que nuestros estudiantes necesitan. *Los políticos toman demasiadas decisiones con respecto a la educación*, en vez de hacerlo los expertos. La burocracia educativa desperdicia demasiado dinero y tiene demasiado control. Soy un educador no un político. *Tengo antecedentes comprobados en la recuperación de escuelas*. Se destaca nuestro trabajo en 17 escuelas públicas en algunos de los barrios más duros de Los Ángeles. Aumentamos las tasas de graduación en un 60%. Nuestro innovador "Colegio para Padres" se convirtió en un modelo nacional para hacer que los padres participen más. En los últimos 5 años *nuestras escuelas se clasificaron en el primer puesto de desempeño académico* entre los grandes sistemas escolares de California. Anteriormente, dirigí esfuerzos para establecer *9 nuevas Escuelas Autónomas exitosas*. Todas superaron a las escuelas locales. Como superintendente estatal seré un *defensor independiente de los padres y los estudiantes*—no de los privilegiados políticos. Trabajaré para: (1) Sacar a Los políticos de nuestras escuelas para que los educadores y padres puedan hacer lo que es mejor para los niños. (2) Reducir la burocracia para dirigir más dinero hacia los salones de clases y motivar la innovación. (3) Involucrar más a los padres y madres. (4) Apoyar las Escuelas Autónomas públicas. (5) Asegúrese de que todos los estudiantes tengan profesores y directores eficaces y un currículo con carrera universitaria. Por favor lea mi plan en www.marshalltuck.com. Vea por qué padres, madres, profesores y los principales diarios de California—liberales y conservadores—apoyan nuestra campaña. No podemos aceptar mediocridad ni el fracaso. Vote por el cambio que nuestros estudiantes necesitan.

Tom Torlakson

P.O. Box 21636
Concord, CA 94521

(925) 386-6774
tom@tomtorlakson.com
tomtorlakson.com

Como el *único superintendente experimentado y maestro de California* que se postula para este cargo, sé que se requieren acciones audaces para fortalecer nuestras escuelas. Mi plan requiere que los *padres, maestros y las escuelas mismas* tomen decisiones con respecto a la educación en vez de entregarle las escuelas a políticos de Washington o especuladores de Wall Street. Se comienza por *aumentar la participación de padres o madres, expandir el entrenamiento profesional y técnico, haciendo el costo del colegio más asequible e invertir en escuelas* para proveer *clases más pequeñas y académicos fuertes*, incluyendo *arte, música, teatro* y la tecnología que los estudiantes necesitan para estar *listos para el colegio al graduarse*. Todo estudiante merece grandes maestros, por lo que debemos mejorar el entrenamiento y apoyo a los profesores, y destituir —de forma justa— a los que no están a la altura del trabajo. Ayudé a aprobar una ley que facilita destituir maestros por mala conducta o bajo rendimiento e hice una prioridad ayudar a los maestros en necesidad. Debido que los estudiantes también merecen escuelas seguras, ayudé a aprobar una ley para mantener a las pandillas, drogas y armas fuera de nuestras escuelas. Para mayor información, por favor lea nuestro Plano para Grandes Escuelas en www.tomtorlakson.com, creado con padres, maestros y funcionarios escolares. Después de tres años de trabajo aún queda mucho por hacer, pero vemos un gran progreso—*las tasas de graduación más altas que han habido y el aumento de los resultados de la prueba a nivel estatal*. Soy el único candidato apoyado por maestros, enfermeros, bomberos, oficiales de policía y el Sierra Club California, junto con demócratas como la senadora Dianne Feinstein y Republicanos como Richard Riordan. *Sigamos trabajando juntos para cumplir la promesa de educación pública*, con una escuela de alta calidad en *cada* vecindario.

El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a costo del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

El Proceso Electoral

Para más información sobre los Jueces de la Corte Suprema y los Jueces de la Corte de Apelaciones, visite www.courts.ca.gov.

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta guía.

De acuerdo a la Constitución de California, los jueces de la Corte Suprema Corte y las cortes de apelaciones están sujetos a la ratificación por parte de los electores. El público vota "si" o "no" sobre si desea retener a cada juez.

Estos cargos oficiales no son partidistas.

Antes de que una persona pueda convertirse en un juez de apelaciones, el Gobernador debe presentar el nombre del candidato a la Comisión de Evaluación de Jueces Nominados, la cual está integrada por miembros del público y abogados. La comisión realiza una evaluación exhaustiva de los antecedentes y aptitudes del candidato, con aportes de la comunidad, y luego envía dicha evaluación al Gobernador.

El Gobernador posteriormente revisa la evaluación y nombra oficialmente al candidato, cuyas calificaciones estarán sujetas a la opinión pública antes de ser examinadas y revisadas por parte de la Comisión de Nombramientos Judiciales. Esa comisión está conformada por el Presidente de la Corte de California, el Procurador General de California y un Juez Superior que preside la Corte de Apelaciones. La Comisión de Nombramientos Judiciales debe entonces ratificar o rechazar la nominación. Solo si es ratificado el nominado se convierte en juez.

Luego de la ratificación, el juez es juramentado en su cargo y es sujeto a la aprobación de los electores en la próxima elección gubernamental, y a partir de entonces al concluir cada período. De acuerdo a la Constitución de California, el período para los jueces de la Corte Suprema y la corte de apelaciones es de 12 años. Los jueces son ratificados por la Comisión de Nombramientos Judiciales solo hasta la siguiente elección gubernamental, momento en el cual se postulan para la retención del resto del período, si lo hubiese, de su predecesor, el cual podrá ser de cuatro y ocho años. (Sección del Código Electoral 9083)

Goodwin Liu, Juez Asociado de la Corte Suprema de California

Admisión en la Asociación de Abogados: Admitido en la Asociación de Abogados de California en 1999.

Educación: Escuela de Leyes de la Universidad de Yale, *Juris Doctor*, 1998; Universidad de Stanford, Licenciatura en Ciencias, 1991; Universidad de Oxford, Maestría en Humanidades, 2002.

Experiencia jurídica profesional: Profesor de Leyes, en la Escuela de Leyes de Berkeley Universidad de California, 2003–2011 (en funciones de Decano Adjunto, 2008–2010); Asociado en el área de Litigio, O'Melveny & Myers, SRL, 2001–2003; Asistente Jurídico de la Oficina Jurídica del Juez Ruth Bader Ginsburg de la Corte Suprema de Estados Unidos, 2000–2001; Asistente Especial del Secretario Adjunto, Departamento de Educación de Estados Unidos, 1999–2000; Asistente Jurídico de la Oficina Jurídica del Juez de Circuito de EE.UU. David S. Tatel, 1998–1999.

Experiencia judicial: Juez Asociado, Corte Suprema de California, 2011–a la fecha (nombrado por el Gobernador Jerry Brown y ratificado por la Comisión de Nombramientos Judiciales).

Kathryn Mickle Werdegar, Juez Asociado de la Corte Suprema de California

Admisión en la Asociación de Abogados: Admitido en la Asociación de Abogados de California en 1964.

Educación: *Juris Doctor* (con Honores) Escuela de Leyes de la Universidad George Washington, 1962; Licenciatura en Artes Universidad de California en Berkeley, 1957.

Experiencia jurídica profesional: Abogado Superior de la Corte Suprema de California, 1985–1991; Abogado Superior de la Corte de Apelaciones del Primer Distrito de California, 1981–1985; Decano Adjunto y Profesor Adjunto de la Escuela de Leyes de la Universidad de San Francisco, 1978–1981; Director de la División de Derecho Penal, Educación Continua de la Asociación de Abogados de California, Berkeley, CA, 1971–1978; Consultor y Autor de la Escuela de Jueces de Litigio de California, Berkeley, CA, 1968–1971; Asociado, Universidad de California Centro para el Estudio de Derecho y Sociedad de Berkeley, 1965–1967; Departamento de Justicia de Estados Unidos, División de Derechos Civiles, 1962–1963.

Experiencia judicial: Juez Asociado de la Corte Suprema de California, de 1994 a la fecha; Juez Asociado de la Corte de Apelaciones de California, Primer Distrito de Apelaciones, 1991–1994.

El 22 de julio de 2014, el Profesor Mariano-Florentino Cuéllar fue nominado por el Gobernador Jerry Brown para ser un Juez Asociado de la Corte Suprema de California. La Constitución de California requiere que la nominación del Profesor Cuéllar sea ratificada o rechazada por la Comisión de Nombramientos Judiciales. Si un juez nominado es ratificado por la Comisión, el juez es sujeto a la aprobación de los electores en la próxima elección gubernamental. Esto significa que el Profesor Cuéllar estaría en la boleta electoral del 4 de noviembre de 2014. La ley estatal requiere que esta guía del votante se imprima antes de la reunión de la Comisión para que la nominación del Profesor Cuéllar sea considerada. Para obtener más información acerca de sus derechos electorales, consulte la página 62 de esta guía del votante. Para información actualizada sobre las nominaciones de la Corte Suprema de California, diríjase a www.courts.ca.gov.

Mariano-Florentino Cuéllar, Profesor de Derecho de la Universidad de Stanford

Admisión en la Asociación de Abogados: Admitido en la Asociación de Abogados de California en 1998.

Educación: Escuela Superior de Harvard, Licenciatura en Artes. 1993; Escuela de Leyes de Yale, *Juris Doctor*. 1997; Universidad de Stanford, Maestría en Artes 1996, Doctorado 2000.

Experiencia jurídica profesional: Universidad de Stanford (2001–a la fecha); Profesor de Leyes de Stanley Morrison (2012–a la fecha); Profesor (2007–2012); Adjunto/Profesor Asistente (2001–2007); Director y Asociado Principal, Instituto para los Estudios Internacionales Freeman Spogli, Universidad de Stanford, (2013–a la fecha); Asistente Especial del Presidente para la Justicia y Políticas Regulatorias, La Casa Blanca y el Consejo de Política Interior (2009–2010); Copresidente del Grupo de Trabajo de la Política de Inmigración, Proyecto de Transición de Obama-Biden (2008–2009); Asistente Jurídico de la Oficina Jurídica de la Juez Presidente Mary M. Schroeder, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos, (2000–2001); Asesor Principal, Subsecretaría para el Cumplimiento de la Ley de Estados Unidos, Departamento del Tesoro, (1997–1999).

Propuesta 2

Esta enmienda propuesta por la Asamblea Constitucional Enmienda 1 de la segunda reunión extraordinaria 2013–2014 (Resolución Capítulo 1, 2013–2014 segunda sesión extraordinaria) enmienda expresamente la Constitución de California añadiendo secciones a la misma y se deroga y añade una sección de la misma; Por lo tanto, las disposiciones existentes que se proponen eliminar están impresas en texto tachado y las nuevas disposiciones que se proponen agregar se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

Enmienda Propuesta a los Artículos IV y XVI

Primero—Que la Sección 12.5 del Artículo IV de la misma se enmiende para que indique lo siguiente:

SEC. 12.5. Dentro de los 10 días siguientes a la presentación de un presupuesto conforme a la subdivisión (a) de la sección 12, a raíz de los ajustes propuestos al presupuesto del Gobernador requeridos por la subdivisión (e) de la sección 13308 del Código de Gobierno o de un estatuto sucesor, y tras la promulgación del proyecto de presupuesto, o tan pronto como sea posible a partir de entonces, el Director de Finanzas deberá presentar a la Legislatura las dos condiciones siguientes:

(a) *Las estimaciones de los ingresos del Fondo General para el año fiscal entrante y para los tres años fiscales siguientes.*

(b) *Las estimaciones de los gastos del Fondo General para el año fiscal entrante y para los tres años fiscales siguientes.*

Segundo—Dicha Sección 20 del Artículo XVI de la misma queda derogada.

SEC. 20.—(a) La Cuenta de Estabilización Presupuestaria se crea por el presente, en el Fondo General.

(b) En cada ejercicio fiscal, según lo especificado en los párrafos (1) a (3) inclusive, el Contralor deberá transferir del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria los siguientes montos:

(1) A más tardar el sábado, 30 de septiembre de 2006, una suma equivalente al 1 por ciento de la suma estimada de ingresos del Fondo General para el año fiscal 2006–07.

(2) A más tardar el 30 de septiembre de 2007, una suma equivalente al 2 por ciento de la suma estimada de ingresos del Fondo General para el año fiscal 2007–08.

(3) A más tardar el 30 de septiembre de 2008, y posteriormente cada año, una suma equivalente al 3 por ciento de la suma estimada de ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso.

(c) La subdivisión (b) no requerirá la transferencia de los fondos en cualquier año fiscal en la medida en que el saldo resultante en la cuenta supere el 5 por ciento de la estimación de ingresos del Fondo General que se establece en el proyecto de ley de presupuesto para el año fiscal, tal como fue promulgada, u ocho mil millones de dólares (\$8,000,000,000), el que sea mayor. La Legislatura puede, por ley, dirigir al contralor, para uno o más ejercicios fiscales, para transferir a los montos de la cuenta por encima de los niveles fijados por esta subdivisión:

(d) Con sujeción a cualquier restricción impuesta por esta sección, los fondos transferidos a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria se considerarán como ingresos del Fondo General para todos los efectos de la presente Constitución:

(e) La transferencia de dinero del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria podrá suspenderse o reducirse durante un año fiscal según lo especificado por una orden ejecutiva emitida por el Gobernador a más tardar el 1º de junio del año fiscal anterior:

(f) (1) De los fondos transferidos a la cuenta de cada año fiscal, el 50 por ciento, hasta un monto total de cinco mil millones de dólares (\$5,000,000,000) para todos los años fiscales, se depositará en el Déficit de Recuperación de Bonos de Retiro de la Subcuenta del Fondo de Amortización, que se crea en la cuenta a los efectos de retirar los bonos de recuperación del déficit autorizado y emitido como se describe en la Sección 1.3, además de otros pagos previstos por la ley con el propósito de retirar esos bonos. El dinero en la subcuenta del fondo de amortización se destinará continuamente al Tesorero para ser gastados para ese propósito en las cantidades, en los tiempos, y en la manera que lo considere apropiado el Tesorero. Todos los fondos restantes en la subcuenta del fondo de amortización, después de que todos los bonos de

recuperación del déficit estén retirados, se transferirán a la cuenta, y podrán ser transferidos al Fondo General conforme al párrafo (2):

(2) Los demás fondos transferidos a la cuenta en un año fiscal no se depositarán en el fondo de subcuenta de amortización y pueden, por ley, ser transferidos al Fondo General:

Tercero—Que la Sección 20 del Artículo XVI de la misma se enmiende para que indique lo siguiente:

SEC. 20. (a) (1) La Cuenta de Estabilización Presupuestaria se crea en el Fondo General.

(2) *Para el año fiscal 2015–16 y cada año fiscal siguiente, con base en la Ley de Presupuesto para el año fiscal, el Contralor deberá transferir del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, a más tardar el 1º de octubre, una suma igual a 1.5 por ciento del monto estimado de ingresos del Fondo General para el año fiscal.*

(b) (1) *Para el año fiscal 2015–16 y cada año fiscal siguiente, con base en la Ley de Presupuesto para el año fiscal, el Departamento de Finanzas proporcionará a la Legislatura toda la siguiente información:*

(A) *Una estimación del monto del producto de impuestos del Fondo General que pueden ser apropiados en virtud del Artículo XIII B para ese año fiscal.*

(B) (i) *Una estimación de aquella parte de los ingresos del Fondo General producto de impuestos señalados en el subpárrafo (A) que se deriva de impuestos sobre la renta pagados sobre las ganancias netas de capital.*

(ii) *La parte de la estimación en la cláusula (i) que supera el 8 por ciento de la estimación hecha en el subpárrafo (A).*

(C) *La parte de la obligación de financiación del Estado bajo la Sección 8, que resulta en la inclusión del monto calculado según la cláusula (ii) del subpárrafo (B), en su caso, del producto de impuestos del Fondo General.*

(D) *El monto de cualquier crédito descrito en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de, o en el subpárrafo (C) del párrafo (2) de, la subdivisión (c), que se generan de los ingresos descritos en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del presente párrafo.*

(E) *El importe resultante de restar los valores combinados calculados conforme a los subpárrafos (C) y (D) del valor calculado en la cláusula (ii) del subpárrafo (B). Si es menos de cero, el importe se considerará nulo para este propósito.*

(F) *El menor de los montos calculados en el subpárrafo (E) o el monto de transferencia resultante en el saldo de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria que alcanza el límite especificado en la subdivisión (e).*

(2) *En el año fiscal 2016–17, con respecto al año fiscal 2015–16 solamente, y en el año fiscal 2017–18 y cada año fiscal posterior, independientemente de cada uno de los dos siguientes ejercicios anuales anteriores, el Departamento de Finanzas calculará todos los siguientes, utilizando la misma metodología utilizada para el ejercicio fiscal correspondiente, y proporcionará dichos cálculos a la Legislatura:*

(A) *Una estimación actualizada del monto del producto de impuestos del Fondo General que puede ser apropiado de conformidad con el Artículo XIII B.*

(B) (i) *Una estimación actualizada de aquella parte de los ingresos del Fondo General producto de impuestos señalados en el subpárrafo (A) que se deriva de impuestos sobre la renta pagados sobre las ganancias netas de capital.*

(ii) *La parte de la estimación actualizada en la cláusula (i) que supera el 8 por ciento de la estimación actualizada hecha en el subpárrafo (A).*

(C) *El cálculo actualizado de la parte de la obligación de financiación del Estado bajo la Sección 8 que resulta de la inclusión del monto actualizado calculado según la cláusula (ii) del subpárrafo (B), en su caso, como el producto de impuestos del Fondo General.*

(D) *El importe de cualquier crédito descrito en el subpárrafo (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de, o en el subpárrafo (C) del párrafo (2) de, la subdivisión (c), que se forma de los ingresos descritos en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1).*

(E) *El importe resultante de restar los valores combinados calculados conforme a los subpárrafos (C) y (D) del valor calculado en la cláusula (ii) del subpárrafo (B). Si es menos de cero, el importe se considerará nulo para este propósito.*

(F) *El importe transferido previamente para el año fiscal por el Contralor del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria de conformidad con las subdivisiones (c) y (d).*

(G) *El menor de (i) la cantidad, no menor a cero, resultante de restar el monto calculado en el subpárrafo (E), el valor de cualquier suspensión o reducción de la transferencia de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección*

22 previamente aprobada por la Legislatura para el ejercicio fiscal correspondiente, y el monto transferido previamente para ese año fiscal por el contralor como se describe en el subpárrafo (F), o (ii) el importe de la transferencia resultante del saldo en la Cuenta de Estabilización Presupuestaria que alcanza el límite como se especifica en la subdivisión (e).

(c) (1) (A) Para el 1 de octubre del año fiscal 2015–16 y cada año fiscal posterior al año fiscal 2029–30, inclusive, sobre la base de las estimaciones establecidas en la Ley anual de Presupuesto de conformidad con los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (h), y la suma señalada en el párrafo (2) de la subdivisión (a), el Contralor deberá transferir montos del Fondo General y la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, de acuerdo a un calendario proporcionado por el Director de Finanzas, conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (B).

(B) Independientemente de cualquier otra disposición en esta sección, en el año fiscal en que la Ley de presupuestos señalada en el subpárrafo (A) se aplica:

(i) El cincuenta por ciento tanto del monto establecido en el párrafo (2) de la subdivisión (a), y el monto resultante de restar el valor calculado en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) a partir del valor calculado en cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b), se transferirá del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria.

(ii) El 50 por ciento restante será asignado por la Asamblea Legislativa de una o más de las siguientes obligaciones y propósitos:

(I) Obligaciones no financiadas del año fiscal anterior del Fondo General de conformidad con la Sección 8 que existía el 1 de julio de 2014.

(II) Los créditos presupuestarios al Fondo General, a partir de los fondos fuera del Fondo General, que tenían saldos pendientes el 1º de enero de 2014.

(III) Los créditos por pagar en concepto de gastos obligatorios efectuados antes del año fiscal 2004–05 que aún no han sido pagados, y que de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 6 del Artículo XIII B se les permite ser pagados en un plazo de años, según lo prescrito por la ley.

(IV) Los pasivos sin financiación para los planes de pensiones a nivel estatal y el financiamiento previo de otros beneficios de retiro que superen los montos básicos actuales establecidos para el año fiscal en el que los fondos de otra forma serían transferidos a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria. A los efectos de esta subcláusula, los montos de bases actuales son las obligadas a pagar conforme a la ley, un memorando de entendimiento aprobado, programas de beneficios establecidos por el empleador o entidad autorizada para establecer los aportes de los empleados excluidos o exentos de la negociación colectiva, o cualquier combinación de éstos. Para acogerse a esta cláusula, las asignaciones complementan y no suplantán la financiación que de otra manera estaría disponible para pagar las obligaciones descritas en este apartado para el año fiscal o el año fiscal subsiguiente.

(2) (A) Al 1º de octubre del año fiscal 2030–31 y cada año fiscal siguiente, con base en las estimaciones establecidas en la Ley anual de Presupuesto de conformidad con los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (h), el Contralor transferirá cantidades del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, de acuerdo a un calendario proporcionado por el Director de Finanzas, según lo dispuesto en el subpárrafo (B).

(B) En el año fiscal al que la Ley de Presupuestos señalada en el subpárrafo (A) se aplica, tanto en la cantidad establecida en el párrafo (2) de la subdivisión (a), y el monto resultante de restar el valor calculado en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) a partir del valor calculado de conformidad con la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b), se transferirá al Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria.

(C) A pesar de cualquier otra disposición de esta sección, la Legislatura puede apropiarse de hasta el 50 por ciento tanto del monto señalado en el párrafo (2) de la subdivisión (a), como de la cantidad que resulte de restar el valor calculado en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) a partir del valor calculado de conformidad con la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b), por una o más de las obligaciones y finalidades descritos en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1).

(3) Las transferencias que se describen en esta subdivisión son objeto de suspensión o reducción de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 22.

(d) Antes del 1º de octubre del año fiscal 2016–17 y cada año fiscal siguiente, con base en las estimaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto de conformidad con los párrafos (4) y (5) de la subdivisión (h), el Contralor transferirá montos entre el Fondo General y la Cuenta de Estabilización Presupuestaria de

conformidad con un calendario proporcionado por el Director de Finanzas, de la siguiente manera:

(1) Si la cantidad en el subpárrafo (G) del párrafo (2) de la subdivisión (b) es mayor que cero, transferir dicho monto del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, sujeto a la suspensión o la reducción de esta transferencia de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 22.

(2) Si el monto descrito en el subpárrafo (F) del párrafo (2) de la subdivisión (b) es mayor que la cantidad calculada en el subpárrafo (E) del párrafo (2) de la subdivisión (b), se volverá a transferir ese monto en exceso de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria al Fondo General.

(e) Independientemente de cualquier otra disposición de esta sección, el monto de la transferencia a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (a) y las subdivisiones (c) y (d) para cualquier año fiscal, no podrá exceder un monto que daría lugar a un saldo en la cuenta que, cuando se hiciera la transferencia, superara el 10 por ciento del monto del producto de impuestos del Fondo General para el año fiscal estimado conforme a la subdivisión (b). Para cualquier año fiscal, el producto de impuestos del Fondo General que, si no fuera por este párrafo, se hubieran transferido a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, podrán ser gastados sólo para infraestructura tal como se define en la Sección 13101 del Código de Gobierno, como se indica en dicha sección el 1º de enero de 2014, incluyendo el mantenimiento diferido al respecto.

(f) Los fondos descritos en la subdivisión (b) como producto de impuestos del Fondo General, son los ingresos del Fondo General de Impuestos para fines de la Sección 8 para el año fiscal al que se atribuyen esos ingresos, pero no se consideran ingresos adicionales del producto de impuestos del Fondo General sobre la base de que los fondos se transfieren a partir de entonces de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria al Fondo General.

(g) El Contralor podrá utilizar los fondos en la Cuenta de Estabilización Presupuestaria que determine que son actualmente innecesarios para los fines de esta sección, para ayudar a gestionar las necesidades de flujo de caja diarias del Fondo General. Cualquier uso de conformidad con esta subdivisión no debe interferir con los efectos de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria.

(h) La Ley de presupuestos anual incluirá las estimaciones descritas en todo lo siguiente:

- (1) El párrafo (2) de la subdivisión (a).
- (2) La cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b).
- (3) El subpárrafo (F) del párrafo (1) de la subdivisión (b).
- (4) La cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (2) de la subdivisión (b).
- (5) El subpárrafo (G) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

Cuarto—Que la Sección 21 del Artículo XVI de la misma se enmiende para que indique lo siguiente:

SEC. 21. (a) Por el presente, se crea la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas en el Fondo General.

(b) En o antes del 1º de octubre de cada año fiscal, a partir del año fiscal 2015–16, basándose en los montos señalados en la Ley Anual de Presupuesto conforme a la subdivisión (b) de la Sección 20, el Contralor transferirá, en conformidad con un calendario proporcionada por el Director de Finanzas, montos del Fondo General a la Cuenta Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas de la siguiente manera:

(1) (A) Para el año fiscal 2015–16 y para cada año fiscal siguiente, cualquier cantidad positiva señalada en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 20 se transferirá del Fondo General a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas en la cantidad calculada en el subpárrafo (B), sujeto a cualquier reducción o suspensión de esta transferencia en conformidad con cualquier otra disposición de esta sección o en el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 22.

(B) El Director de Finanzas deberá calcular la cantidad en que el monto positivo identificado en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 20, en combinación con el resto del dinero requerido para ser aplicado por el Estado para el apoyo de los distritos escolares y distritos de los colegios comunitarios para ese año fiscal conforme a la Sección 8, supera la suma de las asignaciones totales a los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios del producto de impuestos del Fondo General asignados de conformidad con el Artículo XIII B y recaudaciones locales de impuestos asignadas en el año fiscal anterior, más las asignaciones de la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas

Públicas en el ejercicio anterior, menos las transferencias a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a esta sección en el año fiscal anterior y todos los ingresos asignados conforme a la subdivisión (a) de la Sección 8.5, ajustado por la variación porcentual promedio de asistencia diaria y ajustado por el índice mayor entre el cambio en el costo de vida conforme al párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 8 del Artículo XIII B y el ajuste de costo de vida aplicado a la asignación para propósitos generales de los distrito escolares y del distrito de colegios comunitarios.

2

(2) (A) Comenzando con el año fiscal 2016–17 y para cada año fiscal a partir de entonces, en la medida que el monto calculado conforme a este párrafo supere los montos transferidos previamente por el Contralor del Fondo General a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas durante un año fiscal anterior, cualquier monto positivo calculado de conformidad con el subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 20 para ese año fiscal serán transferidos desde el Fondo General a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas en la cantidad calculada en el subpárrafo (B), sujeto a cualquier reducción o suspensión de esta transferencia en virtud de cualquier otra disposición de esta sección o en el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 22.

(B) El Director de Finanzas deberá calcular la cantidad en que el monto positivo identificado en el subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 20, en combinación con el resto del dinero requerido para ser aplicado por el Estado para el apoyo de los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios para ese año fiscal conforme a la Sección 8, supera la suma de las asignaciones totales a los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios del producto de impuestos del Fondo General asignados de conformidad con el Artículo XIII B y recaudaciones locales de impuestos asignadas en el año fiscal anterior, más las asignaciones de la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas en el ejercicio anterior, menos las transferencias a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a esta sección en el año fiscal anterior y todos los ingresos asignados conforme a la subdivisión (a) de la Sección 8.5, ajustado por la variación porcentual promedio de asistencia diaria y ajustado por el índice mayor entre el cambio en el costo de vida conforme al párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 8 del Artículo XIII B y el ajuste de costo de vida aplicado a la asignación para propósitos generales de los distrito escolares y del distrito de colegios comunitarios.

(c) Comenzando con el año fiscal 2016–17 y para cada año fiscal a partir de entonces, si el monto calculado de conformidad con el subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 20 para un año fiscal es menor que las cantidades transferidas previamente por el Contralor del Fondo General a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas para ese año fiscal, el importe de esta diferencia será apropiado y asignado por el Estado a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas para el apoyo de los distritos escolares y de los distritos de colegios comunitarios.

(d) Independientemente de cualquier otra disposición en esta sección, el monto transferido a la cuenta del Sistema de Estabilización de las Escuelas Públicas en conformidad con la subdivisión (b) para un año fiscal, no podrá exceder la cantidad del importe de ayuda estatal en conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 8 que exceda del importe de la ayuda estatal en conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 8 de dicho año fiscal. Si el monto de la ayuda estatal calculado de acuerdo al párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 8 no supera el monto de la ayuda estatal calculado de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 8 para un año fiscal, no se transferirá monto alguno a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a la subdivisión (b) para ese año fiscal.

(e) Independientemente de cualquier otra disposición de esta sección, no se transferirá ningún monto a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a la subdivisión (b) para un año fiscal para el que se determine un factor de mantenimiento conforme a la subdivisión (d) de la Sección 8.

(f) Independientemente de cualquier otra disposición de esta sección, ninguna cantidad será transferida a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a la subdivisión (b) hasta que el factor de mantenimiento determinado conforme a las subdivisiones (d) y (e) de la Sección 8 para los años fiscales anteriores al año fiscal 2014–15 se hayan asignado plenamente. Las transferencias se pueden hacer a partir del año fiscal siguiente al año fiscal en el que sea determinado, siempre que se cumpla con esta condición de la Ley de Presupuestos para ese año fiscal. Si la transferencia se realiza durante un año fiscal para el cual posteriormente se determinara que esta condición no fue cumplida,

el importe de la transferencia será apropiado y asignado a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas para el apoyo de los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios. No se realizará transferencia alguna por un año para el que se determinó, con base en la Ley de Presupuestos para ese año fiscal, que esta condición no fuera cumplida, pero se determinará subsecuentemente el cumplimiento en ese año o un año fiscal anterior.

(g) Independientemente de cualquier otra disposición en esta sección, no se transferirá monto alguno a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas para cualquier año fiscal para el cual ninguna de las disposiciones de la subdivisión (b) de la Sección 8 se suspendan conforme a la subdivisión (h) de Sección 8.

(h) Independientemente de cualquier otra disposición en esta sección, para cualquier año fiscal, el monto de una transferencia a la cuenta del Sistema de Estabilización de las Escuelas Públicas en conformidad con la subdivisión (b) no deberá superar un monto que resultara en un saldo en la cuenta por encima del 10 por ciento del total de asignaciones a los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios del producto de impuestos del Fondo General asignados de conformidad con el Artículo XIII B y los productos de impuestos locales asignados para ese año fiscal de conformidad con la Sección 8. Para cualquier año fiscal, los productos de impuestos del Fondo General que, salvo por esta subdivisión, habrían sido transferidos a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas, serán aplicados por el Estado para el sostenimiento de los distritos escolares y colegios comunitarios.

(i) En cualquier año fiscal en el que el monto necesario a ser aplicado por el Estado para el apoyo a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias para ese año fiscal de conformidad con la Sección 8 es menor que el total de las asignaciones a los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios del producto de impuestos del Fondo General apropiados de conformidad con el Artículo XIII B y distribución de los productos de los impuestos locales en el año fiscal anterior, más cualquier asignación de la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas en el año fiscal anterior, menos las transferencias a la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas en el año fiscal anterior y cualquier ingreso asignado conforme a la subdivisión (a) de la Sección 8.5, ajustados por la variación porcentual promedio de asistencia diaria y ajustado por el índice mayor entre el cambio en el costo de vida conforme al párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 8 del Artículo XIII B y el ajuste de costo de vida aplicado a la asignación para propósitos generales de los distrito escolares y del distrito de colegios comunitarios, se apropiará y asignará la diferencia por parte del Estado de la Cuenta de Estabilización de Sistema de Escuelas Públicas para el apoyo de distritos escolares y distritos de colegios comunitarios.

(j) Los fondos transferidos a la Cuenta de Estabilización Sistema de Escuelas Públicas se considerará, a los efectos de la Sección 8, como dinero aplicado por el Estado para el sostenimiento de los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios en el año fiscal para el cual se efectúe la transferencia, y no en el ejercicio en que es apropiado el dinero de la cuenta.

(k) Nada en esta sección podrá ser interpretado para reducir el monto del dinero necesario para su aplicación por el Estado para el sostenimiento de los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios de conformidad con los Secciones 8 y 8.5.

(l) El Contralor podrá utilizar los fondos en la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas que determine actualmente innecesarios para los fines de esta sección, para ayudar a gestionar las necesidades de flujo de caja diarias del Fondo General. Cualquier uso de los fondos por el Contralor de conformidad con esta subdivisión no debe interferir con los propósitos de la Cuenta del Sistema de Escuelas Públicas de Estabilización.

Quinto—Que la Sección 22 del Artículo XVI de la misma se enmiende para que indique lo siguiente:

SEC. 22. (a) Cuando mediante proclamación del Gobernador se declara una emergencia de presupuesto y la identificación de las condiciones que constituyen la situación de emergencia, la Legislatura puede aprobar un proyecto de ley que establezca cualquiera de lo siguiente:

(1) Suspender o reducir por un monto específico en dólares por un año fiscal la transferencia de dinero del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria requerido por la Sección 20.

(2) (A) Devolver los fondos que han sido transferidos a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria de conformidad con la Sección 20 al Fondo General para su apropiación con el fin de atender la emergencia presupuestaria.

(B) No más del 50 por ciento del saldo de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria podrá ser devuelto al Fondo General para su apropiación de conformidad con el párrafo (A) en cualquier año fiscal, a menos que los fondos de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria hayan sido devueltos al Fondo General para la apropiación en el ejercicio inmediato anterior.

(3) Suspender o reducir por un monto específico en dólares por un año fiscal la transferencia de dinero del Fondo General a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas requerido por la Sección 21.

(4) Asignar fondos transferidos a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas de conformidad con la Sección 21 y asignar los fondos para el apoyo de los distritos escolares y distritos de colegios comunitarios.

(b) Para fines de esta sección, "emergencia presupuestaria" significa cualquiera de los siguientes:

(1) Una emergencia declarada por el Gobernador, en el sentido del párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 3 del Artículo XIII B.

(2) (A) Una determinación por el Gobernador que los recursos estimados son insuficientes para financiar los gastos del Fondo General para el año fiscal en curso o entrante, después de reservar fondos para la reserva de liquidación de gravámenes, a un nivel igual al monto más alto del total de los gastos estimados del Fondo General en el momento de entrada en vigencia de alguna de las tres Leyes de Presupuestos más recientes, ajustados por las dos características siguientes:

(i) El cambio porcentual anual en el costo de vida para el Estado, medido por el Índice de Precios al Consumidor de California.

(ii) El crecimiento anual porcentual de la población civil del Estado conforme a la subdivisión (b) de la Sección 7901 del Código de Gobierno.

(B) La cantidad máxima que puede ser retirada para una emergencia presupuestaria determinada conforme a este párrafo no deberá superar ya sea, un monto que resultaría en un nivel total de gastos del Fondo General para el año fiscal que es mayor que la cantidad más alta del total de gastos del Fondo General estimada en el momento de entrada en vigencia de alguna de las tres Leyes de Presupuesto más recientes, calculada de conformidad con el subpárrafo (A), o cualquier límite impuesto por el subpárrafo (B) del párrafo (2) de la subdivisión (a).

Propuesta 45

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular agrega secciones al Código de Seguros; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se proponen para agregarse están impresas en cursiva para indicar que son nuevas.

Ley Propuesta

Ley de Responsabilidad y Justificación Pública de Tasas de Seguros

SECCIÓN 1. Determinaciones y propósito.

El seguro de salud, seguro de hogar y seguro de automóvil son obligatorios para los californianos debido a la necesidad económica o por ley. En tales casos, el gobierno tiene la obligación de garantizar que el seguro sea asequible, disponible, competitivo y justo.

El propósito de esta iniciativa de ley es garantizar precios justos y transparentes para los seguros para la salud, el hogar y de automóvil a través de: (1) exigir a las compañías de seguros de salud revelar públicamente y justificar sus precios, bajo pena de perjurio, antes de que las tarifas puedan entren en vigencia; (2) prohibir prácticas tarifarias desleales para los seguros de la salud, automóvil y del hogar basado en la cobertura previa e historial de crédito; y (3) exigir a las compañías de seguros de salud pagar una cuota para cubrir los costos de administración de estas nuevas leyes para que esta iniciativa no cueste nada a los contribuyentes.

SEC. 2. Escrutinio público y examen de los precios de seguro.

Se agrega la Sección 1861.17 al Código de Seguros, para que indique lo siguiente:

1861.17. (a) Las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 1861.03 y Secciones 1861.04 a 1861.14, inclusive, serán aplicables a los seguros de salud, a pesar de la subdivisión (e) de la Sección 1851 y las Secciones 10181 a 10181.13, inclusive, Secciones 1385.01 a 1385.13, inclusive, del Código de Salud y Seguridad, o cualquier otra disposición de la ley. Los precios de seguro de salud propuestos después

del 6 de noviembre 2012, deberán ser aprobadas por el comisionado antes de su uso, y los precios de seguros de salud en vigor el 6 de noviembre de 2012, están sujetos a reembolso bajo esta sección. Las solicitudes de los precios de seguros de salud deberán ir acompañados de una declaración, jurada bajo pena de perjurio por el director ejecutivo de la empresa, declarando que el contenido es exacto y cumplen en todos los aspectos con la ley de California.

(b) Se establece un período transitorio durante el cual el comisionado podrá autorizar, con carácter condicional y sujeto a reembolso según lo requiere por la subdivisión (c), los precios para el nuevo seguro de salud que no han sido aprobados de conformidad con la Sección 1861.05, siempre que (1) que los precios tengan una fecha de entrada en vigencia anterior al 1º de enero de 2014, y (2) que el nuevo seguro de salud no haya sido comercializado previamente en California y contenga disposiciones exigidas por la ley federal o la ley estatal en vigor a partir del 1º de enero de 2012.

(c) En un procedimiento de conformidad con la autoridad de la subdivisión (a) de la Sección 1861.10, que incluye un procedimiento de conformidad con la Sección 1861.03 o 1861.05, cuando se determina que una empresa cobraba precios de seguro de salud excesivos o que de otra forma violan este artículo, la compañía estará obligada a pagar los reembolsos con intereses, sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley y, además de cualquier otra sanción que permita la ley.

(d) En lo que respecta a los seguros de salud, automóvil y propietarios de vivienda, la falta de cobertura de seguro anterior o el historial de crédito de una persona, no deben ser un criterio para determinar la elegibilidad para una póliza o contrato, o en general, para los precios, primas o asegurableidad.

(e) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de ley, se le otorga al comisionado las facultades necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta sección, incluyendo cualquier y toda la autoridad para la revisión de precios de planes de servicios de atención médica otorgado al Departamento de Atención a la Salud Administrada por la Sección 1385.01 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.

(f) Las compañías de seguros deberán pagar los honorarios requeridos por la Sección 12979, que, a pesar de la Sección 13340 del Código de Gobierno, se apropia de forma continua para cubrir los gastos operativos o administrativos derivados de la presente sección. El comisionado informará anualmente al público todos esos gastos y el impacto de esta sección.

(g) Para los propósitos de esta sección:

(1) El "seguro de salud" significa una póliza o contrato emitido o entregado en California (A) como se define en la subdivisión (b) de la Sección 106, o (B) un plan de servicios de salud, tal como se define en la subdivisión (f) de la Sección 1345 del Código de Salud y Seguridad.

(2) "Precio" significa que los cargos calculados por el seguro médico o cualquier cosa que afecte a los costos asociados al seguro de salud, incluyendo, entre otros, los beneficios, las primas, las tarifas básicas, las relatividades de suscripción, descuentos, copagos, coseguros, deducibles, financiamiento de primas, cuotas a plazos y cualquier otro gasto del bolsillo del asegurado.

(3) Lo siguiente no estará sujeto a esta sección: Una póliza de seguro de salud grupal grande o un contrato tal como se define en la subdivisión (a) de la Sección 10181 o la subdivisión (a) de la Sección 1385.01 del Código de Salud y Seguridad, o una póliza o contrato excluido bajo la Sección 10181.2 o 1385.02 del Código de Salud y Seguridad, en que estas disposiciones estaban en vigor el 1º de enero de 2011.

SEC. 3. Asuntos Técnicos.

Esta ley será interpretada y aplicada de manera liberal con el fin de promover plenamente sus propósitos subyacentes, y no podrá ser modificada, directa o indirectamente, por la Legislatura, excepto para promover sus propósitos por un estatuto aprobado en cada cámara por votación nominal asentada en el diario, dos tercios de los miembros presentes, o por una ley que entra en vigor sólo después de ser aprobada por el electorado. Si cualquier disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se consideran inválidas o inaplicables, esto no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la ley que pueden implementarse sin la disposición o aplicación inválida o inaplicable, y con este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

2

45

Propuesta 46

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de California de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular añade secciones al Código de Comercio y Profesiones, enmienda y añade secciones al Código Civil y añade una sección al Código de Salubridad y Seguridad, por lo tanto, las disposiciones propuestas para ser eliminadas están impresas en ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para su inclusión están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

Ley Propuesta

Ley de Seguridad para Pacientes Troy y Alana Pack de 2014

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa de ley se conocerá como Ley de Seguridad para Pacientes Troy y Alana Pack de 2014.

SEC. 2. Conclusiones y declaraciones.

El pueblo de California determina y declara lo siguiente:

1. La protección de la seguridad de los pacientes es de primordial interés para el público.

2. El abuso de sustancias por parte de los médicos es un problema creciente en California y perjudica a más y más pacientes cada año. El año pasado, la Junta Médica de California informó que suspendieron a más doctores que el año anterior y que "este incremento se correlaciona con la tendencia observada en el mayor número de casos de incapacidad médica".

3. Los estudios determinan que al menos uno entre diez médicos sufre de abuso de drogas o alcohol durante su carrera. De acuerdo con un artículo en los *Annals of Internal Medicine*, un tercio de los médicos, en algún momento de sus carreras, experimentará un trastorno, incluyendo el abuso de drogas o alcohol, que perjudicará su habilidad para ejercer la medicina con seguridad. Sin embargo, no existe una prueba obligatoria de drogas o alcohol obligatorio para los médicos, como sí la hay para pilotos, conductores de autobús y otros en ocupaciones sensibles a la seguridad y no existen garantías efectivas que impidan a los médicos ejercer hasta tanto sea abordado el problema de abuso de sustancias.

4. Los médicos que tienen problemas de drogas y alcohol durante su jornada laboral, plantean una seria amenaza para los pacientes y para el público en general. De acuerdo con una estimación mencionada en el *Journal of the American Medical Association*, un tercio de todos los ingresos a los hospitales experimentan un error médico y el deterioro del médico podría contribuir con ese daño al paciente. Los médicos con deficiencias durante su guardia, podrían dar un mal diagnóstico a una enfermedad contagiosa o letal, realizar una cirugía u otros procedimientos de manera peligrosa o no profesional, así como prescribir medicamentos que podrían causar daños permanentes o la muerte a sus pacientes.

5. Los estudios muestran que un pequeño porcentaje de médicos, incluyendo aquellos que abusan de las drogas y el alcohol, cometen la gran mayoría de las negligencias profesionales y continúan sin impedimentos. Aun así, no existe una ley que exija a los médicos informar a sus pares de quienes sospechen negligencia médica o de ejercer bajo la influencia de sustancias.

6. Los médicos también perjudican a los pacientes al prescribir demasiados medicamentos de venta con receta y no actúan para impedir el abuso de medicamentos recetados. Los centros para el Control y Prevención de Enfermedades informan que la sobredosis de drogas es la causa principal de muerte y la mayoría de esas muertes es causada por medicamentos recetados, pero muy pocos médicos en California revisan la historia médica del paciente en la base de datos electrónica del estado conocida como CURES, antes de recetar narcóticos adictivos y potencialmente dañinos.

7. Los pacientes afectados por médicos que tienen problemas de drogas o alcohol y que prescriben medicamentos adictivos en exceso o que cometen otros actos de negligencia médica, tienen derecho a recibir una indemnización de daños por el dolor, sufrimiento, deterioro físico, desfiguración y disminución de su calidad de vida. La familia sobreviviente de una persona fallecida por negligencia médica debe recibir una indemnización justa y razonable por la pérdida de su ser querido.

8. En 1975, sin embargo, la Legislatura puso un límite de \$250,000 a la indemnización por estas pérdidas. Esa restricción grave sobre los derechos legales de los pacientes para hacer responsables a los médicos peligrosos estuvo acompañada por una promesa de que se crearía un firme sistema regulatorio para proteger a los pacientes de daños. Los escándalos en la seguridad de los pacientes en los últimos 38 años, sin embargo, han demostrado que los médicos no son capaces de vigilarse a sí mismos.

9. Luego de 38 años, ese límite de \$250,000 nunca se ajustó por inflación. A pesar de los fallos de los jurados, se limita el valor de las vidas de los niños, así como el de la pérdida de la calidad de vida de todas las personas afectadas por la negligencia médica hasta \$250,000 sin importar lo atroz de la negligencia o la gravedad de la lesión. Como consecuencia, no se responsabiliza a los médicos negligentes que afectan la seguridad de los pacientes.

10. La investigación determina que al proveer una indemnización justa y adecuada a los pacientes perjudicados por la negligencia médica, los litigios por mala praxis llevan a los proveedores de cuidados de salud a ser más abiertos y honestos acerca de los errores cometidos y, en consecuencia, a tomar acciones correctivas para reducir las posibilidades de repetir esos errores, limitando las posibilidades de futuros daños a los pacientes y actuar como elemento de disuasión a las malas prácticas.

SEC. 3. Propósito e Intención.

Es la intención del pueblo de California al promulgar esta medida:

1. Proteger a los pacientes y a sus familias de daños causados por los médicos afectados por el alcohol o las drogas exigiendo a los hospitales realizar pruebas aleatorias de alcohol y drogas a los médicos que allí ejercen y exigiéndoles que examinen a los médicos después de que alguna muerte inesperada o lesión grave ocurra.

2. Proteger a los pacientes y sus familias de daños exigiendo a los médicos que denuncien a otros colegas que aparenten estar afectados por las drogas o el alcohol durante sus guardias o si algún médico fue responsable del cuidado y tratamiento de un paciente durante una circunstancia adversa y no siguió el protocolo de cuidados apropiado.

3. Exigir a los hospitales que informen de cualquier resultado positivo verificado de pruebas de drogas o alcohol a la Junta Médica de California.

4. Exigir que cualquier doctor que resulte positivo al uso de alcohol o drogas durante su jornada laboral o que deliberadamente no apruebe o rechace someterse a tal prueba, sea suspendido temporalmente del ejercicio de la medicina en espera de una investigación.

5. Exigir que la Junta tome acciones disciplinarias en contra del médico, si la Junta determina que el doctor estaba afectado por el uso de drogas o alcohol durante la guardia o durante una circunstancia adversa, o que el médico deliberadamente rechazó cumplir con las pruebas de alcohol o drogas.

6. Exigir a los médicos revisar la base de datos del Sistema de Evaluación y Revisión de Uso de Sustancias Controladas del Estado (CURES) antes de escribir una receta para una sustancia controlada de la Lista II o la Lista III a un paciente por primera vez y, si el paciente ya tiene una receta, determinar si ese paciente tiene una necesidad legítima antes de recetar el medicamento, para proteger a los pacientes y a otras personas.

7. Ajustar el tope de \$250,000 en indemnización por dolor, sufrimiento, incapacidad física, desfiguración, disminución de la calidad de vida y muerte en demandas por negligencia médica establecido por la Legislatura en 1975 para tomar en cuenta la inflación, y proveer ajustes anuales en el futuro para darle un impulso a la responsabilidad en el cuidado de la salud, actuar como elemento disuasivo, además de asegurar que los pacientes, sus familias y cualesquiera otros afectados por médicos negligentes tengan derecho a ser compensados en su totalidad por su pérdida.

8. Retener el tope en los honorarios de abogados en los casos de negligencia médica.

SEC. 4. Que el Artículo 14 (comenzando con la Sección 2350.10) sea añadido al Capítulo 5 de la División 2 del Código de Comercio y Profesiones, para que establezca:

Artículo 14. Prevención por Abuso de Alcohol o Drogas de Médicos y Cirujanos.

2350.10. La Junta Médica de California administrará este artículo y adoptará las regulaciones necesarias para implementar el presente artículo en el plazo de un año de su entrada en vigencia. Estas normativas serán consistentes con los estándares para las pruebas de alcohol y drogas, incluyendo, in limitarse a

éstos, la recolección de muestras, las pruebas de las mismas, los niveles de concentración de drogas y alcohol, la verificación de los resultados de las pruebas, la retención de muestras y las solicitudes de evaluación de una muestra por el sujeto de la prueba, el mantenimiento de registros, el debido proceso, el regreso al trabajo y la privacidad y confidencialidad, establecidos en el Título 49, Sección 40, del Código de Regulaciones Federales, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hasta el punto en que tales estándares no entren en conflicto con los términos de esta ley o las constituciones de California o los Estados Unidos.

2350.15. A los propósitos de este artículo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) "Prueba" o "Pruebas" significa el examen que se realiza a un médico para determinar el uso de drogas o alcohol durante su jornada laboral que pudiera afectar o pudiera haber afectado la capacidad del médico para ejercer la medicina.

(b) "Circunstancia adversa" tiene el mismo significado que se establece en la Sección 1279.1 del Código de Salubridad y Seguridad.

(c) "Junta" significa la Junta Médica de California.

(d) "Droga" significa metabolitos de marihuana, metabolitos de cocaína, anfetaminas, metabolitos opiáceos y fenciclidina (PCP). "Droga" no incluye las drogas recetadas por terceros con licencia para trastorno médico específico, si de la manera en la que el médico utiliza la droga se desconoce que cause deterioro.

(e) "Médico" significa el portador de un título o certificado de médico o cirujano bajo este capítulo.

(f) "Hospital" significa un hospital general de cuidados intensivos como se define en la Sección 1250 del Código de Salubridad y Seguridad o cualquier estatuto sucesivo y un "establecimiento ambulatorio" como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 1248 del Código de Salubridad y Seguridad o cualquier estatuto sucesivo.

(g) "Resultado de prueba positivo verificado" significa un resultado positivo a la prueba que se verificó a través de un proceso establecido por la junta que incluye una prueba de confirmación, una oportunidad para que el médico ofrezca una explicación, una revisión y la comprobación de un funcionario de revisión médica y que satisfaga los niveles de concentración para el daño especificado por la junta.

2350.20. Todo médico deberá, y cualquier otra persona podrá, proporcionar a la junta cualquier información de su conocimiento que parezca evidenciar que algún médico podría estar o haya sido afectado por drogas o alcohol durante sus funciones, o que cualquier médico que fuera responsable por el cuidado y tratamiento de un paciente durante una circunstancia adversa no cumplió el protocolo de cuidado apropiado. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, cualquier médico u otra persona que de buena fe haga tal informe a la junta no será responsable bajo ninguna ley de este estado por cualquier declaración u opinión dada en dicho informe.

2350.25. (a) A la fecha de entrada en vigencia de las regulaciones adoptadas por la junta para aplicar este artículo, los hospitales llevarán a cabo pruebas de alcohol y drogas a los médicos de la manera siguiente:

(1) De manera aleatoria a los médicos que sean empleados o contratados o que tengan el privilegio de admitir pacientes.

(2) Inmediatamente al ocurrir un evento adverso, a los médicos que fueron responsables del cuidado y tratamiento del paciente durante el evento o que trataron o recetaron medicamentos al paciente dentro de las 24 horas anteriores al evento. Las pruebas serán responsabilidad del médico, quien estará disponible para las pruebas en el hospital tan pronto le sea posible, y no someterse a las pruebas dentro de las 12 horas posteriores después de enterarse del evento adverso, puede ser causa de la suspensión de la licencia médica.

(3) Al solicitarlo la junta después de una referencia según la Sección 2350.20 a un médico que es el sujeto de una referencia.

(b) El hospital le cobrará al médico el costo de su prueba y no transferirá ningún costo de la prueba a los pacientes o sus aseguradoras.

2350.30. Los hospitales informarán a la junta cualquier resultado verificado como positivo o de la deliberada falta o rechazo de un médico a someterse a la prueba, que hará todo lo siguiente:

(a) Referir el asunto a la Sección de Cumplimiento de Calidad de Salud del Procurador General para su investigación y cumplimiento según el Artículo 12 (comenzando con la Sección 2220).

(b) Suspender temporalmente la licencia del médico en espera de la investigación y audiencia de la junta acerca del caso según el Artículo 12 (comenzando con la Sección 2220).

(c) Notificar al médico y a cada una de las instalaciones de salud en las cuales el médico ejerza de que su licencia fue suspendida temporalmente a la espera de la investigación y audiencia de la junta en relación al caso.

2350.35. (a) Si, luego de la investigación y audiencia, la junta determina que un médico abusó de drogas o alcohol durante sus labores o durante un evento adverso, o que el médico deliberadamente rechazó o no quiso cumplir con las pruebas de drogas y alcohol, la junta tomará acciones disciplinarias contra el médico, las cuales podrían incluir tratamiento de la adicción como condición para la licencia, pruebas de drogas y alcohol adicionales durante un periodo de prueba y la suspensión de la licencia del médico hasta el momento en que el médico demuestre, a satisfacción de la junta, que está en condiciones de volver al trabajo.

(b) Si la junta determina que un médico abusó de drogas o alcohol durante un evento adverso, la junta informará al paciente, o en caso de muerte de éste, a la familia del paciente, de su decisión.

2350.40. La junta impondrá una cuota anual a los médicos que sea suficiente para pagar los gastos razonables para administrar el presente artículo por parte de la junta y el Procurador General. Todo médico pagará la cuota anual como condición para su licencia o renovación de la misma. La junta reembolsará a la oficina del Procurador General los costos por la realización de las investigaciones y acciones de cumplimiento en virtud del presente artículo.

SEC. 5. La Sección 3333.2 del Código Civil se enmienda para que establezca:

3333.2. (a) En cualquier acción por lesiones contra un proveedor de cuidados de salud basada en la negligencia profesional, el demandante perjudicado tendrá derecho a recuperar las pérdidas no económicas como compensación por el dolor, sufrimiento, inconvenientes, incapacidad física, desfiguración u otro daño no pecuniario.

(b) En ningún caso la cantidad por daños por pérdidas no económicas excederá los doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000), como se ajuste según la subdivisión (c).

(c) El 1 de enero de 2015, el tope en la cantidad por daños especificada en la subdivisión (b) se ajustará para reflejar cualquier incremento en la inflación como sea medida por el Índice de Precios al Consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos desde que el tope fue establecido. Anualmente en lo sucesivo, el tope sobre el monto por daños especificados en esta subdivisión será ajustado para reflejar cualquier incremento en la inflación según medición del Índice de Precios al Consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos. El Departamento de Finanzas calculará y publicará en su sitio de Internet los ajustes requeridos por esta subdivisión.

(d) A los fines de esta sección:

(1) "Proveedor de cuidados de salud" es cualquier persona autorizada o certificada según la División 2 (comenzando con la Sección 500) del Código de Comercio y Profesiones o autorizado de conformidad con la Ley de Iniciativa Osteopática o la Ley de Iniciativa Quiropráctica o autorizado según el Capítulo 2.5 (comenzando con la Sección 1440) de la División 2 del Código de Salubridad y Seguridad, así como cualquier clínica, dispensario de salud o instalación de salud, autorizada según la División 2 (comenzando con la Sección 1200) del Código de Salubridad y Seguridad. "Proveedor de cuidados de Salud" incluye a los representantes legales de un proveedor de cuidados de salud;

(2) "Negligencia profesional" significa un acto negligente u omisión de actuar por parte de un proveedor de cuidados de salud en la prestación de servicios profesionales, cuyo acto u omisión sea la causa inmediata de una lesión personal u homicidio culposo, siempre que dichos servicios estén dentro del alcance de los servicios para los cuales el proveedor está autorizado y no estén dentro de ninguna restricción impuesta por la agencia de licencias o el hospital autorizado.

(e) El tope ajustado previsto en el inciso (c) se aplicará a una indemnización por daños no económicos en cualquier procedimiento que no se haya resuelto por medio de una solución definitiva, dictamen o arbitraje para el 1 de enero 2015.

(f) La limitación en los honorarios de abogados establecida en la Sección 6146 del Código de Comercio y Profesiones aplicará a una medida por daños o perjuicios en contra del proveedor de cuidados de la salud en base a una supuesta negligencia profesional de dicha persona, según se define en la presente sección.

SEC. 6. La Sección 1714.85 se añade al Código Civil establece:

1714.85. *Habrà una presunción de negligencia profesional en cualquier acción contra un proveedor de cuidados de salud que surja de un acto u omisión por parte de un médico o cirujano que dio positivo en el uso de drogas o alcohol o que rechazó o no pudo cumplir con los requerimientos de las pruebas del Artículo 14 (comenzando con la Sección 2350.10) del Capítulo 5 de la División 2 del Código de Comercio y Profesiones seguidamente al acto u omisión y en cualquier acción que surja de la falla de un practicante de cuidados de salud autorizado para cumplir con la Sección 11165.4 del Código de Salubridad y Seguridad.*

SEC. 7. La Sección 11165.4 se añade al Código de Salubridad y Seguridad, establece:

11165.4. (a) *Los profesionales de la salud y farmaceutas autorizados tendrán acceso y consultarán el historial electrónico, de conformidad con el presente código de sustancias controladas entregadas a un paciente bajo su cuidado antes de recetar o entregar la sustancia controlada de la Lista II o Lista III por primera vez al paciente Si el paciente tiene una receta existente para una sustancia controlada de la Lista II o en la Lista III, el profesional del cuidado de la salud no recetará ninguna sustancia controlada adicional hasta que el profesional del cuidado de la salud determine que existe una necesidad legítima.*

(b) *No consultar el historial electrónico del paciente como lo requiere la subdivisión (a) podrá ser motivo de acción disciplinaria por la junta de licencias del profesional de la salud. Las juntas de licencias de todos los profesionales de la salud autorizados para escribir o emitir recetas para sustancias controladas notificará a todos los profesionales autorizados sujetos a la jurisdicción de la junta de los requisitos de esta sección.*

SEC. 8. Enmienda.

Este acto solo podrá ser modificado para avanzar en su propósito de mejorar la seguridad del paciente, incluida la garantía de que los pacientes, sus familias y otras personas que son lesionadas por doctores negligentes sean indemnizadas por sus pérdidas, por un estatuto aprobado por el voto de dos tercios de cada cámara de la Legislatura y por la firma del Gobernador.

SEC. 9. Iniciativas en Conflicto.

En caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley o iniciativas que impliquen la seguridad del paciente, incluyendo los honorarios de abogados en casos de negligencia médica deben figurar en la boleta electoral para la elección a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán contradictorias con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su conjunto, y la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas.

SEC. 10. Divisibilidad.

Si las disposiciones de esta ley, o parte de la misma, son por cualquier razón consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no serán afectadas, pero se mantendrán en plena vigencia y efecto, y para este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

Propuesta 47

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativas popular agrega secciones del Código del Gobierno, enmienda y agrega secciones del Código Penal, y enmienda secciones del Código de Salubridad y Seguridad; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para su eliminación se imprimen como *texto tachado* y las nuevas disposiciones propuestas para incorporación se presentan *en cursiva* para indicar que son nuevas.

Ley Propuesta

LEY DE ESCUELAS Y VECINDARIOS SEGUROS

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se conocerá como la "Ley de Escuelas y Vecindarios Seguros".

SEC. 2. Conclusiones y declaraciones.

El pueblo del Estado de California determina y promulga lo siguiente:

El pueblo promulga la Ley de Escuelas y Vecindarios Seguros para garantizar que el gasto en prisiones se centre en los crímenes violentos y delitos graves, maximizar las alternativas para crímenes menos graves y violentos, e invertir los ahorros generados por esta ley en los programas de prevención y apoyo en

escuelas K-12, servicios a las víctimas, y la salud mental y el tratamiento de adicción a las drogas. Esta ley garantiza que las sentencias para las personas condenadas por crímenes peligrosos como violación, asesinato y abuso de menores, no se cambian.

SEC. 3. Propósito e Intención.

Al promulgar esta ley, es el propósito y la intención del pueblo del Estado de California:

(1) Asegurar que las personas condenadas de asesinato, violación y abuso sexual de menores no se beneficien de esta ley.

(2) Crear el Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros, con el 25 por ciento de los fondos a ser provistos al Departamento de Educación del Estado para la prevención del crimen y el apoyo a programas en escuelas en K-12, 10 por ciento de los fondos para los servicios de recuperación de trauma para las víctimas de delitos, y el 65 por ciento de los fondos para los programas de tratamiento de salud mental y abuso de sustancias y reducir la reincidencia de las personas en el sistema de justicia.

(3) Requerir delitos menores en lugar de delitos mayores para delitos leves y no violentos como hurto y posesión de drogas, a menos que el acusado tenga antecedentes penales previos especificados como delitos violentos o graves.

(4) Autorizar la consideración de una nueva condena para cualquier persona que se encuentra cumpliendo una condena por cualquiera de los delitos mencionados en el presente documento que ahora son delitos menores.

(5) Exigir una revisión exhaustiva de los antecedentes criminales y la evaluación de riesgos de cualquier persona antes de nueva condena, para asegurar que no representen un riesgo para la seguridad pública.

(6) Esta iniciativa de ley ahorrará una suma significativa de dólares a correccionales estatales anualmente. Las estimaciones preliminares oscilan entre \$150 millones a \$250 millones por año. Esta iniciativa de ley aumentará las inversiones en programas que reducen la delincuencia y mejoran la seguridad pública, tales como los programas de prevención en las escuelas K-12, servicios a las víctimas, salud mental y tratamiento de drogas, lo que reducirá los gastos futuros para las correccionales.

SEC. 4. El Capítulo 33 (comenzando por la Sección 7599) se agrega a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, para que indique:

CAPÍTULO 33. CREACIÓN DEL FONDO DE ESCUELAS Y VECINDARIOS SEGUROS

7599. (a) *Mediante el presete de crea un fondo a conocerse como el "Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros" dentro de la Tesorería del Estado y, sin perjuicio de la Sección 13340 del Código de Gobierno, es asignado continuamente independientemente del año fiscal para llevar a cabo los propósitos de este capítulo .*

(b) *A los fines de los cálculos requeridos por la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California, los fondos transferidos al Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros serán considerados renta que pueden ser apropiadas conforme al Artículo XIII B.*

7599.1. *Asignaciones de financiación.*

(a) *A más tardar el 31 de julio 2016, y/o antes del 31 de julio de cada año fiscal siguiente, el Director de Finanzas deberá calcular los ahorros acumulados por el estado de la aplicación de la ley que agrega este capítulo ("esta Ley") durante el año fiscal que finaliza el 30 de junio en comparación con el año fiscal anterior a la promulgación de esta ley. Al hacer el cálculo previsto en esta subdivisión, el Director de Finanzas deberá utilizar datos reales o las mejores estimaciones disponibles cuando los datos reales no estén disponibles. El cálculo será definitivo y no podrá ser ajustado por los cambios posteriores en los datos subyacentes. El Director de Finanzas deberá certificar los resultados del cálculo al Contralor a más tardar el 1º de agosto de cada año fiscal.*

(b) *Antes de 15 de agosto 2016, y antes del 15 de agosto de cada año fiscal a partir de entonces, el Contralor deberá transferir desde el Fondo General Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros el monto total calculado conforme a la subdivisión (a).*

(c) *El dinero en los Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros será asignado de manera continua para los fines de esta ley. Los fondos transferidos al Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros serán utilizados exclusivamente para los fines de esta ley y no podrán ser objeto de asignaciones o transferencia por la Legislatura para ningún otro propósito. Los fondos en el Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros pueden ser utilizados independientemente del año fiscal.*

7599.2. *Distribución del dinero del Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros.*

(a) Al 15 de agosto de cada año fiscal que comienza en el año 2016, el Contralor deberá desembolsar el dinero depositado en el Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros de la siguiente manera:

(1) El veinticinco por ciento al Departamento de Educación del Estado, para administrar un programa de subvención a las agencias públicas destinadas a mejorar los resultados para los alumnos de escuelas públicas, en el jardín de infantes y grados del 1º al 12º, ambos inclusive, mediante la reducción de la inasistencia escolar y apoyar a los estudiantes que están en riesgo de abandono de la escuela o son víctimas de la delincuencia.

(2) El diez por ciento a la Junta de Compensación de Víctimas y la Junta de Reclamos del Gobierno de California para otorgar subsidios a los centros de recuperación de traumatología para proveer servicios a las víctimas de delitos de conformidad con la sección 13963.1 del Código del Gobierno.

(3) Sesenta y cinco por ciento a la Junta de Correccionales Estatales y Comunitarias para administrar un programa de subvención para agencias públicas con el fin de apoyar el tratamiento de salud mental, tratamiento de abuso de sustancias y programas de diversión para personas en el sistema de justicia penal con hincapié en los programas que reducen la reincidencia de las personas sentenciadas por crímenes menores, tales como aquellos contemplados por esta medida y aquellos que padecen de problemas de salud mental y abuso de sustancias.

(b) Por cada programa previsto en los párrafos del (1) al (3), inclusive, de la subdivisión (a), la agencia responsable de administrar los programas no deberá gastar más del 5 por ciento del total de los fondos que reciba de parte del Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros de forma anual, destinados a gastos administrativos.

(c) Cada dos años, el Contralor deberá realizar una auditoría de los programas de subvención que manejan las agencias especificadas en los párrafos del (1) al (3), inclusive, de la subdivisión (a) para garantizar que los fondos son desembolsados y gastados debidamente de conformidad con este capítulo y deberá informar sus hallazgos a la Legislatura y al público.

(d) Cualquier costo en el que incurra el Contralor y el Director de Finanzas derivados de la administración del Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros, incluyendo los costos del cálculo exigido por la Sección 7599.1 y la auditoría exigida por la subdivisión (c), según lo determinado por el Director de Finanzas, se deberá deducir del Fondo de Escuelas y Vecindarios Seguros antes de que estos fondos se desembolsen de conformidad con la subdivisión (a).

(e) El financiamiento establecido de conformidad con esta ley se deberá usar para expandir programas para los alumnos de las escuelas públicas en los jardines de infantes y los grados del 1º al 12º, inclusive, las víctimas de delitos, y tratamiento de salud mental y abuso de sustancias, así como programas de esparcimiento para personas en el sistema de justicia penal. Estos fondos no se deberán utilizar para reemplazar los fondos locales o estatales existentes que se utilizan con estos fines.

(f) Las agencias locales no estarán obligadas a proveer programas o niveles de servicios que se describen en este capítulo de un nivel superior para el que se prevé el financiamiento.

SEC. 5. Sección 459.5 se agregó al Código Penal para que indique lo siguiente:

459.5. (a) Sin perjuicio de la Sección 459, el hurto se define como el ingreso a un establecimiento comercial con la intención de cometer latrocinio mientras el establecimiento está abierto durante las horas comerciales regulares y el valor de la propiedad que se ha tomado o se ha tenido la intención de tomar no excede los novecientos cincuenta dólares (\$950). Cualquier otro ingreso al establecimiento comercial con la intención de cometer latrocinio es un robo. El hurto se castigará como delito menor, salvo que una persona con una o más condenas por un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o por un delito que requiera el registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290, puede ser castigado de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 1170.

(b) Cualquier acto de hurto como se define en la subdivisión (a) deberá ser imputado como hurto. Ninguna persona que haya sido acusada de hurto podrá ser acusada también de robo de la misma propiedad.

SEC. 6. La Sección 473 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

473. (a) La falsificación se castiga con pena de prisión en una cárcel del condado por no más de un año o con pena de prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170.

(b) Sin perjuicio de la subdivisión (a), cualquier persona que sea culpable de falsificación de un cheque, bono, letra bancaria, pagaré, cheque de cajero, cheque de viajero o giro postal que no exceda de novecientos cincuenta dólares (\$950) se castigará con pena de prisión en una cárcel del condado por no más de un año, salvo que dicha persona pueda ser, en cambio, sancionada de acuerdo con la subdivisión (b) de la sección 1170 si esa persona tiene una o más condenas de un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o por un delito que requiera el registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290. Esta subdivisión no se aplicará a ninguna persona que haya sido condenada tanto por falsificación como por robo de identidad como se define en la Sección 530.5.

SEC. 7. La sección 476a del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

476a. (a) Cualquier persona que por sí misma, como agente o representante de otra, o como funcionario de una corporación, deliberadamente, con la intención de defraudar, hace o emite o pronuncia o entrega un cheque, giro o letra bancaria de un banco o depositario, persona, empresa o corporación, para el pago de dinero, sabiendo al momento de la emisión, pronuncianción o entrega, que la persona o corporación que hizo la emisión no tenía suficientes fondos o crédito con el banco o depositario, persona, firma o corporación, para el pago de dicho cheque, giro o letra bancaria y todos los demás cheques, giros o letras bancarias sobre fondos pendientes entonces pendientes, de reembolso en su totalidad a su presentación, aunque no se haga una representación expresa con referencia a la misma, se castigará con pena de prisión en una cárcel del condado por no más de un año o de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170.

(b) Sin embargo, si el monto total de todos los cheques, giros o letras bancarias por lo que se acusa y condena al demandado por la emisión, giro o pronunciamiento no excede de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450) novecientos cincuenta dólares (\$950), el delito se castigará solamente con pena de prisión en una cárcel del condado por no más de un año, *exceptuando que esa persona pueda ser sancionada de acuerdo con la subdivisión (b) de la Sección 1170, si esa persona tiene una o más condenas de un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) de párrafo (2) de la subdivisión (e) de la sección 667 o por un delito que requiera el registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290.* Esta subdivisión no será aplicable si el demandado hubiera sido condenado anteriormente por una tres o más infracción infracciones de la Sección 470, 475, o 476, o de esta sección, o por hurto menor en un caso en el que la infracción del demandado también haya sido una infracción de la Sección 470, 475 o 476 o de esta Sección o si el demandado ha sido condenado anteriormente de cualquier infracción bajo las leyes de cualquier otro estado de los Estados Unidos que, si hubiera sido cometido en este estado, habría sido punible como una infracción de la Sección 470, 475 o 476 o de esta sección, o si hubiera sido plenamente condenado por el delito de hurto menor en un caso en el que, si la infracción del demandado hubiera sido cometida en este estado, también hubiera sido una infracción de la Sección 470, 475 o 476, o de esta sección.

(c) Cuando el cheque, giro bancario u orden de pago son protestados en la base de insuficiencia de fondos o crédito, la nota de protesta será admisible como prueba de presentación, falta de pago y protesta, y será evidencia presunta del conocimiento de insuficiencia de fondos o crédito con el banco o el depositario, persona, empresa o corporación.

(d) En cualquier proceso bajo esta sección que implique dos o más cheques, giros bancarios u órdenes de pago, constituirá prueba semiplena de la identidad del emisor de un cheque, giro bancario u orden de pago, si ocurriera ambos de lo siguiente:

(1) Cuando el beneficiario acepta el cheque, giro bancario u orden de pago del emisor, obtiene del emisor la siguiente información: nombre y residencia del emisor, dirección postal o física del negocio, número de licencia de conducir o número de tarjeta de identificación del Departamento de Vehículos, y el número telefónico del domicilio o lugar de trabajo del emisor. Dicha información puede estar registrada en el cheque, giro bancario u orden de pago, o puede ser mantenida en archivo por el beneficiario y ser referido al cheque, giro bancario u orden de pago por el número de identificación u otros medios semejantes.

(2) La persona que recibe el cheque, giro bancario u orden de pago presencia la firma o endoso del emisor, y como evidencia de eso, inicializa el cheque, giro bancario u orden de pago en el momento de la recepción.

(e) La palabra "crédito" como es utilizada en este documento se interpretará en el sentido de un acuerdo o entendimiento con el banco o depositario, persona, firma o corporación para el pago de un cheque, giro bancario u orden de pago.

(f) Si cualquiera de los párrafos anteriores, o partes del mismo, fueran declarados inconstitucionales o inválidos, el resto de esta sección no será invalidada por los mismos sino que permanecerá en pleno vigor y efecto.

(g) El departamento del alguacil, la policía u otra agencia de orden público pueden cobrar un honorario al acusado para la investigación, recopilación y procesamientos de los cheques referidos a su agencia para la investigación de presuntas infracciones de esta sección o la Sección 476.

(h) El monto del cargo no excederá veinticinco dólares (\$25) para cada cheque sin fondos, además de los cargos bancarios incurridos por la víctima como resultado de la presunta infracción. Si el departamento del alguacil, la policía u otra agencia de orden público cobran un honorario por cargos bancarios incurridos por la víctima en conformidad con esta sección, ese cargo será pagadero a la víctima para cualquier cargo bancario que se le haya impuesto a la víctima. En ningún caso el reembolso de los cargos bancarios cobrados a la víctima conforme a esta sección podrá exceder de diez dólares (\$10) por cada cheque.

SEC. 8. Sección 490.2 se agregó al Código Penal para que indique lo siguiente:

490.2. (a) Sin perjuicio de la Sección 487 o de cualquier otra disposición de la ley que define hurto mayor, la obtención de propiedad por robo donde el valor del dinero, trabajo, propiedad inmobiliaria o personal tomados no exceden novecientos cincuenta dólares (\$950) será considerado hurto menor y será castigado como un delito menor, excepto que tal persona pueda ser castigada en cambio en conformidad a la subdivisión (h) de la Sección 1170, si esa persona tiene una o más condenas previas por una infracción especificada en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o para una infracción que requiere el registro en conformidad a la subdivisión (c) de la Sección 290.

(b) Esta sección no será aplicable a ningún hurto que pueda ser imputado como una infracción en conformidad con otra disposición de la ley.

SEC. 9. La Sección 496 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

496. (a) Cada persona que compra o recibe cualquier bien que ha sido robado o que ha sido obtenido de alguna manera que constituye robo o extorsión, sabiendo que la propiedad ha sido robada u obtenida, o que oculta, vende, retiene, o ayuda a ocultar, a vender, o a retener cualquier bien de su dueño, sabiendo que la propiedad ha sido robada u obtenida, será castigado con encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año, o encarcelamiento en conformidad a la subdivisión (h) de la Sección 1170. Sin embargo, si el fiscal del distrito o el gran jurado determinan que esta acción estaría en los intereses de la justicia, el fiscal del distrito o el gran jurado, como el caso puede ser, si el valor de la propiedad no excede novecientos cincuenta dólares (\$950), especificar en las declaratorias acusatorias que la infracción será considerada un delito menor, punible sólo por encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año, si tal persona no tiene condenas previas por infracciones especificadas en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 ni por infracciones que requieren registro en conformidad a la subdivisión (c) de la Sección 290.

El actor principal en el hurto del bien propiamente dicho, puede ser condenado en conformidad con esta sección. Sin embargo, ninguna persona puede ser condenada tanto en conformidad con esta sección como por hurto por el mismo bien.

(b) Cada venta informal, tal como se define en la Sección 21661 del Código de Negocios y Profesiones, y toda persona cuyo principal negocio sea la comercialización o recolección de mercancía o bienes personales, y cada agente, empleado, o representante de esa persona, que compra o recibe cualquier propiedad de un valor superior a los novecientos cincuenta dólares (\$950) que ha sido robada o ha sido obtenida de cualquier manera que constituye robo o extorsión, bajo circunstancias que deberían causar que la persona, agente, empleado o representante realice una indagación razonable

para cerciorarse de que la persona de quien la propiedad fue comprada o recibida tuviera el derecho legal para venderla o entregarla, sin hacer una indagación razonable, será castigada con encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año, o con encarcelamiento en conformidad a la subdivisión (h) de la Sección 1170.

Cada venta informal, tal como se define en la Sección 21661 del Código de Negocios y Profesiones, y toda persona cuyo principal negocio sea la comercialización o recolección de mercancía o bienes personales, y cada agente, empleado o representante de esa persona, que compra o recibe cualquier bien de un valor de novecientos cincuenta dólares (\$950) o menos que ha sido robado u obtenido de cualquier manera que constituyera robo o extorsión, bajo circunstancias que deberían causar que la persona, agente, empleado o representante hicieran una indagación razonable para cerciorarse de que la persona de quien la propiedad fue comprada o recibida tuviera el derecho legal para venderla o entregarla, sin hacer una indagación razonable, será culpable de un delito menor.

(c) Cualquier persona que fuera lesionada por una infracción de la subdivisión (a) o (b) puede interponer un recurso de tres veces el monto de los daños reales, si los hubiera, sostenida por el demandante, los costos del juicio y los honorarios razonables de abogados .

(d) Sin perjuicio de la Sección 664, cualquier intento de cometer algún acto prohibido por esta sección, excepto una infracción especificada en las declaratorias acusatorias como un delito menor, es punible de encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año, o por encarcelamiento en conformidad a la subdivisión (h) de la Sección 1170.

SEC. 10. La Sección 666 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

666. (a) Sin perjuicio de la Sección 490, toda persona que, habiendo sido condenada por tres o más veces de hurto menor, robo mayor, una condena conforme a la subdivisión (d) o (e) de la Sección 368, robo de automóviles bajo la Sección 10851 del Código de Vehículos, robo, hurto de vehículo, hurto, o una violación grave de la Sección 496 y de haber servido un término para ello en cualquier institución penal o haber sido encarcelado en ella como una condición de libertad condicional por esa infracción, y que posteriormente se declaró culpable de hurto menor, se castiga con encarcelamiento en una cárcel del condado por un período no superior a un año, o encarcelamiento de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170:

(b) (a) Sin perjuicio de la Sección 490, toda persona descrita en la subdivisión (b) párrafo (1) que, habiendo sido condenada por hurto menor, hurto mayor, una condena conforme a la subdivisión (d) o (e) de la Sección 368, robo de vehículos bajo la Sección 10851 del Código de Vehículos, robo, hurto de vehículos, hurto, o una violación grave de la Sección 496 y que haya servido un término de prisión por ello en cualquier institución penal o haber sido encarcelado en la misma como una condición de libertad condicional por dicha infracción, y que posteriormente se declarara culpable de hurto menor, se castiga con encarcelamiento en una cárcel del condado por un período no superior a un año, o en una prisión estatal.

(1) (b) Esta subdivisión La Subdivisión (a) se aplicará a cualquier persona que esté obligada a registrarse en conformidad con la Ley de Registro de Delincentes Sexuales, o que tiene una condena por delito mayor violento o grave anterior, tal como se especifica en la subdivisión (c) de la Sección 667-5 o la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667, o tiene una condena en conformidad a la subdivisión (d) o (e) de la Sección 368.

(2) (c) Esta subdivisión sección no se interpretará para impedir el proceso o la pena conforme a las subdivisiones (b) a (i) inclusive, de la Sección 667, o en la Sección 1170.12.

SEC. 11. La Sección 11350 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

11350. (a) Salvo que se disponga lo contrario en esta división, toda persona que posea (1) cualquier sustancia regulada que figura en la subdivisión (b), (c), (e), o en el párrafo (1) de la subdivisión (f) de la Sección 11054, especificado en el párrafo (14), (15) o (20) de la subdivisión (d) de la Sección 11054, o especificado en la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11055, o especificado en la subdivisión (h) de la Sección 11056 o (2) cualquier sustancia controlada clasificada en la Lista III, IV, o V, que es un estupefaciente, salvo bajo receta escrita de un médico, dentista, podólogo o veterinario con licencia

para ejercer en este estado, será castigada con encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año, excepto que dicha persona, en su lugar, será castigada conforme a la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal, si dicha persona tiene una o más condenas previas por un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por una infracción que requiere el registro conforme a la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en esta división, toda persona que posea cualquier sustancia regulada que figura en la subdivisión (e) de la Sección 11054, será castigada con encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año o conforme a la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en esta división, cada vez que una persona que posea alguna de las sustancias controladas especificadas en la subdivisión (a) o (b), el juez podrá, además de cualquier sanción prevista conforme a la subdivisión (a) o (b), evaluar sancionar a dicha persona con una multa que no exceda setenta dólares (\$70), siendo los ingresos de esta multa utilizados de conformidad con la Sección 1463.23 del Código Penal. La corte podrá, sin embargo, tomar en cuenta la capacidad de la parte acusada a pagar, y no se le negará a ningún acusado la libertad condicional debido a su incapacidad para pagar la multa permitida bajo esta subdivisión.

(d) Salvo en casos excepcionales en los que no serviría al interés de la justicia hacerlo, siempre que una corte otorgue la libertad condicional en conformidad con una condena de delito mayor bajo esta sección, además de cualquier otras condiciones de libertad condicional que pudieran ser impuestas, se emitirá una orden por las siguientes condiciones de libertad condicional:

(1) Para una primera infracción bajo esta sección, una multa de al menos mil dólares (\$1,000) o servicio comunitario.

(2) Para una segunda o subsiguiente infracción bajo esta sección, una multa de al menos dos mil dólares (\$2,000) o servicio comunitario.

(3) Si un acusado no tiene los recursos para pagar las multas mínimas especificadas en párrafos (1) y (2), se emitirá una orden de servicio comunitario en lugar de la multa.

SEC. 12. La Sección 11357 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

(a) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona que posea cualquier cannabis concentrado, será castigada con pena de prisión en la cárcel del condado por un período no superior a un año o con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), o por ambas, tanto la multa como encarcelamiento, o será castigada con pena de prisión conforme a la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal, salvo que dicha persona pueda en cambio ser castigada conforme a la subdivisión (b) de la Sección 1170 del Código Penal, si esa persona tiene una o más condenas previas por una infracción especificada en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por una infracción que requiere el registro conforme a la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal.

(b) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona que posea no más de 28.5 gramos de marihuana, distinto a cannabis concentrado, es culpable de una infracción sancionable con una multa de no más de cien dólares (\$100).

(c) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona que posea más de 28.5 gramos de marihuana, distinto a cannabis concentrado, será castigada con pena de prisión en una cárcel del condado por un período no superior a seis meses o con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), o con ambos, multa y encarcelamiento.

(d) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona de 18 años de edad o más que posea no más de 28.5 gramos de marihuana, distinto a cannabis concentrado, en los terrenos de, o dentro de cualquier escuela que brinda instrucción en un jardín de infantes o en cualquiera de los grados del 1º al 12º durante el horario en que la escuela esté abierta para las clases o los programas relacionados con la escuela, es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), o con pena de prisión en una cárcel del condado por un período de no más de 10 días, o ambos.

(e) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona de 18 años de edad o más que posea no más de 28.5 gramos de marihuana, distinto a cannabis concentrado, en los terrenos de, o dentro de cualquier escuela que

brinda instrucción en un jardín de niños o en cualquiera de los grados del 1º al 12º durante el horario que la escuela esté abierta para las clases o los programas relacionados con la escuela, es culpable de un delito menor y estará sujeto a las siguientes disposiciones:

(1) Una multa de no más de doscientos cincuenta dólares (\$250), sobre la determinación de que se ha cometido una primera infracción.

(2) Una multa de no más de quinientos dólares (\$500), o el envío a un centro correccional de menores, campamento granja, campo para la silvicultura, o institución de seguridad para jóvenes por un período de no más de 10 días, o ambos, sobre una determinación de que se ha cometido una segunda infracción o infracción subsiguiente.

SEC. 13. La Sección 11377 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

11377. (a) A excepción de lo autorizado por la ley y de lo provisto en la subdivisión (b) o la Sección 11375, o en el Artículo 7 (comenzando con la Sección 4211) del Capítulo 9 de la División 2 del Código de Comercio y Profesiones, toda persona que posea cualquier sustancia controlada la cual es (1) clasificada en la Lista III, IV o V, y que no es una droga narcótica, (2) especificada en la subdivisión (d) de la Sección 11054, excepto los párrafos (13), (14), (15) y (20) de la subdivisión (d), (3) especificada en el párrafo (11) de la subdivisión (c) de la Sección 11056, (4) especificada en el párrafo (2) o (3) de la subdivisión (f) de la Sección 11054 o (5) especificada en la subdivisión (d), (e) o (f) de la Sección 11055, salvo bajo receta de un médico, dentista, podólogo o veterinario con licencia para ejercer en este estado, será castigado con encarcelamiento en una cárcel del condado por un período no superior a un año o de acuerdo a la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal, salvo que dicha persona pueda en cambio ser castigada conforme a la subdivisión (b) de la Sección 1170 del Código Penal si esa persona tiene una o más condenas previas por una infracción especificada en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la sección 667 del Código Penal o por una infracción que requiere el registro conforme a la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal.

(b) (1) Cualquier persona que viole la subdivisión (a) por posesión ilícita de una sustancia controlada especificada en la subdivisión (f) de la Sección 11056, y que no ha sido condenada previamente por una infracción que implique una sustancia controlada especificada en la subdivisión (f) de la Sección 11056, es culpable de un delito menor.

(2) Toda persona que viole la subdivisión (a) por posesión ilícita de una sustancia controlada especificada en la subdivisión (g) de la Sección 11056, es culpable de un delito menor.

(3) Toda persona que viole la subdivisión (a) por posesión ilícita de una sustancia controlada especificada en el párrafo (7) u (8) de la subdivisión (d) de la Sección 11055, es culpable de un delito menor.

(4) Toda persona que viole la subdivisión (a) por posesión ilícita de una sustancia controlada especificada en el párrafo (8) de la subdivisión (f) de la Sección 11057, es culpable de un delito menor.

(c) (b) Además de cualquier multa impuesta bajo la subdivisión (b), el juez podrá imponer una multa que no exceda los setenta dólares (\$70) a cualquier persona que viole la subdivisión (a); los ingresos de esta multa se utilizarán de acuerdo con la Sección 1463.23 del Código Penal. La corte podrá, sin embargo, tomar en cuenta la capacidad de la parte acusada a pagar, y no se le negará a ningún acusado la libertad condicional debido a su incapacidad para pagar la multa permitida bajo esta subdivisión.

SEC. 14. Sección 1170.18 se agregó al Código Penal para que indique lo siguiente:

1170.18. (a) Una persona que cumple una sentencia por una condena, ya sea mediante juicio o declaración de culpabilidad, de un delito o delitos mayores, que habría sido considerado culpable de un delito menor bajo la ley que enmienda esta sección ("esta ley") si esta ley hubiera entrado en efecto en el momento de la infracción, puede presentar una petición para retirar la sentencia ante el tribunal de primera instancia que emitió la sentencia condenatoria en su caso para solicitar una nueva sentencia de conformidad con las Secciones 11350, 11357 o 11377 del Código de Salubridad y Seguridad, o la Sección 459.5, 473, 476a, 490.2, 496 o 666 del Código Penal, ya que esas secciones se han modificado o añadido por esta ley.

(b) Al recibir una petición bajo la subdivisión (a), la corte determinará si el solicitante cumple los criterios establecidos en la subdivisión (a). Si el solicitante

cumple con los criterios establecidos en la subdivisión (a), la sentencia de delito mayor del solicitante será depuesta y el peticionario será condenado por un delito menor de conformidad con las Secciones 11350, 11357 o 11377 del Código de Salud y Seguridad, o la Sección 459.5, 473, 476a, 490.2, 496 o 666 del Código Penal, habiendo dichas secciones sido modificadas o agregadas mediante esta ley, a menos que la corte, a su discreción, determine que la nueva condena del solicitante plantearía un riesgo irrazonable de peligro para la seguridad pública. En el ejercicio de su discreción, la corte puede considerar todo lo siguiente:

(1) El historial de condenas penales del solicitante, incluyendo el tipo de delitos cometidos, la magnitud de lesiones a las víctimas, la duración de los compromisos anteriores de prisión, y el tiempo transcurrido desde que los delitos fueron cometidos.

(2) El registro disciplinario del solicitante y el registro de rehabilitación mientras estuvo encarcelado.

(3) Cualquier otra evidencia que la corte, a su discreción, determine que sea relevante para decidir si una nueva sentencia daría lugar a un riesgo irrazonable de peligro para la seguridad pública.

(c) Tal como se utiliza en todo este Código, "riesgo irrazonable de peligro para la seguridad pública" significa el riesgo irrazonable de que el solicitante cometiera un nuevo delito mayor violento en el sentido de la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667.

(d) Una persona que está condenada en conformidad con la subdivisión (b) obtendrá crédito por el tiempo servido y estará sujeto a libertad condicional por un año después de la finalización de su condena, a menos que la corte, a su discreción, como parte de su nueva condena, libere a la persona de la libertad condicional. Tal persona estará sujeta a la supervisión de libertad condicional conforme a la Sección 3000.08 por parte del Departamento de Correccionales y Rehabilitación y a la jurisdicción de la corte en el condado en el que fue liberado o reside, o en el que se ha producido una supuesta violación de la supervisión, con el propósito de audiencia de solicitudes para revocar la libertad condicional e imponer una pena de custodia.

(e) En ningún caso, una nueva condena bajo esta sección resultaría en la imposición de un periodo mayor que la sentencia original.

(f) Una persona que ha completado su sentencia por una condena, ya sea por juicio o declaración de culpabilidad, de un delito mayor o delitos mayores que habrían sido imputados como delito menor bajo esta ley, si esta ley hubiera entrado en efecto en el momento de la infracción, puede presentar una solicitud ante la corte de primera instancia que emitió la sentencia condenatoria de su caso para que la condena de delito o delitos mayores sean designados como delitos menores.

(g) Si la aplicación satisface los criterios en la subdivisión (f), la corte designará la o las infracciones de delito mayor como delito menor.

(h) A menos que sea requerido por el solicitante, no se requiere una audiencia para otorgar o denegar una solicitud presentada bajo la subdivisión (f).

(i) Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a las personas que tienen una o más condenas previas por una infracción especificada en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o para una infracción que requiere el registro conforme a la subdivisión (c) de la Sección 290.

(j) Cualquier petición o solicitud bajo esta sección deberá ser presentada dentro de los tres años a partir de la fecha de vigencia de la ley que agregó esta sección o en una fecha posterior mediante la demostración de una buena causa.

(k) Cualquier condena de delito mayor que es depuesta y que recibe una nueva sentencia bajo la subdivisión (b) o que es designada como un delito menor bajo la subdivisión (g) será considerada un delito menor para todos los propósitos, excepto que la nueva sentencia no permitirá que dicha persona sea dueña, posea o tenga en su custodia o control cualquier arma de fuego ni evitará su condena bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 29800) de la División 9 del Título 4 Parte 6.

(l) Si la corte que sentenció originalmente al solicitante no está disponible, el juez principal designará a otro juez para que falle sobre la petición o solicitud.

(m) Nada en esta sección tiene la intención de disminuir o anular los derechos o recursos que de otro modo estarían disponibles al peticionario o al solicitante.

(n) Nada en esta y otras secciones pretende disminuir o anular el carácter definitivo de las sentencias, en cualquier caso, no comprendidos en el ámbito de esta ley.

(o) Una audiencia de nueva sentencia ordenada bajo esta ley constituirá un "procedimiento de liberación después de la condena" bajo el párrafo (7) de la

subdivisión (b) de la Sección 28 del Artículo I de la Constitución de California (Ley de Marsy).

SEC. 15. Enmienda.

Esta ley se interpretará en sentido más amplio para cumplir con sus propósitos. Las disposiciones de esta iniciativa de ley podrán ser enmendadas por el voto de dos tercios de los miembros de cada cámara de la Legislatura y firmado por el Gobernador, siempre que las enmiendas sean compatibles con y promuevan la intención de esta ley. La Legislatura podrá, por mayoría de votos, enmendar, agregar o derogar disposiciones para reducir aún más las sanciones para cualquiera de las infracciones previstas en esta ley.

SEC. 16. Divisibilidad.

Si las disposiciones de esta ley, o parte de la misma, o la aplicación de cualquier disposición o parte de ésta a cualquier persona o circunstancia son por cualquier razón consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no serán afectadas, sino que se mantendrán en plena vigencia y efecto, y para este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

SEC. 17. Iniciativas en conflicto.

(a) Esta ley modifica las penas asociadas con ciertos delitos leves no violentos. En caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley o iniciativas de ley relacionadas con el mismo tema aparezcan en la misma boleta electoral para la elección a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán contradictorias con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su conjunto, y la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas. Sin embargo, en el caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley o iniciativas de ley que contengan disposiciones que eliminan las penas por la posesión de cannabis concentrado fueran aprobadas en la misma elección, los votantes tienen la intención de que tales disposiciones relativas al cannabis concentrado en la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley prevalezcan, independientemente de cuál iniciativa de ley recibiera una mayor cantidad de votos afirmativos. Los votantes también tienen la intención de poner en pleno vigor y efecto todas las demás aplicaciones y disposiciones de esta iniciativa de ley, y la otra iniciativa o iniciativas de ley, pero sólo en la medida en que la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley no sean incompatibles con las disposiciones de esta ley.

(b) Si esta iniciativa de ley es aprobada por los electores pero es sustituida por ley por otra iniciativa de ley contradictoria en la boleta electoral aprobada por los electores en esa misma elección, y la iniciativa de ley en la boleta electoral contradictoria se considera luego inválida, esta iniciativa de ley tendrá efecto inmediato y plena vigencia legal.

SEC. 18. Construcción Liberal.

Esta ley será liberal en su interpretación para llevar a cabo sus propósitos.

Propuesta 48

Esta ley propuesta mediante Proyecto de Ley de la Asamblea 277 de la Sesión Ordinaria 2013–2014 (Capítulo 51, Estatutos de 2013) se somete al pueblo como referéndum en conformidad con las disposiciones de la Sección 9 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa suma una sección al Código del Gobierno; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

Ley Propuesta

SECCIÓN 1. Sección 12012.59 se agregó al Código de Gobierno para que en adelante se lea de la siguiente manera:

12012.59. (a) (1) *El compacto de juego tribal estatal suscrito en conformidad con la Ley Regulatoria de Juego Indígena de 1988 (18 U.S.C. Sec. 1166 a 1168, inclusive, y 25 U.S.C. Sec. 2701 et seq.) entre el Estado de California y el North Fork Rancheria Band de Mono Indians, ejecutado el 31 de agosto de 2012, queda ratificado.*

(2) *El compacto de juego tribal estatal suscrito en conformidad con la Ley Regulatoria de Juego Indígena de 1988 (18 U.S.C. Sec. 1166 a 1168, inclusive, y 25 U.S.C. Sec. 2701 et seq.) entre el Estado de California y la tribu Wiyot, ejecutado el miércoles, 20 de marzo de 2013, queda ratificado.*

(b) (1) En deferencia a la soberanía tribal, ninguno de los siguientes se considerará un proyecto a los efectos de la Ley de Calidad Medioambiental de California (División 13 (comenzando con la Sección 21000) del Código de Recursos Públicos):

(A) La ejecución de una enmienda a los compactos de juego tribal-estatal ratificado por esta sección.

(B) La ejecución de los compactos de juego tribal-estatal ratificado por esta sección.

(C) La ejecución de un acuerdo intergubernamental entre una tribu y un gobierno de condado o ciudad negociado en conformidad con la autoridad expresa de, o como se mencionó expresamente en, los compactos de juego ratificados por esta sección.

(D) La ejecución de un acuerdo intergubernamental entre una tribu y el Departamento de Transporte negociado en conformidad con la autoridad expresa de, o como se mencionó expresamente en, los compactos de juego ratificados por esta sección.

(E) Los impactos en la reservación de conformidad con los términos de los compactos de juego tribal-estatal ratificado por esta sección.

(F) La venta de bienes del compacto, tal como se define en la subdivisión (a) de la Sección 63048.6, o la creación del fideicomiso de propósito especial establecido de conformidad con la Sección 63048.65.

(2) Salvo que se disponga expresamente en este documento, esta subdivisión no exime una ciudad, condado, o ciudad y condado, o el Departamento de Transporte, a partir de los requisitos de la Ley de Calidad Medioambiental de California.

Declaraciones de Objetivos de los Partidos Políticos

★ Partido Libertario ★

Si usted es socialmente tolerante y fiscalmente responsable, usted es un libertario.

Las soluciones libertarias son las más prácticas, las más viables y justas para fortalecer nuestra economía y gobernar nuestro estado. Si hubieran sido implementadas durante los últimos diez años, California tendría una economía robusta y condiciones de vida deseables sobre la base de:

- Empresas privadas prósperas
- Elección de los padres en la educación de sus hijos
- Seguro privado de atención médica competitivo
- Jubilaciones públicas que no arruinen a los gobiernos locales y de distrito
- Leyes que se aplican a todos los californianos por igual, incluidos los funcionarios electos de California

Los Libertarios trabajan para:

- Disminuir las operaciones del gobierno, reduciendo así los gastos del gobierno y bajando los impuestos (hay más de 300

agencias del gobierno financiadas por los impuestos que se pueden cerrar sin poner en peligro el funcionamiento del gobierno, la seguridad pública, la educación, la salud y la jubilación) • Reformar las jubilaciones de los empleados públicos que están llevando a la quiebra ciudades, condados y al estado • Privatizar servicios públicos que están mejor a cargo de proveedores rentables • Promover el desarrollo empresarial privado que genera empleo • Garantizar la igualdad de trato ante la ley para todos los californianos • Regular la marihuana como el vino para los adultos, por lo que se hace menos disponible para menores de edad • Adoptar una Legislatura a tiempo parcial

Los candidatos del Partido Libertario implementarán estas reformas si usted los apoya y los vota.

Libertarian Party of California
Kevin Takenaga, *Presidente*
770 L Street, Suite 950
Sacramento, CA 95814-3361

(916) 446-1776
Correo electrónico: office@ca.lp.org
Sitio web: www.ca.lp.org

★ Partido los Estadounidenses Eligen ★

No se suministró declaración.

★ Partido Republicano ★

El Partido Republicano de California busca poner un fin al status quo en Sacramento y restaurar a nuestro estado como el líder nacional en crecimiento económico e innovación mediante una reducción de impuestos, eliminación de trámites burocráticos y el retorno de la actividad comercial a California.

Queremos ayudar a construir una California donde las personas y las familias se sientan nuevamente seguras de que una economía dinámica fomenta la creación de empleos y oportunidades para todos los que están dispuestos y son capaces de trabajar.

Los Republicanos apoyan la reforma de nuestro gobierno excesivo y despilfarrador, mediante la protección de los derechos a la propiedad, la oportunidad de que cada familia pueda elegir entre sus opciones educativas y la reducción de la carga sobre los contribuyentes para fortalecer nuestra economía y generar los empleos y las oportunidades que las familias necesitan.

California Republican Party
Jim Brulte, *Presidente*
1121 L Street, Suite 207
Sacramento, CA 95814

El Partido Republicano es el defensor de los californianos cotidianos—y no de los intereses especiales o del gobierno controlador. Luchamos para proteger la libertad individual, para proveer igualdad de oportunidades y para garantizar que todos los californianos puedan trabajar, ahorrar e invertir en su futuro.

Nuestra democracia sólo funciona si las buenas personas deciden tomar control y participar. Nuestras puertas están abiertas y esperamos que usted tome la decisión personal hoy para proteger, mejorar y construir California uniéndose al Partido Republicano de California. Puede informarse más visitando nuestro sitio web cagop.org hoy.

(916) 448-9496
Sitio web: www.cagop.org

Declaraciones de Objetivos de los Partidos Políticos

★ Partido Verde ★

El Partido Verde apoya soluciones viables a los problemas más difíciles que afronta nuestro planeta, desde el cambio climático hasta la histórica desigualdad en los ingresos. Nuestra prioridad son la gente y el planeta.

Son 53 los Partidistas Verdes de California que ocupan cargos electos en la actualidad. El voto por los Partidistas Verdes se traduce en el rechazo de la austeridad dirigida contra los pobres y en el apoyo a la igualdad y a la sustentabilidad. Un gobierno encabezado por el Partido Verde significará:

JUSTICIA ECONÓMICA

- Acabar con la pobreza a través de empleos con salarios vitales ecológicos, vivienda asequible, atención de salud de pagador único, derechos de los trabajadores y seguridad alimentaria para todos • Un banco estatal de propiedad pública para invertir en California en lugar de Wall Street • Educación en lugar de encarcelamiento y educación universitaria/terciaria gratuita, mediante la reforma de la Propuesta 13 y un sistema de impuestos progresivos

Green Party of California
P.O. Box 160, Station A
Richmond, CA 94808

REFORMA ELECTORAL

- Eliminación de dinero corporativo a través de elecciones financiadas públicamente • Más democracia y representación plenas mediante la representación proporcional para la Legislatura Estatal y el Congreso, al igual que votación por orden de preferencia en los cargos ejecutivos a nivel estatal • Revocación de los dos principales

REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

- Abolición de la pena de muerte • Una moratoria en la construcción de prisiones y el fin de las prisiones privadas • Legalización de la marihuana

FUTURO CON ENERGÍA ECOLÓGICA

- Cerrar la planta de energía nuclear Diablo Canyon • Una California Solar, con energía eficiente, la conservación de la energía limpia renovable de propiedad pública • Impuestos para combustibles fósiles, transporte público, ciudades ecológicas

Regístrese en el Verde. Vote Verde.

(916) 448-3437

Correo electrónico: gpcac@greens.org

Sitio web: www.greens.org

★ Partido Paz y Libertad ★

El Partido Paz y Libertad es un partido que representa a la clase trabajadora en un país liderado por y para los ricos y sus corporaciones. No deberíamos tener que sacrificar nuestra salud, nuestro sustento y nuestro planeta para el beneficio de nuestros jefes. Podemos imponer cargas tributarias sobre los ricos, cuya riqueza es el fruto de los trabajadores, y así pagar las necesidades de la sociedad. Estamos a favor de:

- Trabajo digno y derechos laborales para todos • Educación gratuita para todos, desde preescolar hasta la universidad • Atención médica universal • Servicios integrales para las personas con discapacidad • Traigan las tropas a casa • Finalizar con todo tipo de discriminación. Igualdad de matrimonio • Plenos derechos para los inmigrantes • Restauración y protección del medio ambiente • Democracia real y representación política justa. La ley

Peace and Freedom Party
P.O. Box 24764
Oakland, CA 94623

de "los dos principales" ha sacado a la mayoría de los partidos de la boleta electoral general. Tenemos que acabar con esto. Por favor, vote por Adam Shbeita para el Congreso en el 44° Distrito.

En tanto nuestros sistemas les den prioridad a los ricos, sufriremos la guerra, la brutalidad policíaca, los salarios bajos, la inseguridad en los lugares de trabajo y la contaminación. Defendemos el socialismo, la propiedad y el control democrático de la economía en manos de la gente trabajadora. Si nos unimos para recuperar nuestras industrias y nuestros recursos naturales, podremos trabajar juntos para el bien común, en lugar de ser esclavos de los ricos y de sus corporaciones.

¡Regístrese en el Partido Paz y Libertad!

(510) 465-9414

Correo electrónico: gpcac@greens.org

Sitio web: www.greens.org

★ Partido Demócrata ★

Los Demócratas creen que el éxito económico de California tiene su origen en el bienestar de las familias trabajadoras, no en los bancos de Wall Street.

En California, bajo el liderazgo del Gobernador Jerry Brown, las soluciones políticas Demócratas han dado por resultado un presupuesto equilibrado, han detenido los recortes en la educación y han expandido el acceso al cuidado de la salud asequible para las familias.

Los Demócratas están trabajando para luchar contra el calentamiento global, incrementar la inversión en fuentes de energía renovable y que las universidades sigan siendo asequibles para la clase media.

California Democratic Party
John L. Burton, *Presidente*
1830 9th Street
Sacramento, CA 95811

Creemos que las escuelas y la seguridad pública local son prioridades importantes que deben protegerse.

Los Demócratas saben que nuestro estado tiene un funcionamiento óptimo cuando todos los californianos tienen la misma oportunidad de éxito, sin importar su raza, religión, etnia u orientación sexual.

Con su ayuda, los Demócratas continuarán desarrollando soluciones audaces e innovadoras para estar a la altura de los desafíos que enfrentan tanto nuestro estado como la nación.

Por favor visítenos en www.cadem.org para obtener más información.

Correo electrónico: info@cadem.org

Sitio web: www.cadem.org

Facebook: [facebook.com/cadems](https://www.facebook.com/cadems)

Twitter: [@CA_Dem](https://twitter.com/CA_Dem)

★ Partido Independiente Americano ★

No se suministró declaración.

Funcionarios de Elecciones del Condado

Condado de Alameda

(510) 272-6933 o (510) 272-6973
www.acgov.org/rov

Condado de Alpine

(530) 694-2281
www.alpinecountyca.gov

Condado de Amador

(209) 223-6465
www.amadorgov.org

Condado de Butte

(530) 538-7761 o
(800) 894-7761 (Solo el Condado de Butte)
<http://buttevotes.net>

Condado de Calaveras

(209) 754-6376
www.elections.calaverasgov.us

Condado de Colusa

(530) 458-0500 o (877) 458-0501
www.countyofcolusa.org/elections

Condado de Contra Costa

(925) 335-7800 o (925) 335-7874
www.cocovote.us

Condado Del Norte

(707) 464-7216
www.co.del-norte.ca.us

Condado El Dorado

(530) 621-7480 o (800) 730-4322
www.edcgov.us/elections

Condado Fresno

(559) 600-VOTE (8683)
www.co.fresno.ca.us/elections

Condado Glenn

(530) 934-6414
www.countyofglenn.net/govt/departments/elections

Condado Humboldt

(707) 445-7481
www.co.humboldt.ca.us/election

Condado Imperial

(760) 482-4226 o (760) 482-4285
www.co.imperial.ca.us/elections

Condado Inyo

(760) 878-0224 o (760) 878-0410
www.inyocounty.us/Recorder/Clerk-Recorder.html

Condado Kern

(661) 868-3590
www.co.kern.ca.us/elections

Condado Kings

(559) 852-4401
www.countyofkings.com

Condado Lake

(707) 263-2372
www.co.lake.ca.us/Government/Directory/Rov.htm

Condado Lassen

(530) 251-8217 o (530) 251-8352
www.lassencounty.org

Condado de Los Angeles

(800) 815-2666
www.lavote.net

Condado Madera

(559) 675-7720 o (800) 435-0509
www.madera-county.com

Condado Marin

(415) 473-6456
www.marinvotes.org

Condado Mariposa

(209) 966-2007
www.mariposacounty.org

Condado Mendocino

(707) 234-6819
www.co.mendocino.ca.us/lacr

Condado Merced

(209) 385-7541 o (800) 561-0619
www.mercedelections.org

Condado Modoc

(530) 233-6205
www.co.modoc.ca.us

Condado Mono

(760) 932-5537 o (760) 932-5534
www.monocounty.ca.gov

Condado Monterey

(831) 796-1499 o (866) 887-9274
www.montereycountyelections.us

Condado Napa

(707) 253-4321 o (707) 253-4374
www.countyofnapa.org

Condado Nevada

(530) 265-1298
www.mynevadacounty.com/ncelections

Condado Orange

(714) 567-7600
www.ocvote.com

Condado Placer

(530) 886-5650 o (800) 824-8683
www.placerelections.com

Condado Plumas

(530) 283-6256
www.countyofplumas.com

Condado Riverside

(951) 486-7200
www.voteinfo.net

Condado Sacramento

(916) 875-6451
www.elections.saccounty.net

Condado San Benito

(831) 636-4016 o (877) 777-4017
www.sbcvote.us

Condado San Bernardino

(909) 387-8300
www.sbcountyelections.com

Condado San Diego

(858) 565-5800 o (800) 696-0136
www.sdvote.com

Condado San Francisco

(415) 554-4375
www.sfelections.org

Condado San Joaquin

(209) 468-2885
www.sjcrov.org

Condado San Luis Obispo

(805) 781-5228 o (805) 781-5080
www.slovote.com

Condado San Mateo

(650) 312-5222
www.shapethefuture.org

Condado Santa Barbara

(800) SBC-VOTE o (805) 568-2200
www.sbcvote.com

Condado Santa Clara

(408) 299-VOTE (8683)
www.sccvote.org

Condado Santa Cruz

(831) 454-2060 o (866) 282-5900
www.votescount.com

Condado Shasta

(530) 225-5730
www.elections.co.shasta.ca.us

Condado Sierra

(530) 289-3295
www.sierracounty.ca.gov

Condado Siskiyou

(530) 842-8084 o
(888) 854-2000 EXT. 8084
www.sisqvotes.org

Condado Solano

(707) 784-6675
www.solanocounty.com/elections

Condado Sonoma

(707) 565-6800 o (800) 750-VOTE (8683)
vote.sonoma-county.org

Condado Stanislaus

(209) 525-5200
www.stanvote.com

Condado Sutter

(530) 822-7122
www.suttercounty.org/elections

Condado Tehama

(530) 527-8190 o (530) 527-0454
www.co.tehama.ca.us

Condado Trinity

(530) 623-1220
www.trinitycounty.org

Condado Tulare

(559) 624-7300 o (559) 624-7302
www.tularecounty.ca.gov/registrarofvoters

Condado Tuolumne

(209) 533-5570
www.tuolumnecounty.ca.gov

Condado Ventura

(805) 654-2664
venturavote.org

Condado Yolo

(530) 666-8133 o (800) 649-9943
www.yoloelections.org

Condado Yuba

(530) 749-7855
www.yubaelections.org

Declaración de los Derechos del Elector

1. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral si es un elector inscrito válido.
Un elector inscrito válido significa un ciudadano de los Estados Unidos que reside en este estado, tiene al menos 18 años de edad y no está en prisión ni en libertad condicional por la condena de un delito mayor y que está inscrito para votar en su dirección actual de residencia.
2. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral provisional si su nombre no aparece en la lista de electores.
3. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral si está presente y en la fila del lugar de votación antes del cierre de las urnas.
4. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral secreta libre de intimidaciones.
5. Usted tiene el derecho de recibir una nueva boleta electoral si, antes de emitirla, usted cree que cometió un error.
Si en algún momento antes de que finalmente emita su boleta electoral, usted siente que cometió un error, tiene el derecho de cambiar la boleta electoral estropeada por una nueva. Los electores que utilizan la opción de voto por correo también pueden solicitar y recibir una nueva boleta electoral si devuelven la boleta electoral estropeada a un funcionario de elecciones antes del cierre de las urnas el día de las elecciones.
6. Usted tiene el derecho de recibir ayuda para emitir su boleta electoral, si no le es posible votar sin asistencia.
7. Usted tiene el derecho de devolver la boleta electoral de voto por correo completa en cualquier distrito electoral del condado.
8. Usted tiene el derecho de recibir materiales electorales en otro idioma, si hay suficientes residentes en su distrito electoral para que se justifique la producción.
9. Usted tiene el derecho de formular preguntas acerca de los procedimientos electorales y observar el proceso electoral.
Usted tiene el derecho de formular preguntas a la junta del distrito electoral y a los funcionarios de elecciones con respecto a los procedimientos electorales y a recibir una respuesta o a que se le indique quién es el funcionario apropiado para que le brinde una respuesta. Sin embargo, si un interrogatorio persistente perturba la ejecución de los deberes del funcionario, la junta o los funcionarios electorales pueden suspender las respuestas a sus preguntas.
10. Usted tiene el derecho de reportar cualquier actividad ilegal o fraudulenta ante un funcionario electoral local o a la Oficina del Secretario de Estado.

Si usted cree que se le negó alguno de estos derechos, o si sabe acerca de algún fraude o mal comportamiento electoral, por favor llame gratuita y confidencialmente a la Línea Directa del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

La información que aparece en su declaración jurada de inscripción del elector será utilizada por funcionarios de elecciones para enviarle información oficial acerca del proceso electoral, como por ejemplo la ubicación de su lugar de votación y los asuntos y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información del registro de electores está prohibido por ley y representa un delito menor. La información del votante puede ser proporcionada a un candidato para el cargo, un comité de iniciativa de ley en la boleta electoral u otra persona para fines electivos, escolares, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine el Secretario de Estado. Los números de la licencia de conducir y del seguro social, o su firma como aparece en su tarjeta de inscripción del elector, no pueden ser divulgados para estos fines. Si tiene alguna pregunta acerca del uso de la información del votante o desea denunciar la sospecha del uso indebido de dicha información, por favor llame a la Línea Directa del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Ciertos electores que afronten situaciones que pongan en riesgo su vida pueden calificar para el estado de elector confidencial. Para obtener más información, comuníquese con la línea gratuita del programa Safe at Home del Secretario de Estado al (877) 322-5227 o visite www.sos.ca.gov.

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY OF STATE



GENERAL ELECCIÓN DE CALIFORNIA

www.voterguide.sos.ca.gov

For additional copies of the Voter Information Guide in English, please contact your county elections office or call (800) 345-VOTE (8683). For TTY/TDD, call (800) 833-8683.

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Votante en español, póngase en contacto con la oficina electoral de su condado o llame al (800) 232-VOTA (8682).

如需索取額外的中文選民資訊指南，請與您的縣立選舉辦事處聯繫或致電(800) 339-2857。

हिन्दी में मतदाता जानकारी मार्गदर्शिका की अतिरिक्त प्रतियां प्राप्त करने के लिए, कृपया अपने काउंटी चुनाव कार्यालय से संपर्क करें या इस नंबर पर फोन करें (888) 345-2692।

投票情報ガイドの日本語版をご希望の場合は、最寄の郡選挙事務所にお問い合わせになるか(800) 339-2865にお電話ください。

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL ELECTOR

Último día para inscribirse para votar
Lunes, 20 de octubre de 2014

¡Recuerde votar!
Martes, 4 de noviembre de 2014
Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

សំរាប់សំណេរខ្មែរ នៃព័ត៌មានណែនាំអ្នកបោះឆ្នោត ជាភាសាខ្មែរ សូមទាក់ទងការិយាល័យបោះឆ្នោត ខេត្តពីរបស់អ្នក ឬទូរស័ព្ទ (888) 345-4917។

한국어로 된 유권자 정보 지침의 사본이 추가로 필요할 경우 해당 카운티 선거관리 사무실로 연락하거나 다음 번호로 전화하십시오: (866) 575-1558

Para sa mga karagdagang kopya ng Patnubay na Impormasyon Para sa Botante sa Tagalog, mangyaring makipag-ugnayan sa opisina sa mga halalan ng inyong county o tumawag sa (800) 339-2957.

สำหรับสำเนาเพิ่มเติมของคู่มือสำหรับผู้ออกเสียงเลือกตั้ง เป็นภาษาไทย กรุณาติดต่อสำนักงานการเลือกตั้ง ประจำเขตสมณฑลของคุณ หรือโทรศัพท์ถึง (855) 345-3933

Muốn có thêm Tập Hướng Dẫn Cử Tri bằng Việt Ngữ, xin liên lạc với văn phòng bầu cử quận của quý vị hoặc gọi số (800) 339-8163.

Para reducir los costos de la elección, el Estado envía por correo solo una guía a cada grupo familiar.

SPANISH

OSP 14 134552